

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**Consecuencias jurídicas del voto nulo como manifestación ciudadana  
en el Sistema Electoral Mexicano.**

*Un estudio desde el Análisis Económico del Derecho*

**TESIS**

**Que para obtener el grado de:**

**LICENCIADA EN DERECHO**

**Presenta:**

**Patricia Lizeth Merino Hernández**

**Asesora:**

**Dra. María Susana Dávalos Torres**

**Mayo, 2015.**

Ciudad Universitaria, D. F.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**Consecuencias jurídicas del voto nulo como manifestación ciudadana  
en el Sistema Electoral Mexicano.**  
*Un estudio desde el Análisis Económico del Derecho*

Patricia Lizeth Merino Hernández



*A mis padres.*



# Agradecimientos

---

Este trabajo de investigación no podría haber sido posible sin el apoyo incondicional de las personas que creen en mí y que durante el desarrollo del mismo demostraron su cariño, entusiasmo y solidaridad conmigo. Reconozco también que la Tesis de Licenciatura que presento es reflejo de mi desarrollo académico, así como de los momentos y personas que marcaron mi vida. No terminaría de expresar mi gratitud en unas cuantas líneas a todas las personas que me han apoyado. Los siguientes párrafos serán más bien un reconocimiento y sólo un átomo de la infinita gratitud que siempre les guardaré.

En primer lugar quiero agradecer a mi familia, primeramente a mis padres y mis hermanas quienes estuvieron conmigo en -hasta este momento- mi trayectoria universitaria, desde mi ingreso a la carrera de Ciencias Políticas y Administración Pública, en mi cambio a la carrera de Derecho, durante mi estancia en la Universidad de Valencia y finalmente en mi etapa de tesista. Su amor ha sido mi motor en cada proyecto de mi vida, no sólo la universitaria. Tengo presente también el cariño de mi abuela, mis tíos y mis primos que me apoyaron y que siempre creyeron en mí, especialmente mi tía Marisa.

Pasando a la esfera académica, debo reconocer que los temas de derecho electoral despertaron mi interés a partir de los dos semestre que cursé la carrera de Ciencias Políticas y Administraron Pública; aunque tuve maestros extraordinarios en filosofía y en historia, quien influyó especialmente en mí fue la Dra. Carmen Sáez Pueyo, a ella agradezco sus consejos, así como la seriedad y el entusiasmo del cual me impregnó durante todos mis estudios de Licenciatura. Su vocación como profesora e investigadora me impulsó a entrar al programa *Apoyo a la investigación* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, institución que me formó desde el cuarto semestre de la carrera de Derecho. Aquí quiero agradecer primeramente a la Dra. Issa Luna Pla y al Mtro. Hugo A. Concha Cantú, quienes me dieron la oportunidad de formarme académica y profesionalmente. Asimismo, expreso mi gratitud a la Mtra. Elisa Alanís Zurutuza, quien fuera del ámbito académico me enseñó otro ritmo de vida profesional en Efekto Noticias.

En esta trayectoria académica y profesional, especialmente agradezco al Dr. César Astudillo, Abogado General de nuestra Máxima Casa de Estudios, quien me ha acercado al mundo electoral a través de proyectos académicos dentro del área de Derecho Electoral del Instituto de Investigaciones Jurídicas mientras realizaba mi tesis de Licenciatura, pero que además me abrió otras ventanas de oportunidad en mi vida profesional. A él agradezco que sea un gran líder y que sus consejos y enseñanzas sean un impulso para crecer día a día.

Del Instituto de Investigaciones Jurídicas, quedo primordialmente agradecida con mi asesora de tesis, la Dra. Susana Dávalos Torres, a quien guardo un gran cariño porque me acompañó



con ahínco durante todo mi proyecto de investigación y además me incitó a participar en la 18° Conferencia Anual de la Asociación Latinoamericana e Ibérica de Derecho y Economía, celebrada en mayo de 2014 en Guatemala, donde presenté mis primeras ideas de la presente Tesis de Licenciatura.

Agradezco las lecturas recomendadas y los consejos sobre la elaboración de una tesis que me proporcionó el Dr. Moisés Gutiérrez Gómez, la revisión y comentarios a mi protocolo de tesis al Dr. Raúl Ávila Ortiz y al Dr. Jaime Cárdenas Gracia, así como la revisión a los avances de mi tesis que realizó el Dr. Alejandro Delint García. Igualmente quedo agradecida con el Dr. Eduardo de Jesús Castellanos Hernández y con la Dra. María del Pilar Hernández, quienes me compartieron diversas enseñanzas en el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Mi acercamiento e interés sobre el Análisis Económico del Derecho (AED) lo tuve en el tercer semestre de la carrera de Derecho, pero mis primeras discusiones –me atrevería a decir pasionales- sobre diversos temas de esta disciplina los sostuve con el Mtro. Alejandro Montiel Velázquez, a quien considero un gran amigo. A él agradezco las tardes que pasamos en el Instituto de Investigaciones Jurídicas discutiendo académicamente sobre el AED, los artículos que me compartió y los libros que me obsequió para la realización de mi tesis.

Asimismo, agradezco a mi profesor de Análisis Económico del Derecho, el Mtro. Luis Rodrigo Saldaña Arellano, quien revisó mi protocolo de tesis y me aportó comentarios y referencias bibliográficas sobre el comportamiento económico de los votantes; así como al Físico Matemático Erik Alan Vázquez Jiménez por revisar mi modelo de análisis propuesto en esta Tesis y por ayudarme a comprender mejor la Teoría de Juegos. Por último, en esta trayectoria sobre el Análisis Económico agradezco con especial cariño a Artemio Maldonado Ríos, egresado de la Facultad de Economía de la UNAM, quien no sólo me dio luces en la teoría de la Elección Pública y en los fundamentos de microeconomía, sino también le dio luz a mi vida y me acompañó en los momentos más difíciles de mi carrera universitaria.

En realidad son muchas personas a quienes debo gratitud y quienes me acompañaron durante el desarrollo de mi investigación, pero no podría terminar de escribir estos párrafos sin expresar mi cariño a Ricardo De León Ortiz, mi gran amigo y compañero quien compartió conmigo varias noches de tesis, me ayudó a revisar parte de la redacción y sufrió mis altibajos. A mis mejores amigas, Liliana Rojas Osorio y Arely Chávez Flores, por enseñarme a reír en los momentos de estrés, por su paciencia y apoyo durante mi vida como tesista y por siempre creer en mí. Infinitas gracias por llenar de color mi vida.

Finalmente quedo agradecida y comprometida de por vida con la Universidad Nacional Autónoma de México, lo cual también significa un compromiso con la sociedad mexicana y una responsabilidad para ejercer mi carrera. A todos, gracias.

Ciudad de México, a 5 de mayo de 2015.

# Contenido

---

INTRODUCCIÓN.....	13
Abreviaturas.....	19
CAPÍTULO PRIMERO. DEMOCRACIA, ELECCIONES Y REPRESENTACIÓN	
I. El régimen democrático.....	22
1. <i>El voto nulo en el régimen democrático</i> .....	22
2. <i>Distinción entre regímenes democráticos y no democráticos</i> .....	23
3. <i>Democracia como forma de gobierno</i> .....	25
A. Concepción procedimental de la democracia.....	27
a. Regla de la mayoría.....	28
B. Concepción sustancial de la democracia.....	29
II. Elecciones y representación.....	31
1. <i>Democracia y representación</i> .....	31
2. <i>Elecciones y democracia</i> .....	33
3. <i>Partidos políticos y representación</i> .....	35
A. Elecciones y partidos políticos.....	37
4. <i>Sistemas electorales</i> .....	39
III. Participación ciudadana y derecho al sufragio.....	40
1. <i>El derecho al sufragio</i> .....	40
A. Una primera precisión en torno al concepto de sufragio.....	41
B. Características del derecho al sufragio.....	42
C. Clasificación del voto activo.....	43
2. <i>Ciudadanía y derecho al sufragio</i> .....	44
3. <i>Abstención: pasiva y activa</i> .....	46
A. Definición de voto nulo.....	48
B. Voto nulo como manifestación ciudadana.....	49
4. <i>Tipos de nulidades</i> .....	49
5. <i>Voto en blanco</i> .....	50

## CAPÍTULO SEGUNDO. EL VOTO NULO EN LA LEGISLACIÓN GENERAL ELECTORAL

I. Marco electoral vigente .....	53
1. <i>Democracia representativa</i> .....	54
A. Sistema electoral vigente .....	55
2. <i>El derecho al sufragio en la legislación nacional</i> .....	56
II. Antecedentes del voto nulo .....	58
1. <i>El voto nulo antes de la transición democrática: 1917-1977</i> .....	59
B. Ley para la elección de los Poderes Federales de 1918 .....	60
C. Ley Electoral de 1946 .....	61
D. Ley electoral de 1951 .....	63
E. Ley Federal Electoral de 1973 .....	66
2. <i>El voto a partir de la transición democrática: 1977 – 2013</i> .....	68
A. Ley Federal de Organizaciones y Procedimientos Electorales .....	68
B. Código Electoral de 1987 .....	73
C. Código Federal Electoral de 1990 .....	75
D. Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación .....	77
E. Reforma electoral de 2006 .....	78
III. Las elecciones de 2009: el llamado a anular el voto .....	81
1. <i>Surgimiento del movimiento anulista en México</i> .....	81
2. <i>La Asamblea Nacional Ciudadana (ANCA)</i> .....	82
3. <i>Debate en torno al voto nulo</i> .....	83
4. <i>Características del elector mexicano que anuló su voto</i> .....	83
5. <i>El mensaje del movimiento anulista: el problema de agencia</i> .....	84

## CAPÍTULO TERCERO. ANÁLISIS ECONÓMICO DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL VOTO NULO

I. Estudios sobre el voto nulo .....	87
II. Análisis económico del derecho .....	88
1. <i>Introducción Análisis Económico del Derecho</i> .....	88
2. <i>Perspectiva Neoinstitucional</i> .....	90
3. <i>El problema de agencia</i> .....	92
A. Teoría de juegos .....	95
III. Premisas para analizar los efectos jurídicos del voto nulo .....	99

1. <i>La relación de agencia entre ciudadanos y partidos políticos</i> .....	100
2. <i>Los partidos políticos buscan maximizar su utilidad</i> .....	101
3. <i>El voto nulo intencional es una respuesta a un problema de agencia</i> .....	101
IV. <i>Análisis de los efectos jurídicos del voto nulo</i> .....	102
1. <i>Definición jurídica del voto nulo</i> .....	102
A. <i>Criterios del TEPJF en torno al voto nulo</i> .....	105
2. <i>Efectos jurídicos del voto nulo en la legislación electoral general vigente</i> .....	106
A. <i>Obligatoriedad de nuevo escrutinio</i> .....	106
B. <i>Integración a la suma de la votación total emitida</i> .....	107
3. <i>Efectos jurídicos de la votación válida</i> .....	109
A. <i>Umbral de registro como partidos políticos</i> .....	109
B. <i>Derecho a participar por diputados de representación proporcional</i> .....	111
C. <i>Monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes</i> .....	113
V. <i>Consecuencias jurídicas del voto nulo: el problema de agencia</i> .....	116
1. <i>Primeros elementos para definir el juego de agencia</i> .....	116
2. <i>Funciones de utilidad</i> .....	118
3. <i>Modelo de agencia conforme a la legislación vigente</i> .....	120
A. <i>Ubicación del voto nulo</i> .....	120
B. <i>Tipo de juego</i> .....	120
C. <i>Estrategia de anular el voto (Estrategia no cooperativa)</i> .....	120
D. <i>Estrategia de emitir un voto válido a favor de los partidos políticos (Estrategia cooperativa)</i> .....	122
4. <i>El juego de agencia entre los ciudadanos y los partidos políticos</i> .....	123

## CAPÍTULO CUARTO. EL VOTO NULO EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

I. <i>Sistema electoral federal y local</i> .....	127
1. <i>La reforma constitucional en materia electoral de 2014</i> .....	127
2. <i>Forma de gobierno, representación y sistema electoral en el Estado de México</i> .....	128
3. <i>Instituciones electorales locales</i> .....	129
II. <i>EL voto nulo en el estado de México</i> .....	131
1. <i>Participación electoral, abstencionismo y voto nulo</i> .....	131

III. Estructura de incentivos para los partidos políticos en la legislación del Estado de México .....	134
1. <i>Partidos políticos locales</i> .....	134
2. <i>Estructura de incentivos en la Legislación electoral local</i> .....	136
A. Mantenimiento del registro como partidos políticos .....	136
B. Obtención de escaños vía representación proporcional .....	137
C. Financiamiento público .....	140
IV. Análisis de los efectos jurídicos del voto nulo .....	142
1. <i>Definición jurídica del voto nulo en el Código Electoral del Estado de México</i> .....	142
2. <i>Efectos jurídicos del voto nulo en el Código Electoral del Estado de México</i> .....	142
A. Objeción fundada .....	142
B. Integración a la suma de la votación total emitida .....	143
3. <i>Modelo de agencia conforme a la legislación electoral del Estado de México</i> .....	144
A. Tipo de juego .....	145
B. Estrategia de anular el voto (Estrategia no cooperativa) .....	146
C. Estrategia de emitir un voto válido a favor de los partidos políticos (Estrategia cooperativa) .....	147
4. <i>El juego de agencia entre los ciudadanos y los partidos políticos</i> .....	148
CAPÍTULO QUINTO. EL VOTO COMO MANIFESTACIÓN CIUDADANA: UNA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL VOTO EN BLANCO	
I. Propuesta desde el análisis económico del derecho .....	152
1. <i>Redefinición jurídica del voto nulo e incorporación del voto en blanco</i> .....	153
2. <i>Redefinición jurídica de la votación válida emitida</i> .....	158
3. <i>El voto en blanco y el umbral para mantener el registro</i> .....	160
4. Primer efecto jurídico del voto en blanco: representación proporcional .....	164
5. <i>Segundo efecto jurídico del voto en blanco: Financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias</i> .....	168
II. El voto en blanco como voto de manifestación ciudadana .....	176
CONCLUSIONES .....	177

# Introducción

---

I

“La salud de las democracias, cualquiera que sean su tipo y su grado, depende de un mísero detalle técnico: el procedimiento electoral”<sup>1</sup>, escribió Ortega y Gasset en 1929. Las elecciones son una institución<sup>2</sup> fundamental en todo régimen democrático. A través de su celebración periódica es posible la renovación de los cargos públicos con la participación de los ciudadanos mediante el derecho al sufragio. Aunque el sufragio es el derecho de participación política por excelencia (Fix, 2005: 48.), los ciudadanos pueden decidir abstenerse de emitir su voto o acudir a la urna electoral sin dar su voto a ningún partido político. Entonces la expresión ciudadana a través del voto, ya sea a favor de un partido político, anulado o en blanco, también habla de una democracia saludable. Sin embargo, la verdadera expresión ciudadana a través del sufragio dependerá del marco institucional del régimen democrático.

En México, las elecciones intermedias de 2009 se vieron marcadas por un llamado de la ciudadanía de anular el voto como forma de protesta o de llamado de atención a los partidos políticos. De acuerdo con un estudio realizado por el entonces Instituto Federal Electoral (2011), más del 60% de los votos nulos en aquellas elecciones fueron anulados de manera intencional. Aunque no se trató de un movimiento nacional ni homogéneo en sus propuestas, generó un debate en torno a la eficacia del voto como manifestación ciudadana entre quienes defendían la importancia de anular el voto y quienes criticaban esta medida. Las elecciones de 2009 y el debate en torno al voto nulo fueron coyunturales para resaltar un descontento o desencanto de los ciudadanos respecto a la actuación de los partidos políticos.

---

<sup>1</sup> Ortega y Gasset, José, *La rebelión de las masas*, Barcelona: Planeta, 1985, p. 139.

<sup>2</sup> Cuando escribo que las elecciones son una institución, me refiero a una institución en el sentido expresado por North (1993), es decir, como límite a la conducta humana, aceptado por un proceso formal o socialmente sancionado.

## II

Escribió Iburgüengoitia, a propósito de las elecciones de 1976, que existen tres “estados de conciencia electoral” en el mexicano. El primero, escribe Iburgüengoitia, se trata del ciudadano con preferencia por alguno de los partidos registrados, quien sin reparar en el motivo de su preferencia, acude a la casilla el día de la jornada electoral y sufraga a favor de un partido. El segundo “estado de conciencia electoral”, representa al ciudadano sin preferencia por partido político alguno, pero que considera a las elecciones como una práctica válida y benéfica, así que vota por el partido opositor o por un partido minoritario. El tercero comprende a los ciudadanos que se abstienen, ya sea de forma pasiva o activa, a modo de manifestación con la política y con el partido político en el gobierno o porque le parece una farsa las elecciones. Iburgüengoitia describió estos tres “estados de conciencia” del elector mexicano en una época donde sólo gobernaba el Partido Revolucionario Institucional, mismo que dominaba el órgano de representación política, y su artículo fue escrito un año antes de comenzar la oleada de reformas electorales que han permitido transitar a México hacia un Estado democrático.

Nótese que dos de los tres estados de conciencia hacen referencia al voto como manifestación ciudadana. Los planteamientos que podemos entrever de las líneas escritas por Iburgüengoitia son: ¿qué puede hacer el ciudadano que quiere manifestarse a través de su voto contra el desempeño del partido político en el gobierno? y ¿qué puede hacer el votante que quiere manifestarse en contra de la “farsa” que le parece la política? Para responder al primer cuestionamiento, Iburgüengoitia identifica al voto como manifestación ciudadana en contra del partido político en el poder. De manera más específica, Imer Flores identifica dos tipos de voto en esta vía de expresión: el “voto castigo” cuando el sufragio es emitido a favor de cualquier partido opositor al partido político en el gobierno y el “voto útil” cuando es emitido por un partido minoritario con la finalidad de hacer un contrapeso en los órganos representativos. Respecto al segundo planteamiento, Iburgüengoitia se refiere al abstencionista pasivo y al abstencionista activo. Para el autor, el ciudadano puede manifestarse al no acudir a la casilla, como una forma de no participar en la “farsa electoral”. Iburgüengoitia lamenta que este ciudadano se confunda con aquél

que no vota por apatía. Sobre esta reflexión, podemos señalar que de 1976 a la fecha, el marco institucional ha evolucionado de tal forma que se ha procurado la veracidad del sufragio, la validez y la certeza de los resultados electorales; y aunque todavía nos faltan temas por atender, podemos observar un avance que ha contrarrestado la “farsa electoral” de 1976 a la que se refirió Iburgüengoitia.

Ahora pasemos a su última reflexión, la cual guarda relación con nuestro objeto de estudio y además continúa vigente en nuestro marco institucional electoral desde 1976: el abstencionismo activo. Es decir, aquella situación donde el ciudadano acude a la casilla electoral, deposita la boleta en la urna, pero no da su voto a ningún partido político, sino anula intencionalmente o vota por un candidato no registrado. Para Iburgüengoitia, en ambos casos “entra una falla en el sistema” y escribe que aquél ciudadano que anula su voto, o “arruina el voto: es decir, lo mete sin cruzar, o vota por sí mismo o por Juan de las Peras, se confunde en cambio con millones ... que arruinaron su voto por accidente.” Y agrega: “Esta ambigüedad debe desaparecer. Por esta razón, el partido de los objetantes por principio debe buscar durante los próximos seis años una manera de expresión electoral.” (1990: 117). Dentro de esta última reflexión podemos ubicar las propuestas que integran la tesis de este trabajo de investigación. El voto como expresión de protesta fue una cuestión planteada en 1976 por Iburgüengoitia, retomada por el llamado al voto nulo en 2009, y aún vigente en este año de elecciones intermedias, una época donde podemos abrir el periódico y leer a articulistas como Silva Herzog Márquez escribiendo reflexiones de tipo: “un voto que no castiga no es voto” (2015: 10).

### III

El trabajo que presento retoma el descontento de los ciudadanos con los partidos políticos como premisa para, a partir de ella, analizar la eficacia del voto nulo en relación con sus efectos jurídicos. El estudio que realizo ocupa la metodología del Análisis Económico del Derecho, la cual permite apreciar las consecuencias jurídicas de anular el voto. Posteriormente, esta metodología ayuda a esbozar una propuesta que incorpore la manifestación ciudadana a través del voto. El Análisis Económico



del Derecho es una disciplina reciente<sup>3</sup> que utiliza la metodología proporcionada por la Economía para estudiar normas jurídicas, tanto las que regulan temas de mercado (impuestos, inversión extranjera, mercado de valores...), como las que regulan los llamados temas de no mercado (como del derecho familiar, penal o constitucional). La metodología de la Economía propicia premisas y un andamiaje teórico con el cual podemos estudiar las consecuencias jurídicas de un fenómeno o institución.

Esta tesis surgió de un artículo que escribí para participar en la XVIII Conferencia Anual de la Asociación Latinoamericana e Ibérica de Derecho y Economía (Alacde), celebrada en Guatemala, Guatemala, en mayo de 2014. En dicho artículo, titulado "*El voto nulo como manifestación ciudadana*", esboqué un modelo a partir de metodología de la Economía para analizar las consecuencias jurídicas del voto nulo como manifestación ciudadana y como resultado de la retroalimentación que recibí durante dicha Conferencia, pude desarrollar el presente trabajo de investigación y esbozar una propuesta. La metodología para desarrollar dicho artículo y la presente tesis es resultado de las clases y análisis realizados durante mi intercambio académico en la Universidad de Valencia, en mi último semestre de la Licenciatura en Derecho.

El presente trabajo no indaga las causas del voto nulo, ni estudia las propuestas alternativas al mismo. Se trata más bien de un análisis de la regulación del voto nulo y de algunos criterios que ha emitido el Tribunal Electoral. Un análisis que, a partir de la metodología de la Economía, identifica premisas y explica las consecuencias jurídicas del voto nulo en el sistema electoral mexicano. La metodología de la Economía también permite esbozar una propuesta de institucionalización de la manifestación ciudadana a través del voto en blanco en relación con la estructura de incentivos incorporada en el análisis: el financiamiento público a los partidos políticos y la representación proporcional.

A partir de la reforma constitucional en materia político electoral de 2014<sup>4</sup>, la función electoral del Estado se nacionalizó, con lo cual inició una nueva dinámica entre la

---

<sup>3</sup> También conocida como *El Derecho y la Economía*, esta disciplina tiene sus comienzos en los años 60 con la publicación de tres artículos: Coase, Ronald (1964). The problem of social cost, *Journal of Law and Economics*, The University of Chicago Press; Calabresi, Guido, 1978. The Cost of Accidents, *A Legal and Economics Analysis*, Tragic Choices; y Becker, Gary S. y William M. Landes (eds.) (1974), *Essays on the Economic of Crime and Publishment*, Nueva York, National Boreu of Economic Research.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

autoridad electoral nacional y las autoridades locales en la materia. Las modificaciones a la Constitución construyeron un nuevo andamiaje de reglas electorales con la expedición de leyes generales y la obligatoria modificación de las constituciones de los Estados, así como las reformas o expedición de nuevas legislaciones locales en materia electoral. Por este motivo, el presente trabajo incluye un estudio de las consecuencias jurídicas del voto nulo a nivel local, en el entendido que las Constituciones y leyes electorales locales se encuentran conforme a lo establecido en la Constitución federal y leyes generales en materia electoral.

En artículos y estudios sobre el voto como vía de protesta, podemos identificar la propuesta del voto en blanco como una vía institucionalizada para canalizar la manifestación ciudadana o propuestas relativas a la relación del voto con el financiamiento de los partidos políticos, e incluso se ha intentado llevar a la práctica la relación de los votos en blanco con la reducción de curules obtenidos por el principio de representación proporcional<sup>5</sup>. El voto en blanco además es una práctica electoral válida en varios regímenes democráticos con variaciones en sus efectos jurídicos<sup>6</sup>. Sin embargo, la novedad del presente trabajo es que tanto el análisis de la regulación del voto nulo como la propuesta esbozada se valen de la teoría de la agencia, la teoría de juegos y el enfoque institucional del Análisis Económico del Derecho. El lector tiene en sus manos un estudio teórico – jurídico que se suma a los estudios sobre el voto nulo e incluso al debate sobre la eficacia de anular el voto como manifestación ciudadana, pero con herramientas de la Economía como una mirada alternativa de estudiar fenómenos específicos del Derecho Electoral.

#### IV

El presente trabajo está desarrollado en cinco capítulos. Inicia con un primer capítulo que contiene una síntesis teórica acerca del régimen democrático, de las elecciones, de los sistemas electorales, del derecho al sufragio activo, de la abstención y del voto en blanco, precisiones teóricas con la finalidad de utilizar un lenguaje adecuado y entender el fenómeno del voto nulo para el posterior análisis económico de las

---

<sup>5</sup> Véase por ejemplo la propuesta del partido político Escaños en Blanco de España, cuyas propuestas pueden consultarse en: <http://escanos.org/>

<sup>6</sup> *Cfr.* San Román de la Torre (2011).

normas jurídicas. El segundo capítulo es una revisión de la regulación del voto nulo en México, a través de las reformas político-electorales, misma revisión que nos ayudará a ubicar una estructura de incentivos de los partidos políticos en relación con su renta y poder. La renta la identificamos con el financiamiento público y el poder con la representación que alcanzan los partidos políticos mediante el principio de representación proporcional. Este capítulo concluye con una recapitulación del movimiento del voto nulo en México durante las elecciones intermedias de 2009. El tercer capítulo inicia con una explicación de la metodología del Análisis Económico del Derecho que nos permitirá estudiar al voto nulo como manifestación ciudadana dentro de una relación de agente principal. Asimismo, con la herramienta matemática de la teoría de juegos ubicaremos las estrategias de los ciudadanos y de los partidos políticos adecuadas para estudiar los efectos jurídicos de la regulación del voto nulo. Posteriormente, definiremos los pagos para cada uno de los jugadores –ciudadanos y partidos políticos-, dadas las estrategias y tomando en cuenta los incentivos creados por la legislación electoral. El cuarto capítulo incluye un estudio de las consecuencias jurídicas del voto nulo en el Estado de México, como ejemplo de lo que sucede a nivel local, debido que a partir de la última reforma constitucional en materia electoral, fue necesario que las entidades federativas modificaran sus constituciones para estar en armonía con la legislación general vigente de instituciones y procedimientos electorales. Finalmente, con la metodología del Análisis Económico del Derecho planteamos la institucionalización del voto anulado como manifestación ciudadana mediante un voto en blanco. Este voto es una opción válida de votar contemplada en la boleta electoral, de tal forma que el ciudadano puede marcar esa opción si prefiere no emitir su voto a favor de partido político alguno. El problema de agencia entre los ciudadanos y partidos políticos podría generar una vasta literatura de diversos temas como la democracia interna de los partidos políticos, la transparencia política, la participación ciudadana, candidaturas independientes, entre otros. El presente trabajo de investigación sólo es una mirada económica de una de las tantas respuestas al problema de agencia de la relación entre los partidos políticos y los ciudadanos.

# Abreviaturas

---

**AED.** Análisis Económico del Derecho

**CPEUM.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**CPELSM.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

**COFIPE.** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

**CEEM.** Código Electoral del Estado de México

**DOF.** Diario Oficial de la Federación

**INE.** Instituto Nacional Electoral

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México

**LGIFE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**LGPP.** Ley General de Partidos Políticos

**PAN.** Partido de Acción Nacional

**PARM.** Partido Auténtico de la Revolución Mexicana

**PPS.** Partido Popular Socialista

**PRI.** Partido Revolucionario Institucional



CAPÍTULO PRIMERO.  
DEMOCRACIA, ELECCIONES Y  
REPRESENTACIÓN

---

“Sin el apoyo del auténtico sufragio  
las instituciones democráticas están en el aire.”

ORTEGA Y GASSET, José, *La rebelión de las masas*, 1929.

## I. EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO

### 1. *El voto nulo en el régimen democrático*

La emergencia del voto nulo como forma de protesta ciudadana está asociada con las democracias de nuestros tiempos, como afirma Zovatto, “en tiempos ... en los que los poderes legislativos y partidos gozan de una confianza muy baja ante la opinión pública” (2014, p. 14). Se trata de una expresión de los ciudadanos mediante el ejercicio del sufragio por lo que sólo es posible su manifestación durante las elecciones. De acuerdo con Crespo (1994), un aspecto fundamental de los regímenes democráticos es la celebración de elecciones periódicas para elegir gobernantes y representantes.

Las elecciones permiten que los ciudadanos elijan a los miembros de los órganos de gobierno y de representación mediante el ejercicio del derecho al sufragio. Si bien, los regímenes democráticos se caracterizan por la celebración de elecciones, éstas no necesariamente se traducen en un elemento democrático. Para que exista una conexión entre democracia y elecciones, éstas deben ser periódicas y celebrarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Dentro de este contexto, donde es fundamental la participación electoral de los ciudadanos, se insertan dos fenómenos que parecen ir en contra de esta lógica: la abstención electoral y el ejercicio del voto anulado (Mendoza, 2006). La abstención electoral es identificada tradicionalmente como un *no hacer*, y más específicamente como una *no emisión* del voto; sin embargo, también puede ser entendida como la falta de preferencia por alguna de las opciones electorales y, en este sentido, podemos referirnos al voto nulo como un tipo de abstención (Ver el punto 3 del apartado III. Abstención: activa y pasiva).

Cuando los electores no eligen ninguna de las preferencias electorales y, de manera deliberada, emiten un voto anulado como una forma de rechazo hacia los partidos políticos, estamos ante una manifestación ciudadana. El ejercicio del sufragio como un voto de protesta es posible en un régimen democrático donde debe prevalecer la libertad de expresión y otras libertades que hacen posible el método democrático de toma de decisiones colectivas.

## *2. Distinción entre regímenes democráticos y no democráticos*

La manifestación ciudadana a través de la anulación del voto es factible en un régimen democrático<sup>7</sup> porque éste se caracteriza por la elección de los gobernantes y representantes a través del voto de los ciudadanos, a diferencia de un régimen no democrático donde el poder político de los gobernantes y representantes proviene de la decisión de unos cuantos individuos y no de la decisión de los ciudadanos.

Un régimen es “la organización formal e informal del poder político que determina cómo y quién accede y controla el poder político” (Cárdenas, 1996, p. 800). El poder político, llamado también poder público, implica el uso de la coacción física de manera legítima y dentro de un territorio determinado. Este poder es conferido por los miembros de una colectividad a sus gobernantes para que tomen decisiones, las cuales serán obligatorias para toda la colectividad. Al conjunto de órganos que ejercen el poder público se le llama gobierno.

La organización del poder político es formal cuando encuentra fundamento en la Constitución y en la legislación escrita a través de procesos y procedimientos delimitados. En tanto, la organización informal del poder político deriva de las actitudes, cultura y códigos de conducta que predominan en una sociedad. Tanto la organización formal como la informal definen cómo será el acceso al poder político y cuáles son los requisitos para acceder a él. Los miembros de la colectividad pueden organizarse en partidos políticos para acceder al poder.

---

<sup>7</sup> Siguiendo a Kelsen y Bobbio, no debemos perder de vista que hablar de democracia de manera singular es igual a hacer referencia al mundo de las ideas. La democracia como un concepto único y homogéneo dista de las democracias reales, en otras palabras, dista del “mundo de la política real” (Córdova, 2005). No obstante, es necesario realizar precisiones teóricas sobre la democracia, las cuales nos ayudarán a comprender el fenómeno del voto nulo como manifestación ciudadana.



Los regímenes pueden ser democráticos o no democráticos. Podemos distinguir los primeros de los segundos por la manera de producir las decisiones colectivas, decisiones tomadas por una colectividad y obligatorias para todos sus miembros. De acuerdo con Kelsen (2005), en los regímenes no democráticos o autocráticos, las decisiones colectivas son producidas *de arriba hacia abajo*, es decir, los gobernantes y representantes imponen estas decisiones sin la intervención de sus destinatarios. En cambio, en una democracia, las decisiones colectivas son producidas *de abajo hacia arriba* porque provienen de los propios destinatarios de las decisiones colectivas. Se trata de un proceso decisonal ascendente, el cual permite comprender la función de la democracia: “producir decisiones colectivas con el máximo de consenso crítico y con el mínimo de imposición” (Bovero, 2006, p. 29).

Para lograr un consenso en la toma de decisiones colectivas y acercar las diferencias, en un régimen democrático convergen diversas fuerzas políticas organizadas en partidos. Los partidos políticos buscan tomar estas decisiones desde órganos de gobierno o tener mayor poder de decisión en la negociación de decisiones colectivas frente a otros partidos políticos dentro del órgano de representación política.

Una democracia se caracteriza por la contienda electoral entre los partidos políticos para acceder al poder y tomar decisiones colectivas y, siguiendo a Dahl (1980), también se caracteriza por la concurrencia de la libertad de asociación de los ciudadanos, la libertad de expresión, la selección de servidores públicos, la responsabilidad de éstos por sus actos ante la sociedad, la existencia de distintas fuentes de información, y las garantías institucionales para que las decisiones de gobierno dependan de los votos de los ciudadanos (Dahl, 1980, p. 15). En un régimen democrático, la participación ciudadana y el derecho al sufragio fundamentan el poder político de los gobernantes y legitiman las decisiones colectivas.

Los regímenes políticos influyen en la formación de la cultura política (Linz, 1975), es decir, influyen sobre “la suma de actitudes, reacciones y expectativas que adoptan los ciudadanos ante los fenómenos políticos, respecto a las instituciones y procesos que tienen que ver con el acceso y distribución del poder” (Cárdenas, 1996, p. 799).

En un régimen democrático los procesos electorales permiten el acceso al poder y los partidos políticos compiten por acceder a él. Por lo que las actitudes de los ciudadanos frente a los partidos políticos y procesos electorales forman parte de una cultura política.

El régimen democrático favorece el desarrollo de una cultura política participativa, las condiciones promueven “un involucramiento con la política y un sentido de la obligación para con la comunidad, la convicción de que se puede influir sobre las decisiones públicas” (Cárdenas, 1996, p. 800). Es un régimen donde el ciudadano puede emitir de manera anulada su voto como una forma de manifestación ciudadana, pues se trata de una participación electoral donde el ciudadano realiza un llamado de atención a los partidos políticos.

Los ciudadanos son los gobernados y destinatarios de las decisiones colectivas, las cuales son obligatorias para todos los miembros de la colectividad. Pueden participar directamente en la formulación de éstas o, de manera indirecta, a través de sus representantes. Decir que las decisiones colectivas son producidas *de abajo hacia arriba*, significa que dichas decisiones provienen de la voluntad de los ciudadanos porque ellos eligen a sus representantes y gobernantes a quienes ceden su derecho de tomar estas decisiones.

### *3. Democracia como forma de gobierno*

De acuerdo con las definiciones que ofrece Bovero (2006), el gobierno es “el conjunto de órganos a los que se atribuye el poder de decisión colectiva y/o el conjunto de las actividades a través de las cuales éstos ejercen dicho poder” (p. 25), y la forma de gobierno es “una configuración específica de dichos órganos y actividades” (p. 25). Etimológicamente la palabra democracia quiere decir “poder del pueblo” porque proviene de las raíces griegas *δημος* (demos), que significa pueblo, y *κράτος* (cratos), traducido como poder o gobierno; y así se ha denominado a la forma de gobierno donde el titular del poder político es el pueblo<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Si bien, el pueblo es considerado como una agrupación humana o unidad de asociación vinculada por ideales compartidos (Cfr. Borja, 1992: 30), para entender a la democracia como forma de gobierno, no nos referimos al pueblo como la colectividad o un grupo homogéneo. Debemos entender por pueblo a los individuos con

La clasificación clásica de las formas de gobierno<sup>9</sup> atiende a dos criterios: quién gobierna y cómo gobierna. Conforme al primer criterio, las formas de gobierno clásicas han sido la monarquía, la aristocracia y la democracia. La monarquía es el gobierno de uno; la aristocracia, el gobierno de pocos; y la democracia, el gobierno de muchos. Atendiendo al criterio sobre cómo se gobierna, las formas ‘virtuosas’ de gobierno son la monarquía, la aristocracia y la democracia; formas de gobierno que pueden degenerar en tiranía, oligarquía o *politia*<sup>10</sup>, respectivamente. No obstante, en épocas modernas, la democracia se contrapone a los regímenes autoritarios o totalitarios.

A su vez, la democracia es una forma de gobierno que comprende especies y subespecies. La democracia directa y la representativa son las dos grandes especies. Se llama directa cuando los miembros de una colectividad votan para decidir, y representativa cuando eligen a sus representantes, es decir, a aquellos a quienes otorgarán el derecho de tomar decisiones colectivas (Bovero, 2006, p. 30).

En tanto, las subespecies derivan de la democracia representativa. Con base al criterio de las relaciones existentes entre el poder ejecutivo y el poder legislativo, las democracias pueden ser presidenciales o parlamentarias<sup>11</sup>. Son presidenciales cuando el titular del poder ejecutivo es elegido directamente por los ciudadanos y parlamentaria cuando nace del parlamento. Atendiendo al tipo de sistema electoral, la democracia puede ser mayoritaria o proporcional, según el sistema electoral que prevalezca en el régimen.

---

derecho a tomar parte en las decisiones colectivas o decisiones de gobierno, es decir, el pueblo es la suma de voluntades de los ciudadanos. Cfr. Fernández Santillán (1994).

<sup>9</sup> Un estudio sobre las formas de gobierno lo ofrece Norberto Bobbio en *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político* (1987).

<sup>10</sup> Esta clasificación es referida por Aristóteles (384-322 a.C) en su famosa obra *Política*; este libro está dividido en ocho libros y el filósofo dedicó el tercero y el cuarto para estudiar las formas de gobierno. De manera similar Platón (428-347 a.C.) clasificó de manera axiológica las formas de gobierno; en la *República* (libros VIII y IX) determinó que las tres formas buenas de gobierno son: la monarquía, la aristocracia y la democracia; mientras las tres formas malas de gobierno son: la democracia, la tiranía y la oligarquía. Otra referencia clásica sobre las formas de gobierno es el historiador griego Polibio (200-118 a. C) quien en el libro VI de su obra *Historias* hace referencia al reino, a la aristocracia y a la democracia como las formas en que puede constituirse un gobierno.

<sup>11</sup> Los sistemas presidencial y parlamentario también son conocidos como formas de gobierno.

### *A. Concepción procedimental de la democracia*

La democracia formal y la democracia sustancial son concepciones de esta forma de gobierno. De acuerdo a la primera concepción, la democracia es un procedimiento que contiene reglas relativas a quién y cómo gobierna. Este conjunto de reglas engloba instituciones como la división de poderes, el reconocimiento de los derechos políticos, el principio de mayoría y la protección de las minorías.

Desde la concepción formal o procedimental, algunos autores han identificado a la democracia como un método de formación de decisiones colectivas<sup>12</sup>. Un método que contiene reglas procedimentales, las cuales definen quién tomará las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos, independientemente de su contenido. Estas reglas otorgan legitimidad a dichas decisiones y garantizan la voluntad general, entendida como la voluntad de la mayoría de los ciudadanos. De manera que las decisiones son colectivas debido al procedimiento democrático de su formación, como expresa Bobbio:

Así pues, con el objeto de que una decisión sea tomada por individuos (uno, pocos, muchos, todos) pueda ser aceptada como una decisión colectiva, es necesario que sea tomada con base en reglas (no importa si son escritas o consuetudinarias) que establecen quiénes son los individuos autorizados a tomar las decisiones obligatorias para todos los miembros del grupo, y con qué procedimientos. Ahora bien, por lo que respecta a los sujetos llamados a tomar (o a colaborar en la toma de) decisiones colectivas, un régimen democrático se caracteriza por la atribución de este poder (que en cuanto autorizado por la ley fundamental vuelve un derecho) a un número muy elevado de miembros del grupo. (1996, pp. 24 y 25).

En otras palabras, el procedimiento principal de la democracia “consiste en la selección de líderes a través de elecciones competitivas, por parte de las personas gobernadas por ellos” (Hungtinton, 1994, pp. 19 y 20); se distingue entonces, de

---

<sup>12</sup> Ver Salazar, Luis y José Woldenberg (1994). Los autores coinciden en que la democracia es ante todo un método, un conjunto de procedimientos para formar gobiernos y también para incidir en políticas públicas.

otras formas de gobierno, porque el poder político no deriva de la herencia, riqueza o la violencia. A decir de Huntington, fue Schumpeter quien ofreció la más importante formulación de la democracia; en *Capitalism, Socialism and Democracy* (1968), Schumpeter (1968) expresó que “el método democrático es el acuerdo institucional para llegar a las decisiones políticas, en el que los individuos ejercitan el poder de decidir por medio de una lucha competitiva mediante el voto del pueblo” (citado por Huntington, 1994, p.22).

Para Przeworski (1998), en su definición mínima, la democracia es un mecanismo para elegir representantes; por lo tanto, el sufragio desempeña un papel preponderante. Dicha perspectiva asume dos concepciones: 1) las elecciones son una herramienta para seleccionar buenas políticas o a políticos que están asociados con ciertas políticas y 2) las elecciones y el voto son el medio que tienen los gobernados para evaluar las acciones de los gobernantes y responsabilizar a quienes hayan tomado ciertas decisiones. Esto es así porque “a través de las elecciones libres, el electorado tiene la posibilidad de reemplazar a un partido o equipo que haya realizado una gestión pública insatisfactoria” (Emmerich, 2011, p. 108).

Entender a la democracia como un procedimiento nos ayudará a comprender la importancia de las elecciones periódicas, la naturaleza competitiva de los partidos políticos y el ejercicio del derecho al sufragio como herramienta de los ciudadanos para tomar decisiones colectivas. El estudio de estas instituciones, propias de una democracia representativa, nos permitirá comprender al voto nulo como manifestación ciudadana y estudiar sus efectos jurídicos en la democracia en México.

#### *a.* Regla de la mayoría

En los regímenes democráticos prevalece la regla de la mayoría, una regla procedimental que consiste en la participación de un número elevado de individuos en la toma de decisiones colectivas. Una regla muy práctica debido a la dificultad de concertar cada una las decisiones colectivas por unanimidad. De acuerdo a esta

regla, basta que una mayoría concierte una decisión colectiva para que ésta sea adoptada.

Sin embargo, el método democrático también permite que las minorías accedan al poder público y tomen decisiones colectivas. En consecuencia, la democracia es un método no violento para competir por el poder, porque hace posible que la minoría se convierta en mayoría. La regla de la mayoría es una forma de ejercer el poder político, aunque no necesariamente se trata un mecanismo exclusivo de las democracias. Esta regla es útil para elegir a los representantes y para que los representantes adopten decisiones en el órgano de representación política. Además permite tomar decisiones en una comunidad plural donde resulta prácticamente imposible concertar decisiones colectivas por unanimidad.

### *B. Concepción sustancial de la democracia*

Siguiendo a Bobbio, no basta que un número muy alto de ciudadanos participen en la toma de decisiones, de manera directa o indirecta; tampoco resulta suficiente la práctica de la regla de la mayoría como regla procesal para concertar decisiones. Es necesario además, que el Estado garantice los derechos de libertad<sup>13</sup> para que los mecanismos procesales que caracterizan a un régimen democrático funcionen de manera adecuada. Entre estas libertades encontramos la libertad de expresión, con la cual el individuo puede manifestar libremente sus ideas, y la libertad de asociación, aquella que permite a los individuos agruparse y organizarse para un determinado fin, siempre dentro del límite del respeto de los derechos de los demás.

La concepción sustancial de la democracia no hace referencia a procedimientos y elecciones, sino al contenido del régimen democrático: “las normas sustanciales que nos indican lo que puede ser realizado por las autoridades y lo que no puede dejar de ser llevado a cabo, como expresión de los mandatos a través de los cuales se recogen los derechos fundamentales.” (Carbonell, 2013, p. 13). Estas normas incluyen a los derechos fundamentales como límites del poder político. Las normas

---

<sup>13</sup> La libertad individual, fundamento de la democracia, es la “capacidad (subjctiva) y oportunidad (objetiva) de decisión racional autónoma de los individuos en materia política”. (Bovero, 2006: 27)

sustanciales, jurídicamente definidas, limitan la voluntad general, es decir, no permiten la existencia de un poder absoluto.

Las normas sustanciales que contienen las libertades y demás derechos fundamentales, deben estar recogidas en la constitución política<sup>14</sup>. Siguiendo a Bobbio, “las normas constitucionales que atribuyen estos derechos no son propiamente reglas del juego: son reglas preliminares que permiten el desarrollo del juego.” (Bobbio, 1996, p. 26). En conjunto, las reglas preliminares de la democracia o derechos fundamentales, propician un contexto para que los ciudadanos cuenten con varias alternativas para elegir a sus representantes y tomar decisiones colectivas.

En un régimen democrático donde se protege la libertad de expresión del ciudadano es posible la manifestación ciudadana a través de la anulación de su voto. De acuerdo con el investigador Imer Flores (2011):

en un sistema que pretende ser democrático y constitucional-legal, el voto permite –y debe permitir– a los ciudadanos no sólo ejercitar un derecho y cumplir una obligación, sino también hacer –con este aparente acto simple– escuchar su voz. En otras palabras, voz y voto son unísonos: *unum et ídem*. Así, a la hora de ejercer el derecho a votar también se ejerce la libertad de expresión. (p. 155).

Cuando la Constitución política de una colectividad recoge las normas sustanciales y las normas procedimentales de la democracia, las cuales limitan el ejercicio del poder, estamos ante una democracia constitucional<sup>15</sup>. La Constitución es entonces un documento que contiene ambos tipos de normas, de manera que garantiza la libertad de expresión, la libertad de asociación, la libertad de reunión, la de

---

<sup>14</sup> En este sentido el Estado liberal y el Estado Democrático son interdependientes porque para el desarrollo de la democracia es necesario un Estado que garantice los derechos fundamentales del hombre y para que existan y persistan estos derechos se requiere de un Estado democrático. Otra discusión de la que no nos ocupamos pero que está relacionado con el respeto de los derechos individuales, es el fundamento teórico de la democracia moderna: la noción de contrato social. Según esta teoría el poder político deriva de la voluntad de los individuos; el argumento que fundamenta del poder político no es uno teológico, consuetudinario o autoritario. Para entender la noción del contrato social como fundamento teórico de la democracia moderna ver Ferrajoli y Bovero (2001).

<sup>15</sup> Para una comprensión teórica de la democracia constitucional se recomienda el estudio de Salazar Ugarte (2006).

manifestación, la libre concurrencia de candidaturas y el libre desarrollo de las campañas electorales.

Desde la concepción sustancial de la democracia podremos entender al voto nulo intencional como una expresión de manifestación ciudadana, una expresión que manifiesta una protesta en contra de los partidos políticos, cuando éstos actúan en interés propio y no en interés de la colectividad.

## II. ELECCIONES Y REPRESENTACIÓN

### 1. *Democracia y representación*

Para entender el voto nulo como manifestación ciudadana en una democracia debemos detenernos a explicar la lógica de las democracias representativas. Los fundamentos teóricos de la representación política nos ayudarán a comprender la relación entre los ciudadanos y los partidos políticos. Pero antes debemos entender por qué los ciudadanos ceden su derecho de tomar decisiones colectivas a unos cuantos individuos.

La democracia es una forma de gobierno donde impera la voluntad general o voluntad colectiva, una forma de gobierno donde el poder político es detentado por el pueblo, por ello decimos que el pueblo es soberano. La soberanía, “aquel poder supremo que tiene el Estado” (Barragán, 2013, p. 412), tratándose de un régimen democrático, reside en el pueblo. Sin embargo, cuando hacemos referencia al pueblo, en realidad nos referimos a la suma de los ciudadanos, quienes tienen el derecho a tomar decisiones políticas.

Por lo tanto, el sujeto depositario de la soberanía es el ciudadano como individuo y no el pueblo como ente colectivo (Fernández, 2012, pp. 39-41). En una democracia, quien toma las decisiones colectivas no es el pueblo, sino los individuos en su calidad de ciudadanos, de manera que “hablar de voluntad popular es demasiado ambiguo, porque no hay un pueblo diferente de los individuos que lo componen” (Fernández, 2012, p. 41). En palabras de Bobbio (1996) “una democracia de electores como lo es la representativa no recibe su legitimidad del pueblo, que, como



entidad colectiva, no existe fuera de una plaza o asamblea, sino de la suma de individuos a quienes le ha sido atribuida la capacidad electoral” (p. 231).

Los ciudadanos cuentan con capacidad electoral para elegir a sus representantes y gobernantes. Mediante las elecciones y a través de su voto, los ciudadanos ceden su derecho de toma de decisiones colectivas a sus representantes y legitiman a sus órganos de gobierno. Por tanto, las decisiones colectivas no son tomadas directamente por los ciudadanos, sino por sus representantes. Los ciudadanos participan de las decisiones colectivas en tanto que eligen a los individuos que tomarán dichas decisiones.

Existen razones pragmáticas y teóricas para la conformación de una democracia de tipo representativa. Por razones pragmáticas, se vuelve necesaria la representación política si tomamos en cuenta el número de habitantes y la extensión territorial de los Estados<sup>16</sup>. Reunir a todos los ciudadanos de un Estado en una Asamblea para que tomen decisiones necesarias para el funcionamiento de la colectividad resulta prácticamente imposible y más aún, la convergencia de la pluralidad de intereses para concertar las decisiones. Este segundo problema, el de la pluralidad de ideas, nos lleva a las razones teóricas de la conveniencia de la representación.

Una de las razones teóricas de la democracia representativa es la existencia de una pluralidad de ideas e intereses dentro de una colectividad porque ésta no es homogénea<sup>17</sup>. Por colectividad nos referimos a un conjunto de individuos que cuentan singularmente y, por lo tanto, existe una diversidad de intereses y de opiniones. Precisamente la democracia representativa cuenta con instituciones y organizaciones diseñadas para canalizar la pluralidad de ideas e intereses; instituciones como los órganos de representación política y los procesos electorales; organizaciones como los partidos y agrupaciones políticas.

---

<sup>16</sup> Ya los padres del federalismo advertían desde del siglo XVIII que era imposible que todo el pueblo ejerciera el derecho de tomar decisiones colectivas. También el filósofo Rousseau, defensor de la democracia directa, reconoció que “no ha existido ni existirá jamás verdadera democracia” en el sentido de que no todos los ciudadanos pueden ser tomadores de decisiones colectivas puesto que se requeriría de un Estado de pequeñas dimensiones y de una gran sencillez de costumbres.

<sup>17</sup> Sin embargo, existen tesis en el sentido contrario. Carl Smith, por ejemplo, postulaba que la democracia sólo es posible en una comunidad homogénea (Ver Kelsen, 2005).

Otro de los fundamentos teóricos de la democracia representativa es la necesidad de una actividad permanente de integración de sus órganos de gobierno y de la renovación de los titulares del poder público. La renovación periódica y la integración permanente de los órganos de gobierno son necesarias para definir un límite temporal al poder político. La democracia representativa es posible en los órganos de representación política, llámense parlamento, congreso o asamblea. Estos órganos se integran con individuos elegidos por los ciudadanos mediante el voto. Los parlamentos, congresos o asambleas son órganos de representación nacional y, por lo tanto, los representantes deben actuar en interés de toda la colectividad y no sólo en interés de los ciudadanos que lo eligieron<sup>18</sup>.

Los ciudadanos además de elegir a los miembros de su órgano de representación, eligen a los individuos que conformarán los órganos de gobierno. Las elecciones constituyen una institución de la democracia representativa que legitima las decisiones que toman los representantes y gobernantes. En otras palabras, es la ciudadanía la que cede su derecho de tomar decisiones colectivas a unos cuantos individuos a través del voto y mediante la celebración de elecciones; ésta es la lógica de una democracia representativa.

## *2. Elecciones y democracia*

La celebración de elecciones permite a los ciudadanos ceder su derecho de tomar decisiones colectivas a unos cuantos individuos, quienes tomarán estas decisiones desde cargos públicos. Por lo tanto, sólo unos cuantos ciudadanos toman las decisiones que afectan a toda la colectividad (Bobbio, 1996). La cesión del derecho de tomar decisiones colectivas es realizada mediante el voto de los ciudadanos. Las elecciones son claves en una democracia, toda vez que son parte sustancial del método democrático, del conjunto de procedimientos para formar gobiernos.

En un principio, las elecciones no se traducen en un proceso de votación. Las elecciones son una forma de procedimiento establecida por las normas de una

---

<sup>18</sup> Antes de la Revolución Francesa, los individuos que integraban el parlamento tenían un vínculo directo de obligación con sus electores, es decir, los representantes como delegados sólo podían actuar conforme expresamente les estaba ordenado y podían ser removidos gracias a la figura del mandato imperativo. (Fernández Santillán, 2012,

colectividad, “en virtud de la cual todos o algunos de sus miembros escogen a un número menor de personas, o a una sola persona, para ocupar cargos en tal organización” (Muro, 1978, p. 469). Después, la colectividad puede adoptar un proceso de votación para elegir a sus representantes y gobernantes.

Sin embargo, los regímenes democráticos no siempre se han distinguido por la celebración de elecciones ni por el derecho al sufragio de los ciudadanos. En las democracias antiguas, como la de Atenas, no celebraban elecciones, no practicaban la división de funciones del poder público, ni se organizaban en partidos políticos. Los ciudadanos se reunían en asambleas, participaban de manera directa en la toma de decisiones colectivas y elegían a sus gobernantes por medio del sorteo. En la antigüedad, las elecciones se asociaban con la aristocracia, forma de gobierno donde elegían a los mejores.

En cambio, las democracias modernas son democracias representativas donde los ciudadanos no toman directamente las decisiones colectivas sino a través de sus representantes quienes son elegidos a través del voto. Podemos afirmar que “la democracia moderna está basada en el ejercicio del sufragio y la representación” (Fernández, 2012, p. 24). Fue James Harrington quien justificó doctrinariamente el vínculo entre democracia, elecciones y rotación de los cargos públicos. En su libro *La república de Oceana* señaló la manera en que las elecciones pueden convertirse en un elemento democrático: su celebración periódica. De acuerdo con Harrington, la repetición de las elecciones es elemental porque permite la rotación de la titularidad de los cargos públicos (Fernández, 2012, p.25).

Ante la imposibilidad de que una colectividad tome decisiones por unanimidad, es inevitable delegar cierto poder de decisión a un individuo o grupo de individuos. Los individuos investidos de poder decisorio serán representantes o gobernantes de la colectividad. No obstante, al estar investidos de poder, es fácil que quieran actuar en función de su propio interés. Ante esta posibilidad, el poder concedido a los tomadores de decisiones colectivas es limitado y temporal. (Crespo, 2012, pp. 12 y 13). La temporalidad del poder se materializa con la celebración de elecciones periódicas, las cuales deben estar enmarcadas por reglas claramente definidas, que

establezcan las condiciones de la competencia, el desarrollo de la votación, las reglas de conteo y escrutinio de votos y la forma de la validez de los votos.

### *3. Partidos políticos y representación*

Dentro de la idea de la representación cobra importancia el papel de los partidos políticos. Los ciudadanos se organizan en partidos para tomar parte en los asuntos políticos del país y para acceder al poder público. La función principal de los partidos políticos es la mediación y articulación de la representación política (Aragón, 1999, p. 9), por lo que una democracia representativa y pluralista es posible a través los partidos políticos<sup>19</sup>.

La complejidad y las grandes dimensiones de las sociedades requieren de la representación política para legitimar decisiones colectivas. Para hacer posible la representación de la pluralidad de ideas de una sociedad y la alternancia en el poder, la organización de los ciudadanos en partidos políticos es necesaria, incluso “se ha dicho, no sin razón que el Estado moderno es un Estado de partidos por el lugar central que ocupan no sólo en la integración de los órganos de representación y de gobierno, sino también por sus funciones de intermediación entre el Estado y la sociedad civil” (Cárdenas, 2012, p. 9)

A través de los partidos políticos es posible acercar las diferentes corrientes políticas y reducir al mínimo las diferencias de una sociedad plural, donde los puntos de vista para tomar decisiones colectivas no sólo son diversos y divergentes, sino también pueden ser contradictorios. Los partidos políticos pueden concertar decisiones colectivas desde los espacios que ocupan en el poder público.

Estas organizaciones se distinguen por su esencia competitiva. Los partidos políticos compiten por obtener espacios en el poder público a través de la mayoría de los votos de los ciudadanos. Desde los cargos en el gobierno los partidos políticos se

---

<sup>19</sup> Si bien, también debemos reconocer que los partidos políticos no agotan la expresión del pluralismo político, ni agotan la expresión del pluralismo social. Existen otras formas de aglutinar intereses, por ejemplo, las facciones, las agrupaciones políticas, los sindicatos o los movimientos sociales. Adicionalmente, existen otras vías de participación política paralelas a la formación de partidos políticos. Nos referimos a las figuras jurídicas que impulsan la participación ciudadana en asuntos políticos como el referéndum o la iniciativa legislativa ciudadana.

encuentran en posición de incidir en las decisiones colectivas, mismas que deben perseguir el beneficio de la colectividad. Para participar en la contienda electoral proponen candidatos, programas de gobierno y propuestas políticas.

En general, los partidos políticos cumplen con importantes tareas en los estados modernos que sólo ellos pueden hacer: proponen programas e ideologías a los ciudadanos, aglutinan intereses sociales con propósitos estrictamente políticos, movilizan a los ciudadanos y forman gobiernos. En consecuencia, desempeñan un papel fundamental en la democracia, como afirma Aragón (1999), “la democracia de nuestro tiempo es una democracia de partidos y difícilmente podría ser de otra manera” (p. 9).

No obstante, los partidos políticos no siempre se dirigen conforme a los intereses de la ciudadanía, muchas veces, aprovechándose de las prerrogativas con las que cuentan, sólo se inclinan por sus intereses particulares. Cuando los partidos políticos responden a sus propios intereses y no a los de la colectividad, estamos ante un fenómeno llamado partidocracia, mismo que es definido por Cárdenas Gracia (2009) como el “vicio consistente en la desviación de la actividades normales y ordinarias de los partidos en una democracia” (p. 9) y que se manifiesta en prácticas clientelares o en el desvío de recursos que reciben del erario.

Los partidos políticos, desde los cargos públicos, deben perseguir beneficios colectivos, no obstante es fácil que respondan primaria o exclusivamente a sus propios intereses. De acuerdo con Merino (1994), “uno de los problemas teóricos y prácticos de mayor relevancia en las democracias occidentales consiste en evitar que las grandes organizaciones partidistas se desprendan de la vida cotidiana de los ciudadanos.” (p. 24) Es decir, los partidos políticos fácilmente pueden cometer abuso del poder si tomamos en cuenta que:

el poder comete abusos cuando excede los límites que le han sido prescritos, cuando realiza actos no autorizados, cuando se impone arbitrariamente a la voluntad de los sometidos en contra de su consenso o, mejor dicho, contra las condiciones mínimas de aceptabilidad de los mandatos, y cuando actúan por

interés propio o privado y no por interés público, contra la confianza de los coasociados. (Bovero, 2006, p. 19).

Una de las maneras de controlar el abuso del poder es el establecimiento de la temporalidad del mismo por ello se requiere de mecanismos que hagan posible el límite temporal del poder. Precisamente, la celebración de contiendas electorales periódicas permite a los ciudadanos, mediante su voto, retirar o ratificar su apoyo al partido político en el poder. De esta manera, el ejercicio del sufragio es un medio institucional para castigar al partido político que no haya respondido a los intereses de la sociedad de manera aceptable<sup>20</sup>. El régimen democrático propicia que los partidos políticos se alternen el poder en los órganos de gobierno, pero también que puedan incidir en las decisiones colectivas tanto los partidos mayoritarios como los minoritarios.

#### *A. Elecciones y partidos políticos*

Los procesos electorales son un marco institucional democrático que permite a los partidos políticos disputar por el poder político de manera pacífica. Por esta razón podemos afirmar que la democracia es un método que propicia la alternancia en el poder y la solución de conflictos de interés en la colectividad de manera pacífica. En este contexto, los partidos políticos compiten en las contiendas electorales para acceder y ejercer el poder político desde los espacios en el gobierno. Las contiendas electorales deben ser periódicas, de manera que permitan la sustitución o ratificación pacífica del partido político en el gobierno.

Aunque los tomadores de decisiones colectivas son individuos, para acceder y ejercer el poder compiten a través de partidos políticos<sup>21</sup>. De manera que podemos

---

<sup>20</sup> Existen además otras vías para incidir en el actuar de los partidos políticos, de las que podemos destacar las propuestas de Cárdenas Gracia. El autor propone la democracia al interior de los partidos políticos y la capacidad de adaptación a los cambios (Ver Cárdenas Gracias, 1994).

<sup>21</sup> Por otra parte, es posible que los ciudadanos accedan a puestos de elección popular sin pertenecer a un partido político, figura jurídica conocida como candidatura independiente. Sin embargo, para estudiar el voto nulo como manifestación ciudadana, prescindiremos de las candidaturas independientes porque la anulación intencional del voto está relacionada con una forma de protesta de los ciudadanos hacia los partidos políticos y sus candidatos.

afirmar que son los partidos políticos los que compiten para ocupar espacios en el congreso y en el gobierno. Crespo (1994) advierte que para que exista un sistema competitivo deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) El marco regulatorio de los procesos electorales debe permitir iguales oportunidades para todos los partidos contendientes.
- b) Debe estar establecida la duración del cargo de elección popular. Esto permite que para el siguiente periodo, la oposición pueda llegar a ocupar el gobierno.
- c) Las elecciones deben ser periódicas, requisito relacionado con el periodo limitado de ejercicio del cargo público.
- d) El partido político ganador no tendrá todos los puestos en el gobierno. Los partidos minoritarios también pueden ocupar algunos puestos, aunque menores, como alcaldías o algunos escaños en el Congreso.
- e) Los resultados electorales deben ser los correspondientes a la voluntad expresada por los ciudadanos en su voto, y confirmados por una autoridad competente e imparcial.

Un sistema competitivo además debe garantizar la veracidad del sufragio, o dicho en otras palabras, el no falseamiento de los resultados electorales. Por ello, un gobierno democrático debe contar con una administración electoral independiente del poder Ejecutivo y con un sistema jurisdiccional que controle las infracciones o los errores que pudieran cometerse durante el proceso electoral. Estas condiciones en los procesos democráticos permiten la alternancia en el poder de manera pacífica e institucional mediante la competencia entre los partidos políticos.

Estamos de acuerdo en que no sólo las elecciones, sino también, la separación de las funciones del poder público (legislativo, ejecutivo y judicial), los organismos constitucionales autónomos que hacen contrapeso al ejercicio del poder público, la existencia de una prensa libre y autónoma y el cumplimiento de un Estado de derecho son condiciones para la existencia de un régimen democrático. Sin embargo, “la democracia moderna no podría funcionar sin los procesos electorales”

---

Cabe destacar que en el derecho electoral mexicano se previó la figura de las candidaturas independientes a partir de la reforma constitucional de 2012. No obstante éstas sólo podrán materializarse a partir de las elecciones de 2015. Precisamente una de las peticiones de los ciudadanos que anulaban su voto era la exigencia de regular este modo de acceder a cargos de elección popular.

(Crespo, 2012, p. 9), y en este sentido, las elecciones y el ejercicio del derecho al sufragio son claves en una democracia.

#### 4. *Sistemas electorales*

La competencia entre los partidos políticos por cargos de elección popular se encuentra relacionada con los sistemas electorales. Un sistema electoral es el “conjunto de reglas que estipula el procedimiento por el que los electores votan y los votos se convierten en escaños en el caso de los miembros del poder legislativo, o en cargos de gobierno en caso de la elección del poder ejecutivo” (Nohlen, 2008, p. 8). Los sistemas electorales son clave en la democracia porque reflejan la decisión expresada por los ciudadanos mediante el sufragio.

Existen tres tipos básicos de sistemas electorales: de mayoría, de representación proporcional y los mixtos. Estos tipos básicos son las formas puras de sistemas electorales; sin embargo, la legislación electoral puede contemplar reglas que combinen las características de estos tres sistemas. La revisión de sus características básicas, nos ayudará a comprender los efectos jurídicos de la votación válida y su relevancia para los partidos políticos.

Los sistemas electorales de mayoría, también conocidos como *First past the post (FPTP) system*, consiste en que cada elector cuenta con un voto y el candidato que obtiene el mayor número de votos gana. Cuando la legislación electoral estipula un porcentaje de votos para ganar las elecciones, esta mayoría es absoluta, pero si no se determina ningún porcentaje y basta con obtener la mayoría de votos, entonces se trata de una mayoría simple. Este método se aplica en distritos uninominales, es decir, en “zonas o regiones en que se divide un país para elegir a un sólo representante popular, por mayoría, en cada una de ellas.” (Valdés, 2012, p.11)

Los sistemas de representación proporcional son sistemas de listas con candidatos que presentan los partidos políticos. El número de candidatos con derecho ocupar un lugar en el órgano de representación o cargo público será proporcional a la votación obtenida por el partido político al que pertenezcan. El sistema electoral de representación proporcional responde a la idea de una sociedad plural bajo la forma de gobierno de democracia representativa. Determinados escaños son repartidos



entre los partidos políticos (con derecho a tal repartición) conforme al porcentaje de votación que obtuvieron sobre la votación nacional emitida. Finalmente, son mixtos cuando combinan los dos sistemas anteriores para la conformación del órgano de representación política.

### III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DERECHO AL SUFRAGIO

#### 1. *El derecho al sufragio*

El sufragio es un derecho fundamental porque es reconocido desde la constitución y porque es posible su garantía (Presno, 2011). La función principal del sufragio es servir de medio para formalizar la representación política (Aragón, 2009). Esta representación, implica el derecho de tomar decisiones que afectarán a toda la colectividad; y dichas decisiones son legítimas porque son tomadas por individuos elegidos por los ciudadanos mediante el sufragio. Por lo tanto, también podemos afirmar que:

el voto tiene entonces, la función de legitimar al gobierno, de darle una base de consenso, pero al mismo tiempo sirve para poner límites a los líderes políticos que deben someterse cada cierto tiempo al escrutinio de los ciudadanos para maximizar su posibilidad de ser reelectos. El sufragio cumple también una función de control político en la medida en que ofrece canales institucionales para la manifestación de demandas, preferencias e incluso disensos. (Peschard, 2000, p. 51)

El derecho al sufragio tiene dos dimensiones: una pasiva y una activa. Desde una dimensión activa, el sufragio es la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad en favor de alguno de las opciones políticas contendientes en las elecciones y, en este sentido, “el derecho de voto o sufragio activo es el derecho de participación política por excelencia” (Fix, 2005, p. 48). Desde la dimensión pasiva, el sufragio es la posibilidad que tiene el ciudadano de ser electo para ocupar un cargo de elección popular, es decir, el derecho a ser elegible.

El derecho al sufragio es un derecho político fundamental, primordial en una democracia en su acepción electiva. Con el voto “de manera electiva” el ciudadano contribuye a la configuración de la representación nacional y a la conformación del gobierno. Ésta es una de las finalidades del voto. Pero también podemos referirnos al voto “de modo plebiscitario”, que se ejerce cuando el ciudadano decide de manera directa sobre un asunto público a través del plebiscito, referéndum o consulta ciudadana (Flores, 2011).

#### *A. Una primera precisión en torno al concepto de sufragio*

Siguiendo a Presno (2011), existe una diferencia entre el concepto de sufragio y el de voto. En un principio, el voto está ligado con la idea de colegialidad y no precisamente con la democracia. En los órganos colegiados donde debe de tomarse una decisión es necesario el ejercicio del voto entre sus miembros. El ejercicio del voto tampoco está ligado con la toma de decisiones en instituciones públicas, pues bien puede ejercerse en instituciones privadas donde haya una pluralidad de personas; por lo tanto, no está necesariamente vinculado con las elecciones democráticas.

En cambio, el término sufragio tiene una acepción política, es decir, no se trata sólo de decidir o elegir entre alternativas mediante el voto. El derecho al sufragio tiene una connotación política porque se trata del voto que ejercen los ciudadanos para elegir a sus representantes y de manera directa o indirecta para tomar parte de las decisiones que afectan a la colectividad (Presno, 2011).

En consecuencia, el voto nulo como manifestación ciudadana en un régimen democrático es en realidad una expresión del ciudadano en ejercicio de su derecho al sufragio. No obstante, aunque una vez precisada la diferencia de sufragio y voto, seguiremos utilizando el concepto del voto nulo aunque apropiadamente se trata de un sufragio nulo.

## *B. Características del derecho al sufragio*

En un régimen democrático rigen los principios de libertad y de igualdad, y estos principios deben estar contenidos en el derecho al sufragio. La libertad que caracteriza a la democracia es la libertad positiva<sup>22</sup>, entendida como autonomía, es decir, la libertad de gobernarse a sí mismo. Esta concepción de la libertad indica que los ciudadanos se gobiernan a sí mismos. En tanto la igualdad de la democracia debe ser entendida como la igualdad entre los ciudadanos en el derecho de participación política.

Conforme al principio de libertad positiva, el sufragio es el medio por el cual los ciudadanos eligen a los individuos quienes tomaran las decisiones colectivas. Es decir, los ciudadanos eligen a quienes de entre ellos van a gobernar. Y conforme al principio de igualdad, el voto de cada ciudadano que decide debe tener el mismo peso. Además, el sufragio debe contar con las siguientes características:

a) Universal. La universalidad del sufragio implica que el mayor número de individuos en una colectividad debe contar con el derecho al sufragio. Por lo que no debe haber restricciones por condición social, género, raza u ocupación por mencionar algunas. Sólo la restricción por edad es permitida, debido a que la libertad positiva, es decir, la capacidad de autogobierno, requiere de cierta capacidad de comprensión de los asuntos políticos (*Cfr.* Kelsen, 2005). Las democracias pueden ser más participativas o más restrictivas de acuerdo a quiénes tienen la calidad de ciudadanos y por ende de participar en la formación de decisiones colectivas.

b) Libre. Esta característica permite que los ciudadanos voten conforme a sus convicciones personales porque se trata de la manifestación de una decisión libre. No se debe de coaccionar ni condicionar el sentido del voto. La libertad del voto requiere de una plena capacidad de elegir; es decir, el ciudadano debe de contar con varias alternativas al votar. En este sentido, un voto puede ser obligatorio en cuanto a su ejercicio pero no en cuanto a su sentido.

c) Secreto. Significa que el ciudadano tiene derecho de que el sentido de su voto no sea conocido a menos que así lo decida en ejercicio de su libertad de expresión. La

---

<sup>22</sup> En contraposición de la libertad negativa. La libertad negativa es la capacidad que tiene el individuo de hacer sin que alguien le limite en su actuar (Córdova, 2004).

secrecía permite que el ciudadano vote en el anonimato. Al no ser identificado con el sentido de su voto emitido evitamos que sea castigado o premiado por el voto. El secreto del voto garantiza la libertad de esa decisión.

d) Directo. Esta cualidad del sufragio permite que los ciudadanos ejerzan su voto por sí mismos. En este sentido, el ejercicio del sufragio es no puede delegarse a un tercero, o dicho en otras palabras, el derecho al sufragio es un derecho personalísimo. Pero también, el sufragio directo, significa que los ciudadanos son quienes eligen directamente a los tomadores de decisiones colectivas. Es decir, los ciudadanos no eligen a electores, quienes a su vez, elegirán a los representantes y gobernantes.

La libertad y la secrecía del voto, permite que los ciudadanos expresen sus preferencias a través del sufragio sin ser coaccionados. En palabras de Presno (2012), “si la intervención política no es expresión de la libertad del individuo, no hay una participación política auténtica” (p. 36). Esta participación política es necesariamente una participación ciudadana, es decir, “actividades legales emprendidas por ciudadanos que están directamente encaminadas a influir en la selección de los gobernantes y/o en las acciones tomadas por ellos” (Verba, Nie y Kin, 1978, p. 46).

### *C. Clasificación del voto activo*

Derivado de la libertad del ciudadano para emitir su sufragio, este derecho puede expresarse como una voz. Siguiendo la tesis de Imer Flores (2011), el sufragio activo debe ser una “forma de hacer escuchar la voz” y por ende, un ejercicio de la libertad de expresión y de la manifestación de ideas. A través de este derecho político el ciudadano puede expresarse sobre el desempeño de los partidos políticos en el poder y de las alternativas en la oposición. De acuerdo con Flores (2011) el voto activo, como forma de expresión ciudadana, puede clasificarse de la siguiente manera:

VOTO PREMIO. Es aquél voto donde el ciudadano expresa que el partido en el gobierno ha gobernado bien, entonces vota por el candidato del partido en el gobierno.

VOTO CASTIGO. A través de este voto, el ciudadano expresa que con el partido en el gobierno le ha ido mal. Entonces vota a favor del candidato de un partido político distinto al que ocupa el gobierno en el momento de las elecciones; por lo tanto, se trata de un castigo para éste.

VOTO ÚTIL. También se trata de un voto emitido a favor del candidato de un partido político distinto al del gobierno pero el mensaje es diferente y puede ser de dos tipos. Es un voto control si es emitido a favor de un partido de oposición en contrapeso con el partido que está en el poder. El mensaje que deja es que en los órganos representativos debe haber un mayor balance entre los partidos.

VOTO PLURAL. Cuando el ciudadano vota por un partido pequeño se trata de un voto plural. Este voto expresa el deseo de que en el órgano representativo haya una mayor diversidad o variedad, es decir, que una mayor pluralidad esté presente en el órgano representativo.

VOTO NULO CRÍTICO. Es un voto anulado intencionalmente, de manera que expresa una crítica al “estado de cosas, y como tal muestra no sólo del gran descontento y hasta desencanto, sino también de la necesidad de cambio” (Flores, 2011, p. 159). Se trata de una manifestación ciudadana.

Esta clasificación muestra una estrecha relación entre el derecho de voto con la libertad de expresión. Las características mismas del sufragio pueden hacer posible que el voto se traduzca en una manifestación ciudadana. Como hemos expuesto, los ciudadanos tienen el derecho de tomar decisiones colectivas, incluso si se abstienen de votar, porque “la ciudadanía presupone la posibilidad jurídica de decidir, de participar, con independencia de que, de hecho, se intervenga o no.” (Presno, 2012, p. 66)

## *2. Ciudadanía y derecho al sufragio*

La democracia moderna es una democracia de ciudadanos. Los ciudadanos son quienes ejercen el derecho al sufragio, clave en una democracia, para seleccionar a las personas que los representarán y gobernarán. La legitimidad de quienes detentan el poder público se traduce en la posibilidad que tienen los ciudadanos de elegir quién los va a gobernar. En la actualidad es imprescindible la participación electoral

de la ciudadanía en una democracia. En palabras de Salazar y Woldenberg, en una democracia:

el poder último que justifica el mandato político radica en los ciudadanos, por lo que, en rigor, en la democracia la soberanía reside en los ciudadanos. Esa soberanía se expresa concretamente en el voto. Los sistemas electorales, en consecuencia, tienen la alta misión de reflejar nítidamente, sin objeciones ni dudas, la decisión expresada en el sufragio. (Salazar y Woldenberg, 1994).

Primordialmente, el sufragio es un instrumento de participación política<sup>23</sup>. Dicha participación requiere del individuo una “capacidad para autodeterminarse, para intervenir en la formación de las diferentes opciones políticas y para poder pronunciarse sobre ellas, lo que únicamente puede hacerse si se cuenta con la capacidad suficiente para discernir entre unas y otra propuestas” (Presno, 2012: 36). Por ende, la edad mínima es una exigencia que tiene relación directa con la condición del sufragio como instrumento de participación política.

La ciudadanía presupone la posibilidad jurídica de decidir, de participar, con independencia de que, de hecho, se intervenga o no (Presno, 2012, p. 66). Todos los ciudadanos tienen derecho de votar, salvo en los casos de suspensión de derechos confirmada por una sentencia firme condenatoria. Pero en general, sólo los ciudadanos, titulares de los derechos políticos, son partícipes en la formación de la voluntad política colectiva y para adquirir la calidad de ciudadano se deben cumplir ciertos requisitos porque:

el pueblo como conjunto de los titulares de estos derechos [políticos], representa, aún en una democracia radical, sólo un pequeño sector de la totalidad de los sometidos a la ordenación política ... Ciertos límites naturales, como la edad, la capacidad mental y moral, se proponen a la generalización

---

<sup>23</sup> El derecho al sufragio es uno de los derechos políticos del ciudadano y “la participación en la formación de la voluntad colectiva es el contenido de los llamados derechos políticos” (Kelsen, 2005, p. 33).

de los derechos políticos y restringen al pueblo en el sentido activo ... Es característico que en la ideología democrática quepan mayores restricciones del pueblo como conjunto de los partícipes en el poder. (Kelsen, 2005, p. 33).

### 3. *Abstención: pasiva y activa*

Para algunos autores, el ejercicio de un voto nulo intencional es un fenómeno que puede ubicarse entre la participación y la abstención electoral<sup>24</sup>. Esto es así porque quien emite un voto de manera nula, acude a las urnas a participar de las elecciones y emite una expresión ciudadana, pero esta participación no se traduce en la elección e alguna de las opciones electorales.

La abstención electoral se identifica tradicionalmente con una inactividad u omisión del ejercicio del voto, omisión que puede ser técnica, política o apática (Arnaldo, 1969: 2 y 3) Es técnica cuando el elector no acude a las urnas por un impedimento no imputable a su voluntad. Es política cuando el elector rechaza el sistema político, la convocatoria electoral en concreto o no se siente identificado con ninguna de las propuestas en la contienda. Es apática cuando el elector decide no acudir a las urnas electorales a emitir su voto por pereza. Ya sea técnica, política o apática esta abstención es una abstención pasiva porque se trata de un *no hacer*.

Aunque las causas del abstencionismo pasivo son variadas y puede llegar a coincidir con la apatía política (Zamitis, 2011). En cambio, la emisión de un voto de manera nula intencionalmente, difícilmente puede identificarse con la apatía política porque el ejercicio del voto es una forma de participación ciudadana.

La abstención pasiva es calculada a partir de la diferencia entre el número de votantes *de iure* y el número de votantes *de facto*<sup>25</sup>, es decir, el resultado de restar el

---

<sup>24</sup> Véase las reflexiones de Zamitis (2011), Mendoza (2013) y Cisneros (2012).

<sup>25</sup> Para Alejandro Moreno (2003: 140), la diferencia entre elector y votante radica precisamente en el efectivo ejercicio del derecho al sufragio: "La diferencia conceptual que haremos entre un elector y un votante es simple: un elector cumple con todos los requisitos de ciudadanía y edad para ser elegible a votar; además, podemos añadir que está registrado en el padrón electoral, lo cual lo hace un votante de jure. El votante de facto no sólo cumple con esos requisitos, sino que además asiste a emitir su sufragio el día de la elección, es decir, hace su voto válido".

Para efectos de este estudio nos referiremos a los ciudadanos como individuos que tienen derecho al sufragio y por tanto tienen la opción de ejercer un voto válido o un voto anulado, sin hacer precisiones entre electores y votantes.

número de ciudadanos que tienen el derecho de votar y cumplen con los requisitos para ejercer el sufragio, menos el número de ciudadanos que efectivamente ejercen su derecho al sufragio el día de los comicios.

Sin embargo, la abstención puede tener otro significado, no solo un *no hacer* sino también una *no expresión* por preferencia electoral alguna (Hernández, 2009). Si entendemos la abstención como la falta de expresión por alguna de las opciones electorales, entonces la falta de esta expresión por la no concurrencia a las urnas electorales es una *abstención pasiva*, en tanto que la concurrencia a las urnas electorales para emitir un voto donde falte esta expresión es una *abstención activa*.

Desde este punto de vista, el voto nulo es una abstención activa o participativa, porque se trata de una participación electoral donde el votante ejerce su derecho al sufragio activo, pero no elige a ninguna de las opciones presentadas en la contienda electoral. Hernández de Bravo (2009) expresa la distinción entre abstención pasiva y abstención activa en los siguientes términos:

Abstenerse electoralmente no significa tan sólo no votar o no participar en las elecciones. También puede significar no expresar preferencia por ninguna de las opciones electorales concurrentes. Por supuesto, el no votar ya implica la no expresión de preferencia alguna. Pero, y aquí estaría el matiz diferencial importante, *también es posible no expresar ninguna preferencia y, sin embargo, no dejar de participar en el proceso electoral*, porque manifestar preferencia y votar no son ni acciones idénticas ni sinónimos. (El énfasis es propio).

Si entendemos el abstencionismo como una no expresión de preferencias también podemos referirnos a ella como una abstención cívica. La abstención cívica es la participación del ciudadano en las elecciones, donde emite su sufragio activo pero no elige ninguna de las opciones políticas en contienda, de manera que deja que emite un voto nulo o un voto en blanco.



### *A. Definición de voto nulo*

Para comenzar, podemos señalar al voto nulo como un voto no válido. Esto implica que la legislación electoral debe precisar criterios para la clasificación y calificación del voto en válido o nulo. La validez o nulidad del voto es determinada en el momento del escrutinio de los votos. El escrutinio es una etapa del proceso electoral cuya finalidad primordial es “determinar el sentido en que se ha manifestado la voluntad del cuerpo electoral” (Ruiz Navarro, 1989, citado en Franco-Cuervo, 2007, p. 975). Dentro de esta etapa, los escrutadores contabilizan los votos emitidos durante la jornada electoral y determinan la nulidad y validez de cada voto.

Un voto válido es aquél que reúne los requisitos legales para ser contabilizado a favor de una de las opciones electorales, en cambio, “como ‘voto nulo’ se consideran aquellos votos que contienen algún defecto implícito que afecta su validez y los priva de efectos –al menos directos- sobre el resultado de la elección. Lo anterior supone criterios fijos según los cuales un voto emitido deba ser considerado como nulo” (Franco-Cuervo, 2007, p. 998).

Desde una perspectiva objetiva podemos decir que un voto es nulo cuando la boleta electoral está mutilada, falsificada o cuando no se encuentra dentro del sobre donde debe estar contenida. Desde una perspectiva subjetiva, un voto es nulo cuando no queda clara la intención del votante por las marcas contenidas en la boleta. En este supuesto, un voto pudo ser anulado por error o descuido del votante, o de manera intencional; por ello podemos afirmar que el voto nulo:

ha servido para designar el voto que ante una marca de votación en la boleta electoral, no pueda clara la intención partidista, esto es: se marcó más de una opción electoral, se invadió el espacio de otro partido de manera importante, o bien se hizo una marca equivocada y se trató de enmendar el error con una segunda seña (se resbaló el marcador, etc.). En fin, ante la imposibilidad de determinar a quién adjudicar el voto, se le declara nulo. (Mendoza, 2006: 108).

## *B. Voto nulo como manifestación ciudadana*

Para autores como Power y Roberts (1995) es difícil determinar si un voto fue anulado de forma accidental o intencional. Sin embargo, cuando la anulación es intencional es posible que obedezca a una situación en la cual la desconfianza, el desprestigio de las instituciones políticas o el desencanto después de las transiciones a la democracia se encuentren a la alza (Cisneros, 2013).

Los electores que anulan su voto como forma de protesta, no rechazan los procesos electorales puesto que participa en él con la emisión de su sufragio, “pero rechazan en bloque la actuación y las propuestas del conjunto de los partidos políticos registrados” (Lutz y Espinoza, 2005, p. 70). La anulación del voto se convierte en una opción de expresión política (Vázquez, 2012, p. 10).

Es el voto nulo intencional el que puede ser entendido como un voto nulo crítico, de acuerdo a la clasificación que ofrece Imer Flores (2011) sobre el sufragio activo. A través de un voto nulo crítico el ciudadano hace escuchar su voz, aunque anule su voto, porque “a la hora de ejercer el derecho a votar también se ejerce la libertad de expresión” (Flores, 2011, p. 155). El ciudadano que anula su voto expresa algo distinto a quien se abstiene y no acude a las casillas electorales.

### *4. Tipos de nulidades*

En el escrutinio de los votos de una elección puede declararse la nulidad de un voto. Sin embargo, en la etapa de validez de los resultados también puede declararse la nulidad de una votación o de toda la elección. Es pertinente aclarar la distinción entre estas tres nulidades porque sus efectos jurídicos tienen un impacto distinto en los procesos electorales. Para comenzar, la nulidad del voto recae en un voto en particular; su efecto consiste en invalidar sólo el voto que no cumplió con los requisitos que la legislación electoral establece para su validez. Los votos nulos no integran el total de la votación válida, pero aumenta la cifra de la participación electoral de los ciudadanos.

Ya sea desde el punto de vista objetivo o subjetivo, la nulidad de un voto se traduce en la invalidez de una boleta electoral, es decir, de un voto en particular. Siguiendo a

Orozco (1999), la nulidad de una votación se trata de la nulidad de los votos recibidos en una mesa, jurado, junta o casilla electoral. Principalmente se debe a irregularidades en la constitución de la mesa, en el desarrollo de la votación, en el escrutinio o en las respectivas actas de escrutinio (p. 1186). Pero también se puede deber a otras causas, como la celebración de las elecciones en fecha distinta a la señalada por las autoridades competentes, la presencia de violencia o de coacción. La nulidad de una votación sólo afecta a la votación de la mesa, junta, jurado o casilla respectiva, de manera que esos votos son excluidos del cómputo general de los votos emitidos en la toda la elección. Sin embargo, la nulidad de una votación puede llegar a influir en la elección en caso de que sean determinantes para el resultado general y la validez de la elección. Para ello, la legislación o jurisprudencia electoral debe prescribir los supuestos según los cuales la nulidad de una votación es determinante para la elección. En cambio, las causas la nulidad de una elección son más graves que las de la nulidad de un voto en particular o de una votación, de manera que la nulidad de votación de diversas juntas, mesas, jurados o casillas electorales constituyen la nulidad de una elección. Otras causas son la inelegibilidad del candidato o la falta de garantías en la elección (Orozco, 1999, p. 1190).

##### 5. *Voto en blanco*

Es importante no confundir el voto nulo con el voto en blanco. El voto blanco es aquel emitido en una boleta electoral donde el elector no realizó marca alguna y así depositó la boleta electoral en la urna o ánfora, por lo que se dice que depositó un voto en blanco (Franco-cuervo, 2007: 999). Pero también es un voto en blanco cuando el elector marca la casilla o recuadro con las palabras “voto en blanco”, el cual aparece en la boleta electoral como una de las opciones a elegir, cuando la legislación contempla esa posibilidad.

El voto en blanco es válido cuando está regulado en la legislación como una opción electoral, es decir, cabe en uno de los supuestos jurídicos de las maneras válidas de votar. En este caso, el voto en blanco equivale a “ninguno de los candidatos o partidos políticos anteriores”. Cuando las legislaciones que no contemplan el concepto del voto en blanco, ya sea como una opción válida de votar o como

denominación de una boleta electoral no marcada pero depositada en la urna, suelen calificar al voto en blanco como un voto nulo<sup>26</sup>. De manera que un voto en blanco puede ser o no válido, mientras un voto nulo, por definición es un voto no válido.

Sobre el significado del voto en blanco, la Corte Constitucional (2011), definió al voto en blanco como “una expresión política de disentimiento, abstención o inconformidad, con efectos políticos”, además puntualizó:

el voto en blanco constituye una valiosa expresión del disenso a través del cual se promueve la protección de la libertad del elector. Como consecuencia de este reconocimiento la Constitución le adscribe una incidencia decisiva en procesos electorales orientados a proveer cargos unipersonales y de corporaciones públicas de elección popular. (Corte Constitucional de Colombia, 2011)

Por lo tanto, el voto en blanco puede ser entendido como un voto de protesta o de expresión de disenso cuando el ciudadano no desea elegir a ninguna de las opciones políticas presentadas durante la contienda electoral. No obstante, tanto los efectos del voto en blanco como los del voto nulo dependerán de su regulación y no necesariamente pueden corresponder a un voto de protesta, de acuerdo a sus efectos jurídicos.

---

<sup>26</sup> En un estudio comparado sobre el escrutinio en América Latina, Franco-Cuervo (2007) señala que en México, Nicaragua, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, la legislación electoral no contempla el concepto del voto en blanco, por lo que una boleta electoral sin marca es considerado como un voto en blanco.

**CAPÍTULO SEGUNDO.  
EL VOTO NULO EN LA LEGISLACIÓN  
GENERAL ELECTORAL**

---

“Cuando en México hablamos de reformas electorales, realmente hacemos referencia a un universo más vasto.”

BECERRA, SALAZAR y WOLDENBERG, *La mecánica del cambio político en México*, 2000.

## I. MARCO ELECTORAL VIGENTE

En este capítulo revisaremos las normas jurídicas que han enmarcado al voto nulo en México durante la evolución del derecho electoral mexicano. Aunado a la regulación del voto nulo, revisaremos los efectos jurídicos directos e indirectos de la votación válida en el sistema electoral mexicano y los criterios judiciales emitidos por el Tribunal Electoral respecto a los votos nulos. Esta revisión nos ayudará a ubicar la relación de los efectos jurídicos de la votación válida y los votos nulos vistos como estructura de incentivos para los partidos políticos nacionales y locales.

La regulación del voto nulo es relevante en el derecho electoral<sup>27</sup> porque éste comprende el “conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo, de la organización de la elección, del sistema electoral, de las instituciones y organizaciones que tienen a su cargo el desarrollo del proceso electoral y del control de la regularidad de ese proceso y la veracidad de sus resultados” (Aragón, 2007, p. 178). La regulación del voto nulo la encontraremos dentro de las reglas electorales sobre el escrutinio y el cómputo de la votación.

La revisión partirá de las normas constitucionales que recogen los fundamentos teóricos de la democracia que revisamos en el capítulo anterior. Continuará con el estudio cronológico de la regulación del voto nulo en las legislaciones electorales que han enmarcado los procesos electorales federales en México. Esta primera revisión

---

<sup>27</sup> Otra definición de Derecho Electoral, menos amplia que la de Aragón, es la que ofrece Nohlen (2007). Para Nohlen, el derecho electoral es un “conjunto de normas constitucionales, legales, reglamentos, instituciones y principios referentes a la organización, administración y realización o ejecución de las elecciones; la constatación de validez de los resultados electorales; así como el control legal y constitucional de los mismos a través de su impugnación.” (Nohlen, 2007: 367). Nótese que, a diferencia de la definición de Aragón, Dieter Nohlen se restringe a la noción representación, mientras Aragón aborda todo ejercicio del sufragio. Una definición más amplia la ofrece el magistrado Flavio Galván en los siguientes términos: “rama del Derecho Público que tienen por objeto inmediato, directo y exclusivo, a la materia electoral” (Galván, 2006, p. 9) Para revisar las propuestas hacia una nueva ontología del Derecho Electoral, ver el artículo de Ackerman (2013: pp.743-755).

del marco jurídico electoral nos proporcionará elementos para realizar un análisis económico de los efectos jurídicos de la votación válida y de los votos nulos, vistos como una estructura de incentivos para los partidos políticos.

### 1. *Democracia representativa*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2014) establece que los ciudadanos son los detentadores originales del poder público en los siguientes términos: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.” (Artículo 39).

Aunque el precepto constitucional utiliza la expresión *pueblo*, hemos explicado en el primer capítulo que, en una colectividad, no es la totalidad de individuos quién toma las decisiones colectivas. En realidad, sólo los ciudadanos cuentan con el derecho de participación política del sufragio, mediante el cual eligen a sus representantes y gobernantes para que tomen las decisiones colectivas. En términos de la CPEUM (2014), son ciudadanos “los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir” (artículo 34).

El poder público que dimana de los ciudadanos está limitado por la temporalidad. Periódicamente se celebran elecciones para elegir a los miembros de los órganos de representación y de gobierno. La Constitución política federal (2014) establece la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo “mediante elecciones libres, auténticas y periódicas” (artículo 41, párrafo 2o.) El ejercicio del sufragio en las elecciones periódicas es un límite del poder que permite a los ciudadanos ratificar o retirar su apoyo al partido político en el poder y en este sentido, el sufragio constituye un medio institucional de expresión ciudadana frente a los partidos políticos. De acuerdo con Jacqueline Peschard (2000), el sufragio:

sirve para poner límites a los líderes políticos que deben someterse cada cierto tiempo al escrutinio de los ciudadanos para maximizar su posibilidad

de ser reelectos. El sufragio cumple también una función de control político en la medida en que ofrece canales institucionales para la manifestación de demandas, preferencias e incluso disensos. (p. 51).

En las elecciones compiten los partidos políticos para acceder al poder. A partir de la reforma de 1977, la CPEUM (2014) reconoce a los partidos políticos como “entidades de interés público” (artículo 41) cuya finalidad es:

promover la participación del pueblo en la vida democrática, *contribuir a la integración de los órganos de representación política* y como organizaciones de ciudadanos, *hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público*, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y *mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo*, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. (Artículo 41, párrafo 2°, fracción 1°. El énfasis es propio).

Como entidades de interés público, los partidos políticos juegan un papel importante en la democracia por su función articuladora de la representación política y por la propuesta de candidatos para el acceso al poder público<sup>28</sup>. Los ciudadanos, mediante el sufragio, hacen posible el acceso al poder de los partidos políticos contendientes y, como detentadores originales del poder público, ceden su derecho de tomar decisiones colectivas al elegir a sus representantes.

### *A. Sistema electoral vigente*

En México la manera en que los sufragios obtenidos por cada partido político se convierten en escaños está enmarcado por un sistema electoral mixto: de mayoría relativa y representación proporcional. Sobre el órgano de representación, la CPEUM (2014) establece:

---

<sup>28</sup> Aunque a partir de la reforma constitucional en materia política electoral del 2012, se abrió la posibilidad de acceder al poder público mediante candidaturas independientes, para estudiar el voto nulo como manifestación ciudadana en México, sólo haremos referencia a los partidos políticos como contendientes al acceso del poder público.



Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscriptoriales (*sic* DOF 15-12-1986) plurinominales.

## *2. El derecho al sufragio en la legislación nacional*

El ejercicio del sufragio en las elecciones populares, de acuerdo a la Constitución política federal, constituye un derecho y una obligación del ciudadano. La CPEUM reconoce como derecho de los ciudadanos “votar en las elecciones populares” (artículo 35, fracción I), pero también señala que votar en las elecciones populares es una obligación ciudadana (artículo 36, fracción III), sin embargo, esta obligación no es coactiva<sup>29</sup>. El ejercicio del sufragio está institucionalizado en la legislación mexicana como un derecho universal, libre, igual y secreto<sup>30</sup>. La Convención Americana de Derechos Humanos (1948)<sup>31</sup>, la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>32</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)<sup>33</sup>, instrumentos internacionales de los que México es parte<sup>34</sup>, plasman en su contenido

---

<sup>29</sup> “De acuerdo con Lutz (2005),” el hecho de votar como una prerrogativa y una obligación tiene que ver con la preocupación, por parte del Estado, de asegurar la estabilidad y la permanencia de las instituciones” (p.799).

<sup>30</sup> Además de los instrumentos internacionales de la nota supra, véase CPEUM (2014, artículos 41 y 116)

<sup>31</sup> La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) declara en su artículo 21 que “La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

<sup>32</sup> La Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la cual se adhirió el Estado mexicano en 1981, establece en el artículo 23 que todos los ciudadanos deben gozar del derecho “de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”.

<sup>33</sup> El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce que “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores...” (artículo 25).

<sup>34</sup> El artículo 133 constitucional establece que la CPEUM más “las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.”

las características del voto para que éste sea efectivo y materialice la alternancia en el poder y la incidencia de los ciudadanos en la toma de las decisiones colectivas al elegir a sus representantes y gobernantes. Asimismo, la CPEUM (2014) establece las características del derecho al sufragio en los siguientes términos:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, *hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.* (Artículo 41).

[...] Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante *sufragio universal, libre, secreto y directo.* (Artículo 116).

[...] *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal* tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, *elegida por votación universal, libre, directa y secreta.* (Artículo 122. El énfasis es propio.)

De la misma forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE, 2014) establece que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, tanto a nivel federal como local, “se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo” (artículo 1, párrafo 4), y reconoce que “[e]l voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible” (artículo 1, párrafo 2).

Actualmente en México el derecho de sufragio es universal pero no siempre ha sido así, tan sólo las mujeres no tenían derecho a votar hasta antes de 1958. Además, desde el siglo XVIII hasta 1958, el voto era censitario, es decir, había muchas restricciones por *status* económico para poder participar en las elecciones (Valenzuela, 1992, p. 22). Asimismo, la edad para poder ejercer el sufragio se redujo con la reforma de 1993, de 21 años a 18 años cumplidos, es decir, con el paso del

tiempo se ha universalizando el ejercicio del sufragio. Por otra parte, desde las primeras elecciones celebradas en la Ciudad de México en 1812 hasta finales del siglo XIX la votación era indirecta en varios grados. Es decir, los ciudadanos debían elegir a electores quienes a su vez elegían a otros electores quienes finalmente votaban por los representantes.

## II. ANTECEDENTES DEL VOTO NULO

En este apartado haremos una revisión de la regulación del voto nulo y sus efectos jurídicos durante la evolución de la legislación y criterios judiciales en materia electoral. La revisión de los antecedentes también nos ayudará a comprender los incentivos que tienen los partidos políticos para obtener el mayor porcentaje de votos posible aunque no ganen las elecciones por mayoría de votos.

Desde la entrada en vigor de la Constitución política en 1917, nueve legislaciones electorales distintas han enmarcado los procesos electorales en México (Cfr. Valenzuela, 1992). Las negociaciones políticas y la necesidad de aclarar las reglas del juego en la contienda electoral han impulsado reformas constitucionales y legislativas en materia electoral<sup>35</sup>. Desde 1917 hasta nuestros días, la regulación electoral ha sido cada vez más desarrollada, compleja y precisa, y junto con las resoluciones judiciales han construido las reglas formales<sup>36</sup> del juego electoral.

Dentro del marco jurídico revisaremos principalmente las reglas sobre escrutinio y cómputo de la votación porque es en esta etapa del proceso electoral donde se realiza la distinción entre los votos válidos y los votos nulos. Pero también nos detendremos en los efectos jurídicos de los votos válidos y su evolución en la legislación para analizar la importancia de las consecuencias jurídicas de la votación

---

<sup>35</sup> “La organización de las elecciones, por su significado, trascendencia e incluso, complejidad, fue elevada a la condición de *función estatal*. Con esta decisión se produjo un punto de inflexión en la organización constitucional de las funciones estatales, al situar a lado de la función de legislar, administrar y resolver controversias (las funciones típicas de la organización estatal), a la naciente función de organizar y calificar las elecciones, derivando en el necesario acomodo del conjunto de responsabilidades del Estado. La organización de elecciones, como actividad tendiente a posibilitar la emisión del derecho al sufragio, lograr la representación política, hacer viable la sustitución periódica de gobernantes y, finalmente contribuir al desarrollo democrático de México, se abrió un espacio institucional propio” (Astudillo, 2013, pp. 759 y 760)

<sup>36</sup> Reglas formales entendidas como instituciones formales. En el capítulo III explicaremos la distinción entre reglas formales e informales.

en la transición democrática de México y comprender por qué el voto nulo se inserta en la necesidad de cambio en esta transición. Finalmente revisaremos la modificación de la estructura de incentivos para los partidos políticos respecto a su votación válida obtenida con la finalidad de contar con los elementos suficientes para realizar un análisis desde la microeconomía política.

La presentación de los antecedentes será en tres bloques. Cada bloque hará referencia a la regulación del voto nulo en las legislaciones que han enmarcado los procesos electorales y, en su caso, los criterios judiciales que se emitieron al momento de la vigencia de cada ley. El primer bloque presentará los antecedentes desde la promulgación de la CPEUM hasta la reforma electoral de 1977. El segundo bloque comienza con aquella reforma por ser considerada por muchos estudiosos como un parte aguas a partir de la cual se desencadenó una serie de reformas constitucionales y legales que permitieron la transición democrática en México<sup>37</sup>. Esta reforma resulta pertinente en nuestro estudio porque ofrece una estructura de incentivos para los partidos políticos en relación con la obtención de su votación válida.

## 1. *El voto nulo antes de la transición democrática: 1917-1977*

### *A. Ley electoral del 6 de febrero de 1917*

La primera legislación electoral después de entrar en vigor nuestra carta magna no previó la regulación del voto nulo. La ley electoral, promulgada el 6 de febrero de 1917<sup>38</sup>, determinó lo siguiente en materia de escrutinio y cómputo de la votación:

se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar *el número de votos que obtuvo cada candidato*, y se mencionará sucintamente todos los incidentes que hubieren ocurrido durante la elección, el número de votos

---

<sup>37</sup> Cansino (2012), siguiendo a O'Donnell, Schmitter, Linz y Morlino, hace la siguiente aclaración sobre el término de transición política: "En la teoría del cambio político, por transición política suele entenderse el intervalo entre un régimen político y otro, asumiendo por régimen político el conjunto de patrones, explícitos o no, que determinan las formas y canales de acceso a las principales posiciones gubernamentales, las características de los actores que son admitidos en y excluidos de este acceso, y los recursos y estrategias que pueden usarse para tener acceso. De esta manera, los momentos de transición están definidos por el cuestionamiento a los arreglos institucionales y a las prácticas políticas; esto es, por la ausencia de consenso hacia ellos, y a la lucha por la definición y establecimiento de unos nuevos" (p. 13)

<sup>38</sup> Disposiciones relativas al escrutinio de los votos consultadas en Vázquez (2012).

emitidos y el de boletas en blanco sobrantes, indicando su numeración.  
(Artículo 34. El énfasis es propio)

Esta disposición sólo reguló el cómputo de los votos emitidos y de las abstenciones. El escrutinio de los votos válidos sólo contendría los votos que obtuvo cada candidato (Valenzuela, 1992: 23). No previó la figura del voto nulo. El único efecto de la votación era, de acuerdo a la Ley Electoral de 1917, la de determinar el candidato ganador de las elecciones.

### *B. Ley para la elección de los Poderes Federales de 1918*

La siguiente legislación electoral, la Ley para la elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918<sup>39</sup>, fue más precisa que la anterior en la regulación del cómputo de la votación y contempló varios supuestos sobre cómo los electores marcaban su boleta electoral. Las reglas que debían seguir los escrutadores eran las siguientes:

- I. Si el elector vota en favor de un propietario y de un suplente, se computan los dos votos;
- II. Si la boleta no contiene anotación de voto no se computa;
- III. Si sólo se vota en favor de un propietario o de un suplente, se computa ese único voto;
- IV. *Si se vota por dos o más propietarios o por dos o más suplentes, no se computan los votos;*
- V. *Si se vota por un propietario y por dos o más suplentes, sólo se computa el voto para el propietario*
- VI. *Si se vota por dos o más propietarios y por un suplente, sólo se computa el voto para el suplente.*

Las boletas se enumerarán por orden de computación y *se llevará un registro de las anuladas, total o parcialmente, especificándose la fracción de este artículo en que queden comprendidas.* (Artículo 65)

---

<sup>39</sup> Disposiciones relativas al escrutinio consultadas en Vázquez (2012).

Como podemos observar de esta disposición, debido a que los votantes emitían un voto por el candidato propietario y otro distinto por el candidato suplente era posible la anulación parcial de un voto. Esto ocurría si el votante votaba por dos candidatos propietarios o por dos candidatos suplentes. Cuando el votante sólo elegía a uno de los candidatos de entre los propietarios y otro más de entre los suplentes, su voto era válido y por tanto, los escrutadores lo computaban. De acuerdo con esta legislación, no había efecto jurídico de la votación más allá de determinar el ganador de la contienda electoral. Como podemos observar, tanto la legislación de 1917 como la de 1918 se referían al voto otorgado al candidato y no a los partidos políticos<sup>40</sup>.

### *C. Ley Electoral de 1946*

La Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946<sup>41</sup>, contenía los mismos supuestos de cómputo que la legislación anterior excepto el de la doble votación por un candidato suplente. Por lo tanto seguía existiendo la posibilidad de contabilizar votos nulos totales y parciales. Posteriormente, la reforma de 1949<sup>42</sup> modificó las reglas del cómputo de la votación, en caso de doble voto por candidatos propietarios o suplentes, no se anulaba toda la boleta, sino contaba como un voto válido. Las reglas de computación de votos se redujeron a los siguientes tres supuestos:

- I. Si el elector vota a favor de un propietario y de un suplente, se computan los dos votos;
- II. Si vota a favor de un propietario o de un suplente, se computa ese único voto, y
- III. Si vota por un propietario y dos o más suplentes o por un suplente y dos o más propietarios, sólo se computa el voto que no esté duplicado.

---

<sup>40</sup> Para una revisión histórica sobre los partidos políticos en México desde la época de la independencia hasta la formación del Partido Nacional Revolucionario en 1929, ver De Andrea (1998).

<sup>41</sup> *Ley Electoral Federal, Reglamentaria de los artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74, fracción I, y 97 en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 7 de enero de 1946.

<sup>42</sup> Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Electoral Federal, 21 de febrero de 1949.

Las boletas serán numeradas por orden progresivo y se llevará un registro de las anuladas, total o parcialmente, especificándose la fracción de este art. en que queden comprendidas. (Artículo 81.)

Esta reforma redujo en una regla los dos supuestos jurídicos en los que un voto se anularía. La redacción de ese supuesto estableció de manera implícita que cuando un votante eligiera a dos o más candidatos, el voto se anularía y por tanto no se contabilizaba entre los votos válidos. En esencia no hubo un cambio sustancial en la concepción del voto nulo, ni mucho menos en la causa de nulidad.

Sin embargo, la Ley Electoral Federal de 1946 contenía un precepto que indicaba los supuestos en los que un voto sería nulo (Artículo 119). Este precepto legal lo encontramos en el capítulo dedicado a regular la nulidad de las elecciones y definió que el voto de un elector sería nulo cuando:

- I. sea emitido en una casilla distinta a la que le corresponde conforme a su domicilio, salvo las excepciones que permite la ley;
- II. Cuando sea emitido contra las disposiciones que establece la ley;
- III. Cuando haya sido consecuencia de suplantación de elector o de votación doble; y
- IV. Cuando haya incapacidad en el elector o sea inelegible el candidato.

El primer supuesto jurídico enunciado estaba en concordancia con la obligación del votante de emitir su voto en la casilla electoral que le correspondiese porque sólo en ésta el voto sería válido. En los demás supuestos jurídicos podemos notar cómo la misma ley no era clara en distinguir entre un voto nulo, la nulidad de una votación y la nulidad de una elección.

A principios del siglo XX los comicios únicamente determinaban el ganador de la contienda electoral. En las primeras legislaciones todavía no es posible estudiar incentivos para los partidos políticos en relación con su votación obtenida más allá de obtener poder político al ganar las elecciones. El sistema de partidos que imperó en

México fue el sistema de partido único<sup>43</sup> por lo tanto tampoco podemos hablar de una verdadera competencia electoral.

#### *D. Ley electoral de 1951*

En la cuarta legislación electoral federal, promulgada en 1951<sup>44</sup>, los preceptos legales sobre la computación de los votos fueron los mismos establecidos por la reforma electoral de 1949. Pero en 1970<sup>45</sup> cambiaron las reglas de confección del voto activo de manera que el elector no debía votar por separado a los candidatos propietarios y suplentes, sino que estos candidatos se presentarían por fórmulas, es decir se postularían juntos y por tanto el elector emitía un voto por la fórmula de su preferencia. Esta nueva manera de votar establecida por la reforma alteró los supuestos de un voto nulo en forma pero no de manera sustancial. En esencia la concepción legal de este voto seguía siendo el de un voto nulo emitido de manera distinta a la prescrita por la ley electoral, específicamente cuando el elector marcaba más de una fórmula en los supuestos siguientes:

- I. En las elecciones de diputados y senadores se computarán los votos emitidos por las fórmulas de Partido, contándose un voto por cada círculo cruzado;
- II. Si en la elección para diputado el elector cruza más de un círculo no se computará el voto, si en la de senadores el elector vota por más de dos fórmulas, no se computará ningún voto;
- III. Si en la elección de Presidente de la República, el elector cruza más de un círculo, no se computa el voto, excepto que todos los Partidos cuyos círculos

---

<sup>43</sup> En 1929, las fuerzas políticas y sociales triunfadoras de la revolución mexicana crearon el Partido Nacional Revolucionario (PNR) que en 1939 cambió su denominación por Partido de la Revolución Mexicana (PRM), y en 1946, tras algunas reformas internas, acuñó su nombre actual de Partido Revolucionario Institucional (PRI). Este partido político estuvo en el gobierno durante más de siete décadas. Los procesos electorales no se distinguían por ser imparciales; durante mucho tiempo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estuvieron a cargo del gobierno federal. Aunque la legislación cuidara de un voto libre, secreto y directo aún faltaba mucho en la construcción institucional de la democracia. Resulta pertinente esta anotación para entender las reformas constitucionales en materia electoral, la importancia de la pluralidad política y la competencia real en las elecciones y, entonces ubicar los efectos jurídicos de la votación en un estado de partidos.

<sup>44</sup> *Ley Electoral Federal*, Diario Oficial de la Federación, 4 de Diciembre de 1951.

<sup>45</sup> *Decreto Reformas a la Ley Federal Electoral*. Diario Oficial de la Federación, 29 de enero de 1970.



se hayan cruzado postulen al mismo candidato, en cuyo caso se computará como un voto a su favor, en lo general.

Las boletas serán numeradas por orden progresivo y se llevará un registro de las anuladas, total o parcialmente, especificándose la fracción de este art. en que queden comprendidas. (Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Electoral Federal, 29 de enero de 1970)

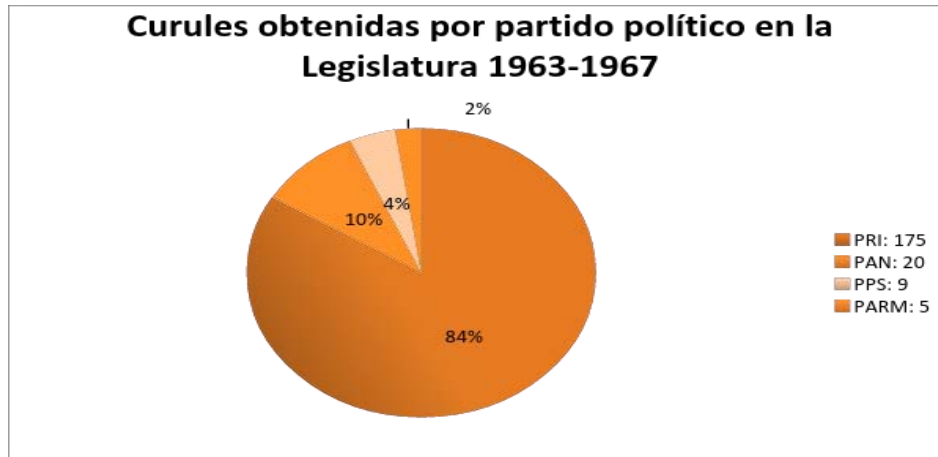
Más allá de las modificaciones sobre el escrutinio y cómputo de la votación es importante resaltar que en 1963 cobró un sentido más el resultado de las votaciones y con ello la estructura de incentivos de los partidos políticos. Un decreto de reforma en 1963 abrió la posibilidad para que los partidos políticos pequeños obtuvieran espacios en la cámara de diputados.

Desde la primera constitución del México independiente, la institución de las elecciones había seguido el sistema electoral de mayoría. Por más de un siglo se había dividido el territorio nacional en distritos electorales y en cada uno de ellos los ciudadanos elegían a un diputado de entre varios candidatos, de donde resultaba ganador quien obtuviera el mayor número de votos.

Esta larga tradición en la manera de elegir a los representantes políticos, tuvo una primera variación en 1963. La reforma constitucional de ese año introdujo una nueva figura jurídica para dar respuesta a una realidad política: los diputados de partido. Esta figura se sumaba al sistema de elección por mayoría relativa y beneficiaba a los partidos minoritarios, ya que sólo aquellos que obtuvieran menos de veinte triunfos de mayoría relativa tenían derecho de obtener diputados de partido bajo los siguientes términos:

- Al obtener 2.5% de la votación total en el país tenían derecho a cinco diputados de partido y uno más por cada 0.5% de su votación adicional.
- El número máximo de diputados de partido que podía tener cada partido político era de veinte.

En las primeras elecciones celebradas con este nuevo sistema, el PAN logró obtener veinte diputados de partido, el PPS, nueve y el PARM, cinco. Las curules así asignadas representaron el 15.2% del total de espacios la cámara.



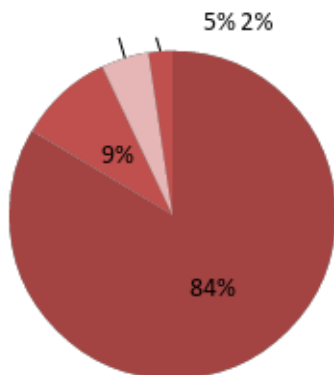
Fuente: Primer Informe de Gobierno del Presidente Felipe Calderón, 2007.

En las siguientes dos elecciones podemos apreciar que los partidos políticos minoritarios no obtenían el porcentaje mínimo de votos para acceder a espacios en el órgano de representación por medio de los diputados de partido. Sin embargo, aunque estos partidos no alcanzaron el umbral requerido, les fueron asignados diputados de partido.



## Curules obtenidas por partido político en la Legislatura 1970-1973

■ PRI: 178 ■ PAN: 20 ■ PPS: 10 ■ PARM: 5



Fuente: Primer Informe de Gobierno del Presidente Felipe Calderón, 2007.

Haciendo un pequeño recuento, hasta recién comenzada la década de los setenta, las reglas sobre escrutinio y cómputo partían de la forma de votación válida para entonces establecer supuestos de voto nulo bajo la concepción de un voto por error. Aún había confusión respecto la nulidad de un voto, de una votación y de una elección y los resultados electorales tenían prácticamente como única consecuencia la decisión de quién iba a tomar el poder político. El sistema de partido único y el sistema electoral no permitían la pluralidad de expresión en el órgano de representación política. Hasta 1963 comienza de manera muy débil a delinearse otros efectos de la votación que comenzaron a modificar la estructura de incentivos de los partidos políticos.

### *E. Ley Federal Electoral de 1973*

La ley en materia electoral de 1951 fue sustituida por la Ley Federal Electoral de 1973<sup>46</sup>. En esta legislación se adhirió otra forma de entender al voto nulo. No sólo era inválido el voto marcado de manera distinta a la indicada en las reglas sobre votación, sino además se concibió como nulo el voto donde no quedaba clara la intención del votante. Una marca realizada en la boleta electoral que no reflejara de

<sup>46</sup> Ley Federal Electoral, Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1973.

manera convincente la preferencia electoral del votante, era anulada por los escrutadores según la regla siguiente:

El voto será válido si el elector pone la marca dentro del cuadro en que se encuentren comprendidos el nombre de los candidatos, propietario y suplente, y el emblema del partido, **de tal modo que de la simple vista se desprenda de manera indubitable que votó en favor de determinada fórmula.** Lo anterior siempre que el sufragio sea admisible conforme a las reglas que se señalan en este artículo.

Las boletas serán numeradas en orden progresivo, llevándose un registro de las anuladas total o parcialmente, especificándose la fracción de este artículo en que quedan comprendidas. (Ley Federal Electoral de 1973, artículo 147. El énfasis en propio.)

El efecto de la votación respecto a la obtención de poder político en la Cámara de Diputados seguía siendo el mismo que la legislación anterior pero en esta ocasión el umbral de votación para acceder a espacios por representación proporcional descendió a 1.5%. La votación determinaba qué partido político ocupaba el gobierno y los espacios en la cámara de diputados a través de los diputados de partidos. Aunque el partido hegemónico, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), seguía ocupando la mayoría en el Congreso como podemos observar en el siguiente cuadro de resultados electorales de las elecciones celebradas bajo el marco electoral de 1973.

Cuadro 2.1. Elecciones de diputados federales					
Elecciones de 1973			Elecciones de 1976		
Partido	Votos	Porcentaje	Partido	Votos	Porcentaje
PRI	10 458 618	69.6	PRI	12 868 104	80.08
PAN	2 207 069	14.7	PAN	1 358 393	8.45
PPS	541 833	3.6	PPS	479 228	2.98
PARM	272 339	1.81	PARM	403 274	2.51
Total	15 017 278	100	Total	16 068 901	100

Fuente: *Enciclopedia Parlamentaria de México*, serie IV, vol. III, t. 2, IFE, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados.

Como podemos observar, debido al descenso del umbral de votación para acceder a espacios por representación proporcional, todos los partidos contendientes en las elecciones de 1973 y las de 1976 pudieron contar con diputados en la cámara de diputados. La votación fue la vía por la que comenzaron los cambios en la arena política y nuevas agrupaciones adquirirían fuerza política. Sin embargo, los votos nulos ni siquiera eran computados. Las reglas sobre el cómputo de la votación continuaban prescribiendo que cuando el elector marcara más de dos círculos ese voto no sería computado, por lo tanto no incidían en el umbral para acceder a diputados por representación proporcional. Con las reglas electorales contenidas en la Ley de 1973, la conformación de la cámara de diputados fue la siguiente:

<b>Cuadro 2.2. Espacios obtenidos por cada Partido Político en la Cámara de Diputados de acuerdo a su votación</b>									
	PRI	%	PAN	%	PPS	%	PARM	%	Total
Legislatura 1973-1976	189	81.8	52	22.5	10	4.3	7	3	231
	curules		curules		curules		curules		diputados
Legislatura 1976-1979	195	82.3	20	8.4	12	5.1	10	4.2	237
	curules		curules		curules		curules		diputados

Fuente: Becerra, Salazar y Woldenberg, 2000, p. 69.

## *2. El voto a partir de la transición democrática: 1977 – 2013*

### *A. Ley Federal de Organizaciones y Procedimientos Electorales*

La siguiente regulación en materia electoral respondió a un momento coyuntural, después de unas elecciones presidenciales donde sólo hubo un candidato presidencial, la reforma constitucional generó un sistema de partidos en México que inauguró un sistema plural en el Congreso. Producto de esta reforma constitucional fue la Ley Federal de Organizaciones y Procedimientos Electorales<sup>47</sup>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1977.

<sup>47</sup> Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1977.

Este marco jurídico fue trascendental porque introdujo el sistema electoral de representación proporcional, quedando un sistema electoral mixto: de mayoría relativa y de representación proporcional. Este sistema electoral consiste en asignar un número de curules a los partidos políticos en proporción a sus votos obtenidos, cumpliendo ciertos requisitos, de manera que aunque un partido político no gane las elecciones en ningún distrito electoral, con el porcentaje de votos que obtuvo del total de la votación emitida, es posible que ocupe espacios en el congreso.

A partir de esta reforma, la conformación de la cámara de diputados es mixta, porque una cantidad de diputados son electos por el principio electoral de mayoría relativa y otra por el de representación proporcional. Este nuevo sistema se vio reflejado en el momento de la confección del voto y en la computación de los votos. El elector se encontraba ante una boleta electoral donde debía elegir a un candidato por la vía de la mayoría relativa. Un voto podía anularse en dos supuestos:

1. en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, no se computaba como válido los votos donde el votante marcaba más de dos partidos políticos que no postularan al mismo candidato.
2. en las elecciones de diputados por el principio de representación proporcional, no se computaban los votos donde el elector marcara más de un círculo porque los candidatos eran presentados por listas regionales.

En esencia el voto nulo volvía a concebirse en las reglas formales del juego electoral como un error del votante. No incluyó la definición legal de la legislación anterior sobre concebir el voto nulo como una marca que no deja clara la intención del votante, era solamente un error que no debía ser computado entre los votos atribuidos a cada uno de los candidatos o partidos políticos. En esta reforma, la votación se volvió crucial para la aparición y toma de fuerza política de varios partidos que entraban en la arena electoral.

El nuevo diseño institucional introdujo la proporcionalidad, definida en una de sus reglas como “el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que hacen posible atribuir a los partidos políticos el número de diputados que proporcionalmente corresponda a la cantidad de votos obtenidos en una elección.”

Iniciaba un sistema electoral mixto: diputados electos por mayoría relativa y otros

asignados en proporción a sus votos obtenidos. Con el sistema electoral mixto, se abría la posibilidad de que partidos políticos con poca fuerza electoral ocuparan curules en la cámara de diputados por medio de la representación proporcional y por tanto tuvieran mayor fuerza política.

Los ciudadanos seguirían eligiendo trescientos diputados por el principio de mayoría relativa a través del voto, pero además cien diputados serían asignados de entre las listas regionales presentadas por cada partido político en proporción al porcentaje de la votación obtenida. La falta de pluralidad política y de competencia en las elecciones se resolvió por la vía electoral. A partir de esta modificación al sistema electoral las elecciones se convirtieron en una institución clave para la obtención de mayor poder político para los partidos políticos minoritarios.

La votación efectiva era parte de las fórmulas de proporcionalidad que resultaba clave para la repartición de los cien diputados por la vía de la representación proporcional. La votación efectiva era la resultante de restar a la votación total (cada una de las boletas electorales depositadas en las urnas), los votos obtenidos por aquellos partidos políticos que no habían obtenido el 1.5% del total de los votos - porcentaje mínimo para mantener su registro como partidos- y los votos de los partidos que obtuvieron el registro de sesenta o más constancias de mayoría relativa. Esta votación era la base para repartir las curules que eran asignadas a cada partido por la vía de la representación proporcional.

Para implementar este nuevo diseño institucional electoral, la autoridad electoral podía aplicar cualquiera de las siguientes dos fórmulas: la de representatividad mínima o la de primera proporcionalidad. Con la a primera fórmula, un partido político recibía una curul en el congreso si lograba por lo menos el 5% de la votación efectiva en una circunscripción. Una circunscripción electoral era cada uno de los espacios geográficos en que era dividido el territorio nacional para votar las listas de candidatos presentadas por los partidos políticos. De estas listas se elegían a los candidatos que ocuparían las curules repartidas en proporción a los votos obtenidos por cada partido político.

Con la segunda fórmula electoral también se tomaba en cuenta la votación efectiva. Las curules eran distribuidas de acuerdo a un cociente rectificado, que era el

cociente que arrojaba la división de la votación efectiva de la circunscripción entre el número de curules, multiplicado por dos. La fórmula a aplicar y el número de circunscripciones en que se dividiría el país, ambos elementos para hacer posible la representación proporcional a los votos, eran decididos por la autoridad electoral.

La reforma electoral de 1977 también abrió una puerta legal accesible que permitió entrar a nuevos partidos en el juego político mediante el registro condicionado. Las asociaciones de ciudadanos que quisieran constituirse como partidos políticos y competir en la contienda electoral podían obtener su registro legal de manera condicionada a los votos que obtuvieran en la elección federal en la que participaban<sup>48</sup>. De manera que un partido político con registro condicionado podía competir en las elecciones federales y si obtenía el apoyo necesario de los ciudadanos con una votación mínima de 1.5% de los votos, entonces la autoridad electoral otorgaba su registro definitivo<sup>49</sup>.

Éste nueva forma de acceder a la arena electoral benefició en las primeras elecciones celebradas con estas reglas electorales al Partido Comunista Mexicano, el Socialista de los Trabajadores y el Demócrata Mexicano. Posteriormente al Partido Revolucionario de los Trabajadores en 1982 y al Mexicano de los Trabajadores en 1985. Estos nuevos partidos entraban en las negociaciones legislativas y hacían posible la pluralidad en un sistema de partido donde los actores políticos principales eran el Partido Revolucionario Institucional y el de Acción Nacional, el primero con mucha mayor fuerza política que el segundo. El cuadro 2.3 muestra el porcentaje de votación obtenido por cada partido contendiente y el porcentaje de votos nulos de las elecciones de 1979.

---

<sup>48</sup> La otra vía para acceder a la arena política era el registro definitivo, pero los requisitos eran más difíciles de conseguir.

<sup>49</sup> Previamente, los partidos políticos debían presentar tres documentos básicos: declaración de principios, programa de acción y estatutos; así como acreditar que habían realizado actividades políticas de manera permanente, durante los cuatro años anteriores a su solicitud; y demostrar que representaban una expresión de la ideología política característica de alguna de las fuerzas sociales que componen la colectividad nacional (Ley electoral de 1977).



**Cuadro 2.3. Elecciones 1979. Resultados electorales.**

<b>Partido político y votos anulados</b>	<b>Número de votos</b>	<b>Porcentaje</b>
Partido Revolucionario Institucional	9 610 735	69.71
Partido Acción Nacional	1 487 242	10.79
<b>VOTOS ANULADOS</b>	<b>806 453</b>	<b>5.85</b>
Partido Comunista Mexicano	688 878	5.0
Partido Popular Socialista	357 106	2.59
Partido Socialista de los Trabajadores	293 511	2.13
Partido Demócrata Mexicano	284 145	2.06
PARM	249 726	1.81
<b>Total</b>	<b>13 787 720</b>	<b>100</b>

Fuente: Fuente: Becerra, Salazar y Woldenberg, 2000.

El porcentaje de votos anulados representó más cantidad que los votos obtenidos por los partidos políticos pequeños y aquellos que competían con registro condicionado. Sin embargo estos votos nulos era contabilizados como nulos por tratarse de boletas electorales donde los votantes habían trazado más de una marca en la boleta electoral señalando partidos políticos que no habían hecho coalición en la postulación de un candidato. De acuerdo a las reglas electorales de esas elecciones, los votos nulos representaban equivocaciones de los votantes.

Los partidos políticos con reconocimiento legal obtenían los derechos y prerrogativas enmarcadas en la legislación electoral. Los derechos eran: a) competir en las elecciones federales, estatales y municipales; y b) formar parte de los organismos y en los órganos electorales. Las prerrogativas consistían en exenciones de impuestos; tiempos permanentes en la radio y televisión; y carteles y folletos para las campañas electorales, así como espacios públicos para realizar actos de propaganda. Si entraban en la competencia electoral por la vía del registro condicionado y no obtenían el porcentaje mínimo requerido de la votación nacional entonces perdían

todos sus derechos y prerrogativas. No obstante, sí eran tomados en cuenta sus triunfos obtenidos por la vía de mayoría relativa.

El número de votos obtenidos también resultaba crucial para mantener el registro como partidos políticos. La legislación electoral estableció diversos supuestos por los que un partido político podía perder su registro. Una de las causas por las que perdían el registro era no alcanzar, por lo menos, el 1.5% de la votación nacional en tres elecciones consecutivas.

### *B. Código Electoral de 1987*

A partir de la reforma constitucional en materia electoral de 1986 aumentó el número de espacios en la cámara de diputados al número actual de 500 curules, de los cuales 200 se elegirían por el principio de representación proporcional. Para asignar diputados por representación proporcional también era tomada en cuenta la votación efectiva, pero ahora esta votación sólo era la resultante de deducir de la votación total de los partidos, las votaciones de aquellos que no hayan alcanzado el 1.5% de la votación nacional.

El Código Electoral de 1987 definió de manera puntual el escrutinio e incorporó de manera expresa a los votos nulos en la computación de los votos<sup>50</sup>. Aunque las demás legislaciones marcaban las reglas del escrutinio y computación de los votos, ninguna contenía una definición de escrutinio. El escrutinio entonces se definió como un procedimiento por el cual los integrantes de la mesa directiva de casilla determinarían:

- el número de electores que votaron en la casilla.
- el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos.
- el número de votos anulados.

Esta nueva legislación precisó la distinción entre votos válidos y votos nulos. Mientras en las reglas anteriores sobre el cómputo de las elecciones no había referencia expresa a los votos nulos, este marco regulatorio estableció tres reglas

---

<sup>50</sup> Diario Oficial de la Federación, 12 de febrero de 1987, Código Federal Electoral.

puntuales para determinar la validez o nulidad de los votos (artículo 271, fracciones I, II y III) y añadió que “los votos emitidos en forma distinta a la descrita en las tres fracciones anteriores serán nulos.” (Artículo 271, fracción IV).

Esta legislación recoge la concepción clásica del voto nulo como un voto emitido de manera distinta a la especificada en las reglas sobre votación. Aunque el diseño institucional electoral se transformaba, no afectaba esta transformación al voto nulo que continuaba como un error de los votantes. Además en las elecciones previas a la reforma no se generaron movimientos ciudadanos de anulación del voto. A contrario, la votación era parte de la transición democrática, mediante la votación los partidos políticos tomaban parte del poder político, precisamente con el voto de los ciudadanos. La representación proporcional permitía la pluralidad y en la reforma electoral de 1986 se duplicaba esta posibilidad, al pasar de 100 a 200 curules por esta vía.

La votación cobraba importancia en la obtención de renta para los partidos políticos. El nuevo diseño institucional otorgaba más prerrogativas a los partidos políticos y en el código federal electoral se delineó con precisión la forma en que el Estado otorgaría financiamiento directo a los partidos políticos. Fue la primera vez que en el sistema político mexicano hubo un vínculo directo entre la votación obtenida por los partidos políticos y su renta. Ya la reforma político electoral de 1977 había inaugurado un sistema de financiamiento público indirecto a los partidos políticos<sup>51</sup> pero la norma constitucional anterior no delimitaba las cantidades y su redacción se prestaba para discrecionalidades<sup>52</sup>. Pero las reglas de 1987 subsanaron esa laguna constitucional.

Para determinar el financiamiento de los partidos políticos, la autoridad administrativa electoral determinaba el costo mínimo de una campaña electoral para diputado. Esa cantidad era multiplicada por el número de candidatos a diputados de mayoría

---

<sup>51</sup> Este financiamiento indirecto consistió en el acceso permanente en radio y televisión; medios adecuados para sus tareas editoriales; exención de impuestos y de pago de derechos; y franquicias postales y telegráficas a su disposición.

<sup>52</sup> En la reforma de 1977 se incorporó al artículo 41 constitucional el siguiente texto: “los partidos políticos contarán de forma equitativa, durante los procesos electorales, con un mínimo de elementos para la obtención del voto” (Decreto por el que se reforman diversos artículos constitucionales, *Diario Oficial de la Federación*, de 1977).

relativa registrados en cada elección y el monto que resultara sería la cantidad de financiamiento total a repartir entre los partidos políticos. El código electoral de 1987 delimitó la manera de distribuir el financiamiento público en relación a la fuerza electoral (número de votos) y a la fuerza política (número de curules) de cada partido en los siguientes términos:

- 50% de acuerdo al número de votos válidos que cada partido político hubiese obtenido en la última elección para diputados federales por mayoría relativa; y
- 50% de acuerdo a las curules que hubiesen obtenido en la misma elección, por cualquiera de los dos sistemas (mayoría relativa o representación proporcional). La autoridad electoral decidía el sistema electoral para tomar como base.

La cantidad de financiamiento distribuido según los votos se dividía entre la votación efectiva para determinar el importe unitario por voto. Entonces a cada partido se le asignaba esa cantidad tantas veces como votos hubiera obtenido. Por otra parte, la cantidad distribuida de acuerdo las curules se dividía entre el número de miembros de la Cámara de Diputados para determinar el importe unitario por cada curul. De esta forma, a cada partido se le asignaba esa cantidad tantas veces como curules hubiera conseguido.

### *C. Código Federal Electoral de 1990*

La forma de distribuir el financiamiento público directo a los partidos políticos fue modificada en la reforma electoral de 1989-1990. El nuevo marco electoral, tratando de responder a la necesidad de equidad entre los partidos políticos dispuso que el 90% del total del financiamiento se repartiría a los partidos en proporción a los votos que hayan obtenido, pero el 10% sería distribuido de manera igualitaria<sup>53</sup>. La mayor parte del financiamiento quedaba ligado a la obtención de votos. Las elecciones se reforzaban como una institución de la democracia que no sólo se traducía en

---

<sup>53</sup> Aunque este tema no fue prioritario en esta reforma. Más bien la reforma electoral de 1990 se caracterizó por resolver otros problemas como la actualización del padrón electoral, la creación del Instituto Electoral Federal y la creación de un nuevo Tribunal Electoral Federal con nuevas atribuciones en la materia. Si bien, respecto la validez o nulidad de un voto resulta importante contar con un padrón electoral confiable y actualizado, porque ¿de qué sirve reconocer y diseñar reglas para garantizar el ejercicio del sufragio si no se cuenta con verdaderos padrones de electores?

espacios para los partidos políticos en el congreso y en el poder ejecutivo, además significaba obtención de renta en mayor o menor cantidad, dependiendo del número de votos obtenidos.

Para la asignación de curules de representación proporcional se tomaba como base la votación nacional emitida. Ésta resultaba de deducir de la votación total emitida los votos nulos y los votos a favor de los partidos políticos que no mantuvieron su registro -aquellos que no alcanzaron por lo menos el 1 .5% de la votación-. Los votos nulos no tenían efectos jurídicos en la asignación de curules pero sí incidían en el umbral requerido para conservar el registro como partido político por lo que sólo afectaba a los partidos pequeños. El código electoral de 1990 concibió al voto nulo de la misma manera que el código anterior: un voto que el ciudadano emitía de manera distinta a la establecida por las reglas de votación.

Las reglas sobre escrutinio y cómputo contenidas en el código electoral de 1990 sufrieron tres reformas. En la primera modificación la legislación afinó la redacción sobre el cómputo de los votos nulos pero sin tratarse de ningún cambio sustancial. Sólo eran válidos los votos donde el elector marcara un cuadro o círculo que contuviera el emblema del partido político o coalición de su preferencia. En esta misma reforma se aclaró que los votos nulos no se sumaría a las boletas electorales inutilizadas durante la jornada electoral<sup>54</sup>. Esta regla evitaba cualquier confusión a los miembros de las casillas electorales encargados del cómputo y escrutinio de las votaciones.

En la segunda reforma, realizada en 1996, se modificó la regla sobre la validez y nulidad de los votos para amoldarla con la realidad política de las coaliciones electorales. La regla estableció que se trataba de un voto válido aquél donde el elector marcaba el emblema de varios partidos políticos que estuvieran coaligados para postular un mismo candidato en la misma contienda electoral o el emblema de la coalición<sup>55</sup>.

---

<sup>54</sup> Cfr. Decreto, artículos 230 y 232 respectivamente, *Diario Oficial de la Federación*, 1993.

<sup>55</sup> Cfr. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 230, *Diario Oficial de la Federación*, (segunda sección), 22 de noviembre de 1996.

La tercera reforma respecto las reglas del cómputo de la votación respondía a una nueva exigencia en el sistema electoral: el voto de los mexicanos residentes en el extranjero. La regulación del sufragio de los mexicanos en el extranjero exclusivamente para elecciones presidenciales añadía una causal de nulidad. Si el sobre donde debía estar el voto no contenía la boleta electoral o contenía más de una, entonces ese voto se contabilizaba como nulo<sup>56</sup>.

#### *D. Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

Las disposiciones sobre la determinación de la validez o nulidad de un voto han sido complementadas con interpretaciones judiciales. El marco jurídico formal debe corresponder a la realidad y a veces a legislación no prevé todos los supuestos para caracterizar la validez o nulidad de un voto. La interpretación judicial ha auxiliado a la tarea de precisar el marco jurídico escrito. En el caso del voto válido ha prevalecido la intención del votante, lejos de solo seguir las reglas puntuales sobre el cómputo de los votos.

En 2003, el Tribunal Electoral Federal determinó que una boleta electoral mutilada debía computarse como nulo por no cumplir los requisitos de validez señalados en la legislación electoral, los cuales dan certidumbre a la voluntad. De acuerdo a la interpretación del Tribunal Electoral, los requisitos mínimos que debe de contener la boleta electoral hacen posible que la voluntad del elector quede expresada conforme a los principios fundamentales del voto<sup>57</sup>. Sin embargo, este criterio judicial no fue incorporado en la siguiente legislación, no obstante continúa vigente.

---

<sup>56</sup> Cfr. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 291, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de junio de 2005.

<sup>57</sup> "Si el formato de boleta electoral que se utilizó para la elección no cuenta con los requisitos mínimos [...] por haber sido cortada o mutilada, no se aprecia la entidad, el municipio, la población a la que corresponde, la fecha de la elección, la elección para la que fue impresa, los logotipos de algunos de los partidos políticos; datos que al no encontrarse provocan que el voto que contiene la boleta carezca de la certidumbre necesaria para llegar a establecer que la voluntad expresada en el sufragio fue manifestada conforme a los principios fundamentales del voto (universal, libre, secreto y directo), ya que, como se dijo, si el legislador previó como instrumento para ejercer el sufragio la boleta electoral la que debía contar con una serie de requisitos mínimos para su validez, al realizarse en forma contraria a la establecida no puede llegarse a considerar como válido, el voto así emitido[...]". Jurisprudencia LVII/2002. Boleta mutilada. El voto expresado en ella no puede considerarse válido (legislación del estado de Tlaxcala y similares), Cfr. *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, 2003, pp. 86 y 87.

Hasta este momento las instituciones formales no contemplaban otra posibilidad de causa de voto nulo que fuera por error del votante o porque su voluntad no podía ser determinada con certeza. Tampoco tenía otro efecto jurídico que no fuera el de repetir el escrutinio de la votación en un distrito electoral cuando el número de votos nulos fuera mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en primer y segundo lugares de la votación. En 2005 fue presentada una iniciativa de reforma a la legislación electoral para introducir la figura del voto en blanco. Según esta iniciativa, en el supuesto de que los votos en blanco llagaran a constituir mayoría absoluta respecto los votos válidos en más de veinte por ciento de las casillas instaladas, entonces la elección se declarararía nula y se emitiría una convocatoria a elecciones extraordinarias<sup>58</sup>. Esta iniciativa no prosperó ni fue contemplada en la siguiente legislación electoral.

En el 2009, el Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación estableció un supuesto más para computar un voto como válido. En la tesis XXV/2008 determinó que si el elector no marcó ninguno de los emblemas de los partidos políticos o coalición presentados en la boleta electoral pero en otra parte de la misma anotó el nombre de uno de los candidatos contendientes, entonces ese voto sería válido porque queda clara la intención del votante. Es decir, si un elector emite su voto de manera distinta a la señalada por la legislación, según la misma, este voto debe ser nulo. Pero si queda clara su preferencia, es decir, el sentido de su voto, entonces el voto es válido. Por tanto un voto es válido siempre que quede clara la intención del votante y en caso contrario es nulo.

### *E. Reforma electoral de 2006*

La reforma constitucional en materia electoral de 2006<sup>59</sup>, enfocada a la regulación de medios de comunicación en materia electoral, desmenuzó las causas del voto nulo. A partir de esta reforma se determinaron supuestos jurídicos de voto nulo. La reforma

---

<sup>58</sup> La iniciativa fue presentada por la diputada Eliana García Laguna. Cfr. *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, México, año VIII, núm. 1753, 16 de mayo de 2005.

<sup>59</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 24 de abril de 2006.

al Código Electoral estableció que los integrantes de la mesa directiva de casilla debían computar como nulo:

- a) todo voto emitido por el elector sin haber marcado ningún cuadro que contenga emblema alguno de partido político;
- b) todo voto que contenga dos o más cuadros marcados sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas fueron marcados; y
- c) todo voto emitido de manera distinta a un voto válido.

Las reglas sobre el cómputo de votos establecieron que un voto válido era toda marca realizada por el elector en el cuadro donde apareciera el emblema de un partido político. En caso de partidos coaligados, si el elector cruzaba más de uno de sus respectivos emblemas, el voto se asignaría al candidato de la coalición. Esta última regla, todavía vigente, es muy puntual tratándose de un voto válido, porque la suma de los votos así emitidos son tomados en cuenta en el cómputo distrital con ciertos límites a los que haremos referencia más adelante.

Desde esta legislación los votos nulos son sumados en la votación total emitida. Este marco electoral delimita una diferencia entre la votación total y la votación válida emitida. La primera es la suma de todos los votos depositados en la urna y la segunda es el resultado de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral para mantener su registro.

Las reglas electorales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determinaron un efecto jurídico directo de los votos nulos. Esta legislación contempló tres supuestos, que de verificarse, el Consejo Distrital debía repetir el escrutinio y cómputo de los Distrito Electorales. Los supuestos eran los siguientes:

- a) Cuando existiera errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo remitidas por las mesas directivas.
- b) Si el número de votos nulos fuera mayor a la diferencia entre los candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugar de la votación.
- c) En el caso de que todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido político.



El efecto jurídico de realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación de todo un distrito electoral debía verificarse o de lo contrario procedía un incidente ante el Tribunal Electoral, contemplado en el sistema de medios de impugnación en materia electoral<sup>60</sup>.

De acuerdo a las instituciones formales (legislación y resoluciones judiciales), el voto nulo no sólo se trata de un voto inválido por no emitirse de la manera indicada por las reglas de la votación, sino es un voto donde no queda clara la intención del votante, donde no se sabe cuál fue preferencia electoral.

Podemos percatarnos que el voto nulo simplemente no es contabilizado como voto válido. La legislación no distingue si se trata de un voto nulo por error o uno por protesta, como si el voto nulo en ningún caso expresara un sentir del ciudadano, así como los votos válidos expresan las preferencias de los votantes.

En las elecciones presidenciales del 2000, los votos nulos representaron el 2.1% de la votación total, cantidad que representó poco menos que el conjunto de los votos obtenidos por el Partido del Centro Democrático (PCD), el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) y el Democracia Socialista (DS).

Podemos constatar que en la legislación electoral mexicana jamás se ha considerado el voto nulo como una forma de expresión ciudadana. Es decir, la legislación no refleja la posibilidad de que el ciudadano esté emitiendo un voto nulo de manera intencional donde exprese un mensaje. Jurídicamente, el voto nulo ha sido equiparado a un voto no válido, por tanto no se reconoce ninguna manifestación del votante.

De esta revisión se desprende que sólo se ha reconocido al voto nulo como la antítesis del voto válido sin contemplar la posibilidad de ser una expresión del ciudadano. Las reglas formales electorales han establecido que en cada voto válido, el elector expresa una preferencia, no así en el voto nulo. De acuerdo a la legislación, este tipo de voto no sólo no manifiesta preferencia alguna, sino no expresa nada<sup>61</sup>.

---

<sup>60</sup> El incidente de pretensión de nuevo escrutinio y cómputo fue regulado en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>61</sup> Durante la revisión de la legislación electoral, pudimos constatar que “se castiga así al que comete el error, pero de nuevo legalmente no existe la opción de votar así de manera intencional, o bien en blanco, como una

Respecto de la votación de 2006, las votación total emitida descendió de 41,195,198 votos en 2006 a 34,708,964 votos en 2009, representa un descenso de 15.75%; mientras la votación nula ascendió 81.55%, de 1,033,655 en 2006 a 1,876,629 en 2009.

<b>Cuadro 2.4. Votación de las elecciones para diputados federales conforme al principio de mayoría relativa (1991-2012)</b>			
<b>Año</b>	<b>Votación total emitida</b>	<b>Votación nula</b>	<b>Votación nula/ Votación total emitida</b>
1991	24,032,482	1,160,050	4.83%
1994	34,686,916	1,121,006	3.23%
1997	29,771,911	844,762	2.83%
2000	37,165,393	862,885	2.32%
2003	26,651,645	896,649	3.36%
2006	41,195,198	1,033,664	2.51%
2009	34,708,444	1,876,629	5.41%
2012	50,042,764	2,494,300	4.98%

Fuente: Elaboración propia con datos de Mendoza (2010).

En México, el número de votos nulos no es depreciable, no se trata de sólo votos nulos por error, los votos nulos llegan a ser más que los requeridos para que un partido político conserve u obtenga su registro

### III. LAS ELECCIONES DE 2009: EL LLAMADO A ANULAR EL VOTO

#### 1. Surgimiento del movimiento anulista en México

El proceso electoral federal para la elección de diputados se distinguió por el surgimiento de un llamado al voto nulo en los medios electrónicos de comunicación,

---

forma de protesta pero respetando la institucionalidad de las elecciones; esto representa un problema porque lo que está visto que representa una posición electoral no tiene reconocimiento institucional formal” (Mendoza, 2010, p. 230). De acuerdo con Loaeza (1999) “traemos una inercia de considerar al voto nulo producto de un error como posibilidad única, por eso se considera que la solución ya ha sido dada desde hace mucho tiempo” (p. 558).

principalmente por la Internet. Los primeros llamados a anular el voto aparecieron unos tres meses antes de la jornada electoral. Este llamado puso en relieve el descontento de los ciudadanos con el desempeño de la clase política. A través de blogs, redes sociales y correos electrónicos manifestaban un descontento con el actuar de los partidos políticos en general. Por las redes sociales circularon videos e ideas para anular el voto. Ciudadanos, organizaciones civiles y académicos generaron un debate acerca del voto nulo como forma de expresión ciudadana.

## *2. La Asamblea Nacional Ciudadana (ANCA)*

De acuerdo con Zamitis (2010) el llamado al voto nulo no fue un movimiento social porque no tuvo un carácter continuado con liderazgo, no se identificó el líder (p. 12). Sin embargo, el 30 de junio de 2009 se reunieron cuarenta y dos asociaciones<sup>62</sup> y celebraron la Asamblea Nacional del movimiento por el voto nulo. Los ciudadanos que participaron en este movimiento demandaron la reducción al financiamiento de los partidos políticos, la rendición de cuentas de los partidos políticos; figuras de participación ciudadana directa (plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana) y candidaturas independientes<sup>63</sup>.

---

<sup>62</sup> Las agrupaciones que participaron en esta Asamblea fueron: Abogados y Periodistas en Acción, Anúlalos Morelos, Anula Tu Voto, Anulo Mi Voto, Campaña por el Voto Nulo, Candidato Fidel, cecomex, Centro de Estudios sobre Problemas Públicos, A.C., Ciudadan@s Libres, Colectivo Agatha Motions Art, Colectivo Ciudadanas por el Voto Nulo, Colectivo de Organizaciones Ciudadanas por el Voto Nulo, Comisión de Resistencia Civil Pacífica en Nuevo León, Consejo Regional de Integración Empresarial, A.C., Consulta Ciudadana 5 de julio, Construyamos un Mejor País, A.C., Despertar Ciudadano, A.C., Enlace para el Desarrollo Social, A.C., Fíjate Por Quién Votas, Hermandad y Servicio, A.C, Foro Jóvenes con Liderazgo, Frente Democrático Ciudadano de Tlalpán, Los Anulistas, Mexicano: Movimiento Social de Izquierda, Mexicanos al Grito de Guerra, México: Voto Nulo Disidencia Sexual, Morelos es Nuestro, Movimiento al Socialismo, Movimiento Ciudadano Dejemos de Hacernos Pendejos, Por la Representatividad Democrática: Reección en México, Propuesta Cívica, A.C./Esperanza Marchita, Tache a Todos, Tache a todos SLP, Unión de Vecinos y Comerciantes del Poligonal del Centro Histórico, A.C., Vota Independiente, Vota x Nadie, Vota x Papanatas, Yo Anularé Mi Voto Nadie Me Representa, Yo Voto Nulo QROO, Vota Blanco QROO, Yo Voto por Quien Quiera. Participaron como observadores: Alianza Cívica, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, A.C., incide Social y sipam. Ver Asamblea Nacional por el Voto Nulo (2009).

<sup>63</sup> Puede consultarse la Minuta de la Asamblea Nacional por el Voto Nulo en: <http://emarchita.wordpress.com/2009/07/03/minuta-de-la-asamblea-nacional-por-el-voto-nulo/#comment-114> (Recuperado el 03 de abril de 2014).

### *3. Debate en torno al voto nulo*

Las campañas electorales de 2009 caracterizadas por el llamado al voto nulo también contaron con manifestaciones en contra de este movimiento. En el debate sobre el voto nulo destacan las siguientes objeciones a este tipo de voto:

- a) Atenta contra la vida institucional de la democracia. Las elecciones son una de las instituciones fundamentales de la democracia. La democracia no sólo se consolida con sus instituciones sino también con los ciudadanos, el ejercicio efectivo de sus derechos políticos electorales.
- b) Quienes no votan por ningún candidato ni partido político no tienen “autoridad moral” para exigir o reclamar decisiones de los representantes.
- c) Falta de distinción entre el voto nulo intencional y el voto nulo accidental.

De los llamados al voto nulo podemos identificar las siguientes propuestas<sup>64</sup>:

- Candidaturas independientes (apartidistas).
- Contabilizar los votos por candidatos no registrados.
- Incorporar la figura del voto en blanco.
- Reelección legislativa
- Fomentar la democracia interna de los partidos políticos
- Revocación de mandatos o remoción de funcionarios
- Mecanismos de democracia directa: plebiscito, referéndum e iniciativa popular.

Las propuestas eran múltiples, por ello Flores (2011) plantea entender el llamado al voto nulo intencional en términos genéricos y no específicos, y la protesta general del voto nulo “gira en torno a una mayor participación de todos los ciudadanos y un mejor control ciudadano del gobierno y de los partidos políticos” (p. 161).

### *4. Características del elector mexicano que anuló su voto*

El movimiento anulista fue fundamentalmente urbano y principalmente participaron personas con acceso a conexión de Internet. El perfil socioeconómico correspondió a

---

<sup>64</sup> Varias de estas propuestas ya fueron incorporadas en la reforma electoral de 2014. Ver Diario Oficial de la Federación, 23 de mayo de 2014.

al del votante, pero el perfil político al del abstencionista (Crespo, 2010, p. 89). El Distrito Federal fue la entidad donde se emitieron más votos nulos (10.9%) y Colima fue el estado con menor cantidad de votos nulos (2.9%). En Chihuahua se emitieron 7.46% votos nulos respecto la votación total, en San Luis Potosí 7.39%, en Puebla 7.3% y en Michoacán 6.74% (Mora y Rodríguez, 2009).

Existen estudios que aseguran que el movimiento de promoción de la anulación del voto fue efectivo cuantitativamente, en relación al promedio histórico de los procesos electorales intermedios (Atilano, 2013) y en relación al perfil de los anulistas y al voto duro (Crespo: 2010, p. 61). No sólo aumentó el voto nulo, también aumentó el voto partidista respecto las anterior elecciones intermedias (Crespo, 2010, p. 62).

<b>Cuadro 2.5. Participación electoral en las elecciones de 2009</b>	
Votación total emitida	34, 08, 694
Porcentaje de abstencionismo	55.32%
Porcentaje de participación	44.68%
Porcentaje de votos nulos	5.41%

Fuente: Elaboración propia con datos de IFE (2011).

### *5. El mensaje del movimiento anulista: el problema de agencia*

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre el sentir ciudadano<sup>65</sup> aplicada en las cinco circunscripciones plurinominales, el 10% de los electores entrevistados anularon su voto, 46% que dieron su voto a un partido político candidato registrado no se sentía representado por su diputado federal actual, porcentaje que se elevó a 60% entre los que anularon su voto. Posteriormente, el Instituto Federal Electoral (2011) realizó un estudio empírico de los votos nulos emitidos en las elecciones de

<sup>65</sup> Realizada por el Instituto Politécnico Nacional, el Instituto Tecnológico Autónomo de México y la Fundación Este País con un levantamiento de quince mil cuestionarios dio a conocer. Utilizaron dos técnicas de medición: Encuesta a la salida de casillas y encuesta de hogares durante las horas subsiguientes a al cierre de las casillas. Realizada en 100 secciones electorales de cada una de las cinco circunscripciones.

2009 con una muestra aleatoria de votos, y de acuerdo a su estudio, más del 64% de los votos nulo fueron emitidos intencionalmente.

Antes de las elecciones del 2009 no había existido una campaña a favor del voto nulo en México. Sin embargo, el voto nulo no es un fenómeno que apareciera de manera espontánea en el 2009 (Mendoza, 2011; Cisneros, 2013). “El llamado al voto nulo se ubica en un momento en que después de la ola democratizadora la tarea cívica de muchos países, entre ellos México, consiste en cerrar la brecha que se abrió entre la demanda ciudadana y la respuesta de los políticos” (Zamitz, 2010: 34 y 35).

En las elecciones de 2009 el voto nulo representó un porcentaje mayor al umbral legal para mantener registro los partidos políticos o del umbral exigido para tener derecho a repartición de curules vía representación proporcional<sup>66</sup>, por lo tanto, podemos apreciar un potencial uso alternativo en las elecciones como expresión ciudadana (Lutz, 2005). Para Alonso (2010) “el incremento del voto nulo se ha dado por la inconformidad de una parte de los votantes con el desempeño de los partidos y por los agravios de una creciente partidocracia” (p. 23). En 2009, el debate en torno al voto nulo dejó en evidencia que se trataba de un voto de rechazo o de protesta.

---

<sup>66</sup> El Código Federal de Procedimientos e Instituciones Políticas de 2008 contemplaba un umbral de 2% de la votación total emitida para mantener el registro como partido político.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS ECONÓMICO DE LOS**  
**EFECTOS JURÍDICOS DEL VOTO NULO**

---

“Sabiéndose dueños del poder, un sector importante de la élite política en vez de servir se sirvió del poder.”

SÁEZ PUEYO, Carmen, *Justo Sierra. Antecedentes del partido único en México*, 2004.

## I. ESTUDIOS SOBRE EL VOTO NULO

Los estudios sobre el voto nulo y el voto en blanco<sup>67</sup> se han desarrollado desde tres perspectivas distintas: el institucional, el socioeconómico y el político. El enfoque institucional<sup>68</sup> relaciona la emisión de los votos nulos con las instituciones, como la legislación electoral, los sistemas electorales o los sistemas de partido, y han encontrado relación entre la obligatoriedad del voto con sanción y la complejidad en el acto de votar con el incremento de la cantidad de votos blancos y nulos (Hirczy, 1994 y Lavareda, 1991, citados en Cisneros, 2012, pp. 12 y 13).

Desde el enfoque socioeconómico, el voto nulo se ha estudiado a partir de factores económicos y sociales, tales como el empleo, el analfabetismo y la urbanización de los electores, buscando una relación entre estos factores y el voto nulo. Por último, desde el enfoque político se califica al voto nulo como una forma de “demostrar el descontento con las actuaciones de los partidos políticos” (Cfr. Cisneros, 2012, p. 11 – 18).

El presente análisis de la regulación del voto nulo no es un estudio de las causas por las cuales se emite este tipo de voto, ni de las condiciones sociales y económicas

---

<sup>67</sup> En general, los estudios sobre el voto comenzaron a desarrollarse recientemente y, en particular, sobre el voto nulo existe poca literatura. A partir de 1988 comenzó un interés por los estudios de opinión, encuestas, monitoreo, mapas electorales o diseños de campañas electorales, por mencionar algunos, para entender el sentido de los votos emitidos. Sobre el voto en general, existen estudios de la relación existente entre su emisión y determinadas características de la población. Las razones por las que existe poco interés en desarrollar estudios sobre el voto nulo las exponen Lutz (2005) y Mendoza (2006).

<sup>68</sup> Asimismo, a partir de este enfoque, la movilización por el voto nulo puede ser estudiado como cultura política. Sobre el particular, Linz enfatiza el impacto del régimen sobre la cultura política. Para el autor, las instituciones formales e informales que componen un régimen -las cuales determinan quién y cómo se ejerce el poder y sientan las bases de la legitimación del sistema político- fomentan “ciertas actitudes, reacciones y expectativas de los ciudadanos ante sus élites y a los procesos políticos” (Cárdenas, 1996, p. 801). En este sentido, la cultura política democrática dependerá en gran medida del diseño institucional.



sobre las cuales surge la movilización de los ciudadanos para anular su voto. El presente análisis parte del enfoque político, el cual estudia al voto nulo como una protesta ciudadana con la actuación de los partidos políticos, es decir, la emisión del voto nulo de manera intencional es una protesta ciudadana en contra de la partidocracia.

De manera similar a los estudios con perspectiva institucional, el presente estudio hace énfasis en la incidencia de la legislación electoral, pero no para estudiar las causas del voto nulo, sino para analizar sus efectos jurídicos. El estudio se centra en la estructura de incentivos delineada por el marco institucional electoral (normas constitucionales, legales y criterios judiciales) para estudiar la respuesta de los partidos políticos frente al voto nulo. Para ello se vale de metodología y herramientas del Análisis Económico del Derecho (AED), disciplina que permite explicar los efectos del voto nulo y ofrecer elementos para dar una respuesta a la manifestación que expresa el ciudadano mediante ese voto.

Iniciaremos con una explicación de las herramientas de análisis y la metodología empleada para entender el voto nulo, su regulación y sus efectos jurídicos<sup>69</sup>. A partir del Análisis Económico del Derecho revisaremos la regulación del voto nulo, de manera que sólo retomaremos las variables institucionales que servirán para entender los efectos del voto nulo y en el capítulo siguiente realizar una propuesta.

## II. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO

### 1. *Introducción Análisis Económico del Derecho*

El Análisis Económico del Derecho (AED), también conocido como *el Derecho y la Economía*, consiste en un “conjunto de estudios económicos que se fincan en el conocimiento detallado de alguna área del derecho” (Posner, 2000, p. 6) y, por lo tanto, ofrece herramientas para comprender la interacción entre el sistema de reglas y la conducta de los individuos con la intención de determinar los efectos de las reglas jurídicas.

---

<sup>69</sup> Uno de los estudios pioneros sobre el comportamiento electoral de votantes y partidos políticos en contiendas electorales es el realizado por Antony Downs (1957).

El Análisis Económico del Derecho es una disciplina que estudia el sistema normativo como un conjunto de incentivos y disuasivos de la conducta de los agentes, es decir, estudia los efectos jurídicos y su relación con el comportamiento de los destinatarios de las normas (Cooter, 2005, p.10). Esta disciplina se vale de las herramientas de la Economía<sup>70</sup> para comprender los alcances de las normas jurídicas.

Los principales métodos analíticos del AED son los siguientes: el objeto de estudio es concebido como un sistema de restricciones y recompensas; el propósito del análisis económico es identificar los componentes sistemáticos de los fenómenos y separarlos de los componentes aleatorios; donde el interés propio es una fuerza constante en la conducta humana (Cfr. Kitch, 2000, pp. 55 – 59).

Del Análisis Económico del Derecho podemos identificar cuatro perspectivas<sup>71</sup>: la tradicional que se basa en los fundamentos de la microeconomía tradicional; la Neoinstitucional que enfatiza el papel que desempeñan las instituciones en la sociedad; la perspectiva de la Escuela de la Elección Pública (*Public choice*), la cual estudia la toma de decisiones en los órganos de gobierno; y la perspectiva que proviene de la Escuela Crítica Jurídica.

La perspectiva tradicional retoma los fundamentos de la microeconomía tradicional, los cuales podemos resumir en los siguientes puntos (Romer, 1994, pp. 45 y 46):

- Individualismo metodológico: El estudio parte del comportamiento de los individuos para explicar fenómenos de la sociedad, y no al revés.
- Racionalidad: Es un supuesto, según el cual los individuos toman decisiones de manera racional, es decir, realizan cálculos de costo-beneficio, de manera que siempre preferirá las decisiones donde los beneficios sean mayores a los costos. Esta premisa supone que los individuos cuentan con información completa para decidir.

---

<sup>70</sup> Los estudios que se basan en la Economía Política se dividen en dos corrientes: macroeconomía política y microeconomía política. La macroeconomía política estudia las instituciones políticas desde la economía. La microeconomía política es la rama de la economía que estudia el comportamiento de los agentes políticos. (Cfr. Martinelli, 2006). Véase por ejemplo el estudio de César Martinelli (2006) para una revisión de la literatura sobre el análisis económico de la conducta de los votantes.

<sup>71</sup> Una revisión sintética y didáctica de éstas cuatro perspectivas la ofrece Roemer (1994).

- Maximización de la utilidad. Los individuos están motivados a actuar de manera que obtengan la mayor ganancia<sup>72</sup> o utilidad, la cual se encuentra *en función* de alguna variable que determina cuánta ganancia puede obtener.

La perspectiva del Nuevo Institucionalismo parte de los mismos supuestos metodológicos del enfoque tradicional, pero los amplía e introduce el análisis del marco institucional en la toma de decisiones de individuos y organizaciones en cualquier tipo de interacción: económica, social o política. Las decisiones de los individuos se ven sometidas por restricciones tecnológicas, presupuestales e institucionales. Para efectos del presente trabajo retomaremos la perspectiva Neoinstitucional del AED que nos permitirá extender la metodología de la microeconomía tradicional para estudiar la interacción entre los ciudadanos y los partidos políticos.

## *2. Perspectiva Neoinstitucional*

El enfoque Neoinstitucional o de la Nueva Economía Institucional (NEI) hace una importante distinción entre instituciones y organizaciones. Las instituciones son “las reglas del juego en una sociedad o, más formalmente, son las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana. Por consiguiente, estructuran incentivos en el intercambio humano, sea político, social o económico” (North, 1993, 13). Las instituciones proporcionan una estructura y dan certeza a las interacciones humanas, ya sean de índole económica, política, social o cultural. En todos los ámbitos en que se desenvuelven los individuos requieren de certeza y ésta es proporcionada por las instituciones (Ayala, 1998, p. 56).

El Neoinstitucionalismo distingue dos tipos de instituciones: las formales y las informales. Las primeras son reglas de conducta creadas por un proceso previamente establecido y normalmente se encuentran escritas. Ejemplo de éstas son las constituciones políticas, las leyes, los reglamentos, los contratos, convenios

---

<sup>72</sup> No obstante, existen valores que no maximizan la riqueza y entran en la elección de los individuos. La utilidad o el beneficio esperado es un móvil “que no es exclusivamente influenciada por elementos materiales, sino también por las emociones como lo son el miedo, la desazón, la envidia, el altruismo, etc.” (Márquez, 2005: 269). Para efectos del presente trabajo, la maximización de los beneficios de los partidos políticos podremos percibirlos a partir del financiamiento que reciben y de las curules que ocupan en el órgano de representación proporcional.

escritos, resoluciones judiciales y también procesos claramente definidos, como los procesos judiciales, los concursos mercantiles o los procesos electorales (Cfr. North, 1993, cap. VI).

En cambio, las instituciones informales son reglas no escritas que se transmiten por tradición y se encuentran fuertemente arraigadas en el comportamiento de los individuos. Las limitaciones informales consisten en extensiones, interpretaciones y modificaciones de las reglas formales; normas de conducta sancionadas socialmente; o normas de conducta aceptadas internamente. Ejemplo de ellas son las costumbres, las normas de comportamiento social, las creencias religiosas y los convenios no escritos (Cfr. North, 1993, cap. V). Ambas, las instituciones formales e informales, conducen el desarrollo (en cualquier ámbito) y desempeño (económico) de una sociedad.

Las organizaciones u organismos “son grupos de individuos enlazados por alguna identidad común hacia ciertos objetivos” (North, 1993, p. 15), los cuales pueden ser de naturaleza política -partidos políticos, Cámara de Diputados, organismos electorales-, económica -empresas, bancos, sindicatos-, social -asociaciones religiosas, clubes- o educativa -universidades, centros de capacitación-. Las instituciones crean o transforman organizaciones, pero también éstas crean o modifican instituciones. La interacción entre las instituciones y las organizaciones pueden conducir al mejoramiento o al estancamiento económico de una sociedad (North, 1993, p. 16).

Dentro de las instituciones formales podemos estudiar los incentivos mediante la regulación, es decir, “aquellos métodos o mecanismos que usa el Estado para disuadir o impulsar la realización de un acto o la apertura de una oportunidad de acción que no ocurriría sin su intervención” (Márquez, 2005, p. 268.). Un estudio de los incentivos previstos por la legislación puede ayudarnos a comprender el comportamiento de los destinatarios de las normas a través de la revisión de los efectos jurídicos.

El Neoinstitucionalismo incluye el análisis de los costos de transacción como variable explicativa (North, 1993, cap. IV). Los costos de transacción son costos adicionales que se generan en una interacción. Ejemplo de estos costos son los generados por

la búsqueda de información para tomar la mejor decisión, la implementación de mecanismos de vigilancia para el cumplimiento del acuerdo, o la aplicación de una sanción por incumplimiento. Esta variable explicativa es retomada por el AED para la estudio de los efectos jurídicos.

### *3. El problema de agencia*

La asimetría de información es una situación que genera costos de transacción. Esta asimetría es común en una relación cuando una de las partes cuenta con mayor información acerca de su interacción con la otra parte<sup>73</sup>. Un tipo específico de relación con asimetría de información es el de agente-principal, explicada por la teoría de la agencia<sup>74</sup>. Esta teoría explica las relaciones donde una de las partes, llamada principal, contrata a otra parte, llamada agente, para que realice actividades en su interés y representación. El agente recibe un pago por actuar en interés del principal. Este acuerdo implica la delegación de autoridad o de derechos de decisión por parte del principal al agente. De manera breve, Silva y Meléndez (2011) explican esta relación en los siguientes términos:

En esta relación el principal delega en el agente tareas o actividades relevantes que, en general, el principal no puede asumir o ejecutar por sí mismo. El dilema surge por las diferentes motivaciones de ambas partes, lo cual requiere formar incentivos que induzcan al agente a comportarse de la manera esperada por el principal. El principal tiene la desventaja de poseer información limitada sobre el actuar del agente o existe una asimetría de información que impide al principal evaluar correctamente el comportamiento del agente. Objetivamente, el agente tiene mayor información sobre el

---

<sup>73</sup> La Economía de la Información estudia la importancia de la información en las transacciones, principalmente económicas. En palabras de Stigler (1977), “la identificación de los vendedores y el descubrimiento de sus precios es sólo una muestra de la gran importancia de la búsqueda de información en la vida económica” (p. 76). Sin embargo, la información cobra importancia en distintos tipos de relaciones, no sólo las económicas. La Economía de la Información ofrece elementos analíticos para el estudio de fenómenos sociales, políticos y jurídicos en tanto que explica los problemas generados por la asimetría de la información.

<sup>74</sup> Esta teoría fue propuesta por Jensen y Meckling en su famoso artículo *Theory of the Firm: Managerial Behaviour, Agency Cost and Ownership Structure*, publicada en la *Journal of Financial Economics*, 3, 1976.

negocio, oficio o profesión que el principal. Asimismo, no siempre es posible que el principal observe directamente el nivel de esfuerzo en la acción del agente, o este monitoreo resulta excesivamente costoso (Silva y Meléndez, 2009).

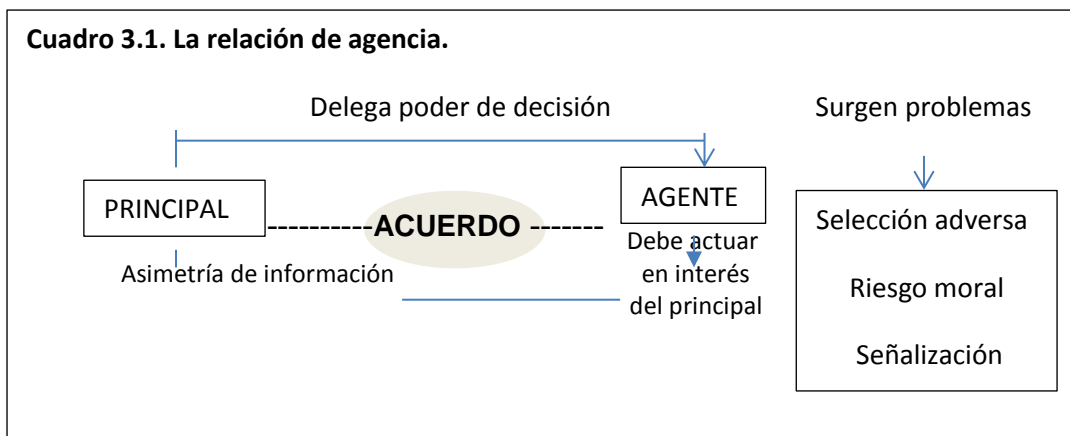
El intercambio entre el agente y el principal está inmerso en un contexto de asimetría de información donde el agente cuenta con mayor información acerca de su actividad y desempeño. De acuerdo con Ayala Espino (1999), “el principal no tiene información y/o le cuesta mucho obtenerla, (en cambio), el agente tiene una ventaja informativa sobre el principal ya que conoce su esfuerzo y las condiciones o estado de naturaleza del proceso productivo en el cual está involucrado” (p. 308). Debido a la asimetría de información, en toda relación de agencia surgen los problemas de selección adversa, riesgo moral y/o de señalización, los cuales podemos caracterizar de la siguiente manera:

a) Selección adversa (*adverse selection*):

Este problema se presenta en un momento *ex ante* del acuerdo entre el principal y el agente. El primero se encuentra en la disyuntiva sobre a quién elegir como agente. Sólo el agente conoce sus propias capacidades y sabe si responderá efectivamente a los intereses del principal. En cambio, el principal sólo conoce el perfil del agente con base en la información que éste le muestra de sí mismo (Macho y Pérez, 2005, pp. 24 - 26). Ejemplo, la elección que hacen los ciudadanos de sus representantes conforme a la información percibida en las campañas electorales.

b) Señalización:

Este problema hace referencia a los señalamientos que muestra el agente al principal y viceversa para llegar a un acuerdo favorable a sus propios intereses. El problema surge cuando, a través de las señales, oculta o altera información que resulta determinante para que la otra parte tome una decisión (Macho y Pérez, 2005, pp. 26 y 27). Ejemplo, los postulantes a una vacante durante su entrevista de trabajo.



c) Riesgo moral (*hazard moral*):

Para Macho y Pérez (2005) “existe un problema de riesgo moral en aquellas situaciones en las que el principal no tiene control sobre el esfuerzo del agente” (p. 65). El problema que surge cuando el agente actúa conforme a sus propios intereses en detrimento de los intereses del principal. Debido a que cuenta con mayor información sobre la toma de decisiones que le delegó el principal, es fácil que el agente adopte “aquel comportamiento que le resulte más ventajoso” (Macho y Pérez, 2005, p. 50).

En el cuadro 3.1 podemos apreciar los principales elementos de una relación de agencia. Aunque en sus inicios esta teoría fue formulada para explicar la relación entre los propietarios y directivos de una empresa, sus supuestos han sido aplicados para estudiar el comportamiento de los individuos cuando establecen relaciones de tipo agente-principal, no sólo en el ámbito privado, sino también en el ámbito público. Existen relaciones de agente – principal en el ámbito público, por ejemplo, entre los ciudadanos y sus representantes, entre el Presidente de la República y su gabinete, entre los Secretarios de Estado y los Directores de área, o entre éstos últimos y los Jefes de Departamento (*Cfr.* Ayala, 1999, p. 155). La teoría de la agencia puede

aplicarse para analizar el cumplimiento de contratos debido a que los problemas de agencia surgen a menudo en las transacciones comerciales<sup>75</sup>.

Estas relaciones se caracterizan por una asimetría de información donde el agente tiene una ventaja y no necesariamente responde a los intereses del principal.

Vanhuyse y Sulitzeanu-Kenan (2009) indican que el principal tiene diversas formas de lograr que el agente actúe de acuerdo a sus intereses: usar diferentes incentivos y sanciones; intentar monitorear de cerca al agente o; establecer un contrato donde el agente compense al principal por no actuar de la mejor forma. Las acciones emprendidas por el principal pueden reducir los problemas de agencia, pero no eliminarlos porque son consecuencia de la asimetría de información.

### A. Teoría de juegos

La relación entre el principal y el agente puede describirse formalmente mediante un modelo denominado *juego* (Singer, 2010, p. 56). La teoría de juegos es una herramienta matemática útil para modelar interacciones como si fueran un juego<sup>76</sup>.

Esta teoría analiza modelos teóricos de intercambio caracterizados por:

- a) un conflicto de intereses entre los participantes de la interacción; y
- b) una interdependencia entre las decisiones de los jugadores.

Esta teoría es una herramienta que estudia cualquier interacción entre dos agentes o jugadores con intereses en conflicto pero interdependientes (Amster y Pinasco, 2014, p. 88). El jugador puede ser un individuo o un grupo de individuos, como los partidos políticos, grupos de interés, fracciones parlamentarias, organizaciones no gubernamentales o un *lobby*.

La teoría de juegos parte de la premisa conductual según la cual cada jugador buscará maximizar su propia función de utilidad, por lo tanto, las decisiones que

---

<sup>75</sup> Ver la Teoría económica del contrato en Cooter y Ullen (2008).

<sup>76</sup> Si bien esta teoría surgió de las matemáticas y en un principio guardó estrecha relación con la economía, posteriormente se ha ido aplicando a otros campos de estudio, como la Ciencia Política o el Derecho.



tomen se dirigen a esa búsqueda<sup>77</sup>. Esta teoría ayuda a analizar las decisiones de los jugadores como si fueran estrategias. Una estrategia es “un plan de acción que establece cómo debe comportarse un jugador enfrentado a cada posible contingencia del juego” (Singer, 2010, p. 13). Mediante un juego es posible localizar cuál es la estrategia dominante de un jugador, es decir, cuál es la acción que le representa mayor utilidad o pago<sup>78</sup>, sea cual fuere la decisión que adopte el otro jugador.

Las preferencias o decisiones de los jugadores pueden estar orientadas al resultado o al ánimo. Están orientadas al ánimo cuando prefieren beneficios no materiales. Están orientadas al resultado cuando los jugadores valoran *incentivos extrínsecos* o externos, por ejemplo, las recompensas materiales (Reeve, 1994, p. 102). De acuerdo con Singer (2010) “los incentivos son útiles si favorecen las probabilidades de éxito del agente: alimento para un ser vivo, ventas para una empresa o poder para un partido político. Por lo tanto, aquello que más contribuye al éxito es más preferido por el jugador” (p. 12).

Un juego nos permite modelar una interacción y analizar las posibles consecuencias de las decisiones de los jugadores. Primero, debe precisarse quiénes serán los jugadores, es decir, las partes dentro de una interacción específica; segundo, debe delimitarse las alternativas de acción, es decir, las estrategias que pueden tomar; tercero, debe determinarse los pagos o utilidades que recibirán las partes de acuerdo a las estrategias que sigan. El juego se representa con la letra G. Los jugadores se identifican en un conjunto dentro de llaves y el conjunto de estrategias también se colocan entre llaves.

---

<sup>77</sup> Este supuesto conductual, si bien implica una limitación en el análisis de fenómenos sociales, políticos o jurídicos complejos, también es cierto que constituye una herramienta valiosa para la aproximación de la complejidad inherente a los conflictos de intereses dentro de una relación (Jiménez Ruiz, 2005, p. 105).

<sup>78</sup> Un pago es una retribución o costo real y se representa con números, y la utilidad es una traducción de dicho pago a una escala abstracta.

### Elementos de la teoría de juegos:

$$G \{ P, A \}$$

$$P \{ S_1, S_2, \dots, S_n \}$$

$$A \{ S_1, S_2, \dots, S_n \}$$

Los elementos anteriores dan lugar a los siguientes tipos de juegos:

#### a) Juegos estáticos y dinámicos

En los juegos estáticos los jugadores toman decisiones sin saber lo que han decidido los otros. Ejemplo, las empresas que participan en una misma licitación y presentarán su proyecto al gobierno sin saber cuál es el proyecto de las otras empresas competidoras. En cambio, los juegos dinámicos son aquellos donde los jugadores conocen las decisiones que han tomado anteriormente los otros jugadores y a su vez, sus decisiones están condicionadas por aquellas decisiones. Ejemplo, el juego es el ajedrez.

#### b) Juegos cooperativos y no cooperativos

De acuerdo con la interacción de los individuos, los juegos pueden ser *cooperativos* (de coalición) o *no-cooperativos* (estratégicos). El primer grupo de juegos estudia cómo actúan las coaliciones de individuos, ejemplo, un grupo de estudiantes que comparten un departamento y deben decidir cuánto pagará cada uno. El segundo tipo de juego analiza la interacción de individuos cuando la motivación de sus intereses es contradictoria<sup>79</sup>. Ejemplo: contrato de seguro.

---

<sup>79</sup> El juego no cooperativo más común a través del cual podemos entender la teoría de juegos es el modelo llamado "El dilema del prisionero". (Ver Amster y Pinaso, 2014, pp. 56 – 59).

c) *Juegos de información completa y de información incompleta*

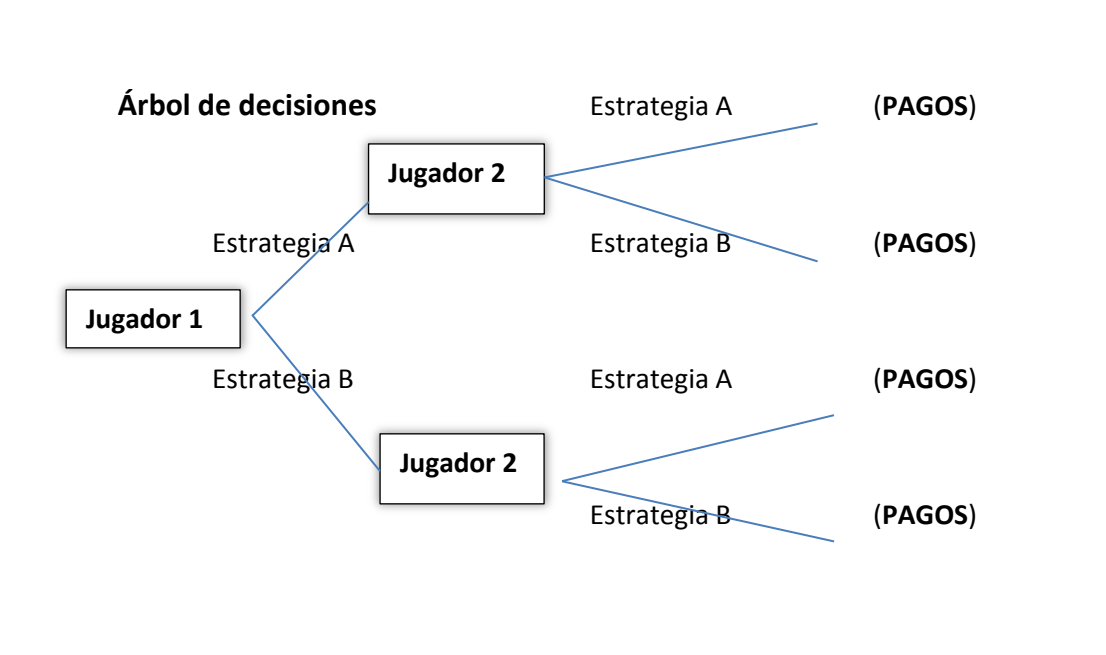
Un juego es de información completa cuando los jugadores conocen la utilidad que cada jugador percibirá en todos los posibles desenlaces del juego, ejemplo, contrato de arrendamiento; mientras que en los juegos de información incompleta ninguno de los jugadores conoce la utilidad que percibirán los otros jugadores, ejemplo, inversión petrolera con riesgo asumido por una de las partes.

Cada uno de estos tipos de juegos puede representarse de manera gráfica en matrices o árboles de decisión. Una representación matricial sintetiza los elementos del juego en una matriz de pagos. En una matriz se colocan a los costados las alternativas de acción o decisiones de cada jugador. Para un juego de agencia, las decisiones del principal se colocan en la columna y las del agente en la fila. Los pagos o utilidad de los jugadores se anotan en los cuadrantes de la matriz.

Matriz de pagos JUEGO DE AGENCIA		AGENTE	
		Cooperar	No cooperar
PRINCIPAL	Cooperar	Pago del principal, pago del agente	Pago del principal, pago del agente
	No cooperar	Pago del principal, pago del agente	Pago del principal, pago del agente

Las representaciones extensivas nos permiten ver el juego mediante un árbol de decisiones. Estas representaciones contienen nodos rectangulares, arcos y hojas. En los nodos se sitúa a los jugadores; en los arcos que nacen de éstos se colocan las decisiones de los jugadores; y en las hojas del árbol se acomodan los distintos

desenlaces posibles. Mediante las representaciones en matrices o árboles de decisión, la teoría de juegos ayuda a anticipar cuáles desenlaces tienen mayor probabilidad de ocurrir a través de dos criterios de predicción: ubicando la estrategia dominante o encontrando una situación de equilibrio donde ninguno de los jugadores puede cambiar sus ganancias por un cambio unilateral de estrategia.



### III. PREMISAS PARA ANALIZAR LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL VOTO NULO

La teoría de la agencia y los fundamentos de la microeconomía nos permitirán, en un primer momento, contextualizar al voto nulo intencional como una estrategia del ciudadano en respuesta a un problema de agencia. En un segundo momento, nos permitirá analizar los efectos de la regulación del voto nulo y del voto válido respecto algunas prerrogativas de los partidos políticos, es decir, su regulación será tomada como una estructura de incentivos. Para ello, partiremos de las siguientes premisas:

- Premisa 1. La relación entre los partidos políticos y los ciudadanos es una relación de tipo *agente - principal*.

- Premisa 2. Los partidos políticos buscan maximizar su utilidad.
- Premisa 3. El voto nulo intencional es una respuesta a un problema de agencia.

### 1. *La relación de agencia entre ciudadanos y partidos políticos*

Los ciudadanos delegan su derecho de tomar decisiones colectivas a sus representantes quienes provienen de las filas partidistas. Los partidos políticos compiten en las elecciones para ocupar cargos en los órganos del gobierno y de representación. Desde estos órganos, los partidos políticos ejercen poder e inciden en la toma de decisiones colectivas. Por lo tanto, los ciudadanos transmiten su derecho de toma de decisiones a los partidos políticos cuando éstos acceden al poder. Estas decisiones que son obligatorias para toda la colectividad deben estar formuladas en beneficio de ésta<sup>80</sup>.

Entonces, tenemos que se trata de una relación donde los ciudadanos, quienes detentan el poder político y cuentan con el derecho de tomar decisiones colectivas, ceden este poder y este derecho a los partidos políticos. Además otorgan financiamiento público a los partidos políticos para sus actividades ordinarias, sus actividades tendientes a obtener el voto y sus actividades específicas; actividades que permiten la vida de los partidos políticos quienes a su vez hacen posible la democracia representativa<sup>81</sup>.

Los partidos políticos son el agente de la relación en tanto compiten en las elecciones para ser elegidos por los ciudadanos y poder ocupar espacios en el gobierno y en el congreso. Si bien, los ciudadanos eligen a los candidatos propuestos por los partidos políticos, y entonces podríamos hablar de una relación de tipo agente principal entre los ciudadanos y los gobernantes o entre los ciudadanos y sus representantes en el congreso, para efectos del presente trabajo asumiremos que los partidos políticos son quienes compiten por el poder, y detentan el poder

---

<sup>80</sup> “Para que la democracia tenga bases muy sólidas, habría que lograr una correspondencia entre demandas sociales y partidos políticos” (Alain Touraine citado en Lutz, 2005, p. 821).

<sup>81</sup> El artículo 41, fracción II de la CPEUM (2014) establece que “la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.”

desde los órganos de gobierno y de representación política, y por lo tanto, la interacción de la que partiremos es la existente entre los ciudadanos, como principal, y los partidos políticos, como agente.

## *2. Los partidos políticos buscan maximizar su utilidad*

De acuerdo con Anthony Downs (1973), los agentes políticos actúan primariamente en función de sus propios intereses. Aunque sus acciones representen un beneficio social, estas organizaciones buscarán obtener el mayor número de votos porque con ello aseguran renta y poder. Bajo esta premisa podremos estudiar la relación de los efectos jurídicos de los votos nulos y los votos válidos con el comportamiento de los partidos políticos en tanto agentes.

Adicionalmente, si entendemos la interacción de los ciudadanos y los partidos políticos como una relación de agencia, debemos partir de la premisa según la cual, los agentes buscarán maximizar su propia utilidad. Para efectos de presente trabajo, la utilidad de los partidos políticos está en función del monto total de financiamiento público (renta) y del derecho que tengan a participar por diputados de representación proporcional (poder) según su votación obtenida.

Desde las estructuras de gobierno y los órganos de representación, los partidos políticos cuentan con mayor información sobre la toma de decisiones colectivas. Esta ventaja de información deriva de su condición organizada, su estructura permanente y su naturaleza competitiva para acceder al poder. En cambio, a los ciudadanos, no sólo les resulta complicado tomar decisiones colectivas de manera directa, sino cuentan con menor información sobre las funciones del gobierno y del órgano de representación política.

## *3. El voto nulo intencional es una respuesta a un problema de agencia*

La conducta oportunista de los partidos políticos –cuando actúan preponderantemente en función de sus propios intereses en detrimento de los intereses del principal- genera un problema de agencia. La teoría de agencia denomina este problema como riesgo moral y explica que es un problema inherente

a las relaciones de agencia debido a la asimetría de información que existe entre las partes.

En México, durante las elecciones intermedias de 2009, el voto nulo como manifestación ciudadana tuvo varios promotores y propuestas, las cuales reflejaban un descontento hacia los partidos políticos. Esta manifestación podemos entenderla como una protesta del principal por la conducta oportunista de los partidos políticos. No sólo se trataba de un voto de protesta en contra de los representantes, el desempeño del gobierno o de los candidatos contendientes, en general se manifestaban en contra de los partidos políticos, quienes proponen candidatos, contienden en las elecciones y ocupan espacios en el gobierno y en el órgano de representación. El planteamiento de esta premisa consiste en estudiar al voto nulo como consecuencia de la asimetría de información que envuelve la relación entre los ciudadanos y los partidos políticos.

#### IV. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL VOTO NULO

##### 1. *Definición jurídica del voto nulo*

Con la metodología del análisis económico del derecho estudiaremos la regulación actual del voto nulo y los incentivos creados por la legislación para que los partidos políticos respondan a los votos nulos emitidos por los ciudadanos. En el presente capítulo realizaremos un análisis de las estructuras de incentivos que encontramos en la legislación electoral, vista como una institución formal que impone límites a la conducta humana. Revisaremos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); y algunos criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La LGIPE (2014, artículo 288) enlista los siguientes supuestos jurídicos de emisión de un voto nulo:

- a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y
- b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

El primer supuesto jurídico hace referencia a un voto en blanco. Es el caso del elector que acude a la casilla electoral para ejercer su derecho al sufragio, pero deposita en la urna su boleta electoral sin votar por algún partido político. Notemos que la definición del primer supuesto jurídico comienza con el enunciado “aquel expresado por un elector”, no obstante, no determina qué es lo que puede expresar el elector con un voto emitido de esa manera, puesto que lo califica como un voto nulo.

Esta manera de votar podría tener consecuencias jurídicas si se contempla en la boleta electoral un cuadro en blanco para ser marcado. Es decir, si además de los cuadros que contienen emblemas de los partidos políticos, la legislación previera un cuadro en blanco como opción de preferencia del elector<sup>82</sup>. De esta forma el voto tendría que ser computado y clasificado como una voluntad del ciudadano que así decidió votar. Sin embargo, en la legislación electoral no se prevé ningún efecto para los votos sin marca alguna. Son votos nulos que no expresan una voluntad del elector, en vez de ser votos blancos que manifiesten una voluntad.

El segundo supuesto jurídico hace referencia a un error del votante. Este supuesto es contemplado porque los partidos políticos pueden celebrar convenios de coalición

---

<sup>82</sup> La legislación electoral establece los requisitos que debe contener una boleta electoral en su artículo 266. Este precepto indica que las boletas a utilizar en las elecciones para diputados federales deben contener: 1) Datos de la geografía electoral (entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación). 2) Nombre completo del candidato o candidatos por el principio de mayoría relativa. 3) Las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulan los partidos políticos por el sistema de representación proporcional. 4) Emblema de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan en la contienda electoral, para ello se contemplará un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos (por la elección bajo el principio de mayoría relativa) y la lista regional (por la elección bajo el principio de representación proporcional). 5) Las firmas impresas las autoridades electorales competentes. 6) Un espacio para candidatos o fórmulas no registradas. 7) Un espacio para candidatos independientes. En el caso de las coaliciones cada uno de los partidos políticos aparece con su propio emblema en la boleta electoral. Los votos se suman para el candidato de la coalición y cuentan para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la legislación electoral. Existe prohibición expresa para transferir o distribuir los votos obtenidos mediante convenio de coalición.



para postular al mismo candidato en una contienda electoral (para elegir Presidente, senadores y diputados federales por el principio de representación proporcional). El convenio determina a cuál partido político o grupo parlamentario pertenecerá el candidato de la coalición en caso de ser electo. Pero la boleta electoral debe contener un cuadro por partido político aunque éste postule un candidato en coalición. Adicionalmente cada partido político coaligado debe registrar sus propias listas regionales de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Cuando un elector elige a más de un partido coaligado, las marcas que haya realizado cuentan como un único voto. Los votos emitidos de esta manera, son votos válidos que se suman para el candidato que compite por la vía de la representación proporcional. En el cómputo de los votos por distrito electoral, esos votos se dividen de manera proporcional entre los partidos coaligados. Las fracciones que resulten de la división se asignan al partido político con mayor número de votos. En la legislación que regula a los partidos políticos existe una prohibición expresa para que los partidos políticos coaligados negocien la repartición de votos en el convenio de coalición. Esos votos válidos no son tomados en cuenta para la asignación de curules por representación proporcional ni para otras prerrogativas.

Por lo tanto, el segundo supuesto jurídico contempla la anulación del voto por no coincidir con un voto válido para alguna coalición. Sin embargo, la legislación no establece un criterio de distinción para determinar si este supuesto de votación se trata de un error del elector o de una anulación intencional.

Más adelante, en el capítulo sobre el escrutinio y cómputo de los votos<sup>83</sup>, la LGIPE (2014: artículo 291) establece las siguientes reglas para determinar la validez o nulidad de los votos:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político (...)

---

<sup>83</sup> El párrafo primero del artículo 288 de la LGIPE establece que el escrutinio y cómputo “es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan: a) El número de electores que votó en la casilla; b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; c) El número de votos nulos, y d) El número de boletas sobrantes de cada elección.”

- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

Esta regla extiende las posibilidades del voto nulo enlistadas anteriormente. Dentro de este supuesto jurídico se abre un abanico de posibilidades con marcas y palabras que pueden anular un voto que podemos constatar en los criterios judiciales emitidos por el Tribunal Electoral.

#### *A. Criterios del TEPJF en torno al voto nulo*

El TEPJF ha calificado como nulos, aquellos emitidos de las siguientes maneras<sup>84</sup>:

- a) Es nulo el voto contenido en una boleta electoral mutilada de manera que algún o algunos de los requisitos legales de la boleta electoral (nombre de la entidad federativa, del municipio, fecha de la elección, elección para la que fue impresa o logotipos de los partidos políticos). El cumplimiento de los requisitos mínimos de una boleta electoral permiten expresar la voluntad del elector en un sufragio conforme a los principios fundamentales del voto: libre, universal, secreto y directo (Tesis LVIII/2002).
- b) Cuando en la boleta se encuentra marcado un cuadro con el emblema de un partido político pero además haya escrito una palabra que no permita dar certeza de la voluntad del elector, el voto es nulo (SUP-JIN-35/2006).
- c) Cuando en la boleta se encuentra marcado un cuadro con el emblema de un partido político pero además haya expresado su repudio hacia ese partido político mediante palabra denostativa o que muestra un insulto, deja claro que el elector no sufragó a favor de ese partido y el voto se declara nulo. (SUP-JIN-69/2006).
- d) Si la boleta electoral depositada en la urna está cortada impide conocer la verdadera intención del votante porque cabe la posibilidad de que haya

---

<sup>84</sup> Los siguientes criterios fueron consultados del *Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales. Proceso electoral 2011-2012*, aprobado por el Instituto Federal Electoral con el objetivo de “lograr que en la sesión de cómputos distritales en la que se realicen los recuentos se resuelvan los votos reservados interpretando la voluntad del elector” (IFE, 2012, p. 2).

decidido desechar su voto y por ese motivo haya destruido la boleta (SUP-JIN-085/2010).

- e) También es nulo el voto donde el elector haya colocado una “X” el cuadro correspondiente a los candidatos no registrados, toda vez que en estos cuadros debe escribirse el nombre de un candidato y dicha marca no permite identificar a quien dio su voto el elector (SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081-2010).

De manera general, cuando el votante expresa su preferencia sobre la boleta electoral tal como lo señala la ley, el voto es válido. Si el elector emite su voto de cualquier otra manera a la indicada en la legislación, entonces su voto es nulo. Y conforme a los criterios pronunciados por el Tribunal Electoral todo voto donde no quede claro la preferencia por algún partido político o candidato será nulo.

Es consecuencia, siguiendo la legislación y los criterios judiciales, el voto nulo en México sólo es contabilizado como un voto nulo por error o que no da certeza de la expresión del ciudadano a favor de algún partido político. La legislación electoral no contempla consecuencias jurídicas que reflejen la protesta ciudadana en el voto nulo. En otras palabras, el tratamiento jurídico del voto nulo “ha servido para designar el voto que ante una marca de votación en la boleta electoral, no queda clara la intención partidista (...) [y] ante la imposibilidad de determinar a quién adjudicar el voto, se le declara nulo” (Mendoza, 2006: 108).

## *2. Efectos jurídicos del voto nulo en la legislación electoral general vigente*

La LGIPE contempla los siguientes efectos jurídicos para el voto nulo:

- A. Obligatoriedad de nuevo escrutinio.
- B. Integración a la suma de la votación total emitida.

### *A. Obligatoriedad de nuevo escrutinio*

El artículo 311, d), fracción II, de la LGIPE dispone que el Consejo Distrital deberá repetir el escrutinio y cómputo de la votación distrital cuando “el número de votos

nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.”<sup>85</sup>

Los Consejos Distritales son órganos electorales que se encargan del cómputo y escrutinio de las elecciones federales en cada distrito electoral, una vez que recibieron el cómputo de las casillas electorales. Cuando el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugar en la votación, el consejo debe realizar nuevamente el escrutinio de los votos.

El efecto jurídico del voto nulo contemplado en esta disposición no guarda relación con la manifestación ciudadana en tanto que no implica alguna reducción de prerrogativas para los partidos políticos. Parece más bien, que este efecto jurídico está relacionado con la transparencia en las elecciones, similar a las otras dos causales contempladas en la misma disposición.

### *B. Integración a la suma de la votación total emitida*

Para efectos de asignar curules por el principio de representación proporcional, la LGIPE distingue entre votación total emitida, votación válida emitida y votación nacional emitida. En su artículo 15, la LGIPE establece que la votación total emitida será “la suma de todos los votos depositados en las urnas”<sup>86</sup>. La votación válida emitida es aquella “que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados”. Finalmente, la votación nacional emitida<sup>87</sup> es “la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres

---

<sup>85</sup> Las otras causales previstas en la LGIPE para la repetición del escrutinio son: 1) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; 2) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido (artículo 311).

<sup>86</sup> Para efectos de este modelo, no incluiremos la votación total emitida para la elección de senadores por el principio de representación proporcional. En la repartición de escaños en la Cámara de senadores, la votación total emitida la integra “la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional” (LGIPE, artículo 21.1, a).

<sup>87</sup> Para la asignación de senadores por la vía de la representación proporcional, la votación nacional emitida que es aquella “que resulta de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por Candidatos Independientes” (LGIPE, 2014: artículo 21.1, b).

por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos”.

De las definiciones se desprende que los votos nulos sólo son contabilizados para determinar la votación total emitida. Sin embargo, la legislación electoral no contempla algún efecto jurídico para dicha votación. Anteriormente, el COFIPE de 2008 contemplaba la votación total emitida como base para determinar si un partido político conservaría su registro como partido político, pero a partir de la reforma electoral de 2014, la votación total perdió ese efecto jurídico.

Por su parte, la SCJN reconoció la validez las normas jurídicas que distinguen entre la votación total emitida y la votación nacional emitida<sup>88</sup>. De acuerdo al máximo Tribunal, la votación total emitida:

debe estimarse que constituye un concepto implícito en el artículo 54 constitucional, pues resulta indispensable para obtener el diverso monto del ‘total de la votación válida emitida’, en la medida en que esta última cifra se obtiene restándole a aquella cantidad global los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, con el objeto de que solamente se tomen en cuenta para la asignación de diputados de representación proporcional los sufragios legalmente depositados en las urnas (SCJN, 2014, Acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas).

En esta misma resolución, el máximo Tribunal determinó que todos los votos donde el elector haya marcado más de una opción de los partidos coaligados, sí tendrían efectos jurídicos para la asignación de representación proporcional y otras prerrogativas. Es decir, estos votos no sólo sumarían al candidato en común, sino se asignaría además a cada partido político de coalición marcado por el elector en la boleta electoral.

---

<sup>88</sup> SCJN, 2014, Acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, en las sesiones de las fechas 1, 2, 4, 8 y 9 de septiembre de 2014.

### 3. *Efectos jurídicos de la votación válida*

Una de las premisas para estudiar para estudiar el voto nulo como manifestación ciudadana es que los partidos políticos buscarán optimizar su función de utilidad. Los ciudadanos y los partidos políticos interactúan en una relación de tipo agente principal. En este tipo de relación, el agente toma decisiones y actúa en interés del principal a cambio de un pago. Para efectos del presente trabajo, el pago del agente estará en función de los votos válidos y de los votos nulos. De la votación válida estudiaremos sus efectos jurídicos con relación en:

#### A. Umbral de registro como partidos políticos.

Una vez alcanzado el umbral, los partidos políticos cuentan con los derechos y prerrogativas que le confiere la ley.

#### B. Derecho a participar por diputados de representación proporcional.

Los partidos políticos buscarán contar con la mayor representación posible en el órgano de representación política. Entre más espacios obtengan, tendrán mayor capacidad de negociación.

#### C. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Los partidos políticos necesitan de recursos materiales para mantener sus estructuras. Los ciudadanos, a través del presupuesto público, otorgan financiamiento a los partidos políticos.

#### *A. Umbral de registro como partidos políticos*

A partir de la reforma constitucional en materia electoral de 2014, se estableció desde la Carta Magna el umbral que debe obtener cada partido político para mantener su registro. La fracción I, del artículo 41 de la CPEUM establece:

*El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. (El énfasis es propio).*

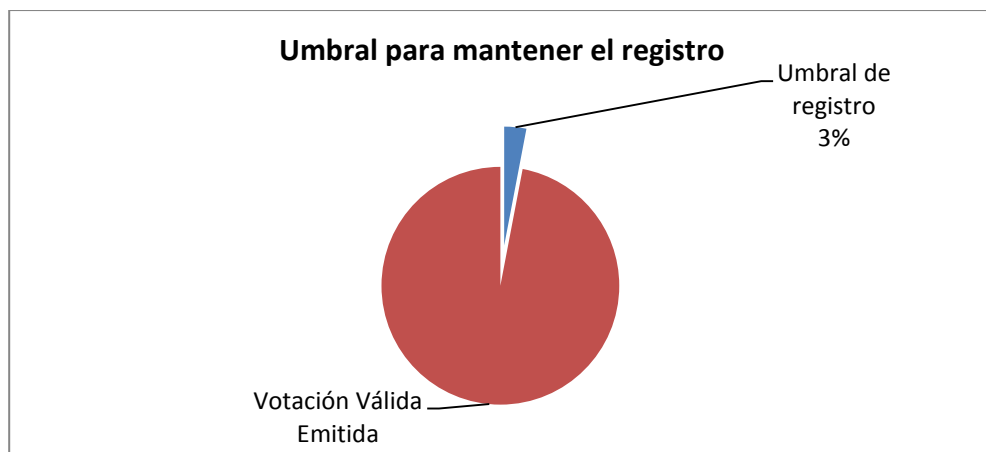
En relación con este precepto constitucional, la LGPP (artículo 94, inciso b) establece como causa de pérdida de registro de un partido político:

*No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local. (El énfasis es propio).*

Asimismo, la LGIPE (2014) establece que un partido político nacional, aunque participe coaligado (artículo 94, inciso c), debe obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputados federales inmediata anterior para conservar su registro. Los partidos políticos que mantienen su registro, aunque no obtengan la mayoría de espacios en el gobierno y en el Congreso, sí podrán participar del financiamiento público.

Este financiamiento permite que continúen con sus actividades ordinarias y puedan posicionarse mejor en las siguientes elecciones. En la CPEUM encontramos el incentivo para que los partidos políticos compitan por obtener el umbral requerido para mantener su registro en los siguientes términos:

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. (Artículo 41, fracción II. El énfasis es propio).*



Elaboración propia conforme al artículo 41 de la CPEUM.

### *B. Derecho a participar por diputados de representación proporcional*

La asignación de espacios en el órgano de representación política es mediante el sistema electoral mixto<sup>89</sup>. Dentro de este órgano, los partidos políticos pueden tomar decisiones colectivas con el poder que confieren los ciudadanos mediante las elecciones periódicas. La CPEUM dispone que la conformación de la Cámara será mixta, 3/5 de los miembros electos por el principio de mayoría relativa, y 2/5 por representación proporcional (artículo 52). Los diputados por el principio de mayoría relativa se eligen en trescientos distritos electorales, a su vez, los diputados por el principio de representación proporcional se eligen en cinco circunscripciones mediante un Sistema de Listas Regionales<sup>90</sup>. A través de este sistema, los partidos políticos presentan una lista de cuarenta candidatos por cada circunscripción electoral y el porcentaje equivalente a la votación obtenida por el partido ocupará espacios en el órgano de representación política.

<sup>89</sup> Para realizar un estudio que parte de una relación de agencia entre los ciudadanos y los partidos políticos, nos enfocaremos en las reglas del sistema electoral para la elección de los miembros de la Cámara de Diputados.

<sup>90</sup> La CPEUM (2014) establece en su artículo 53: “La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados ... Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.”



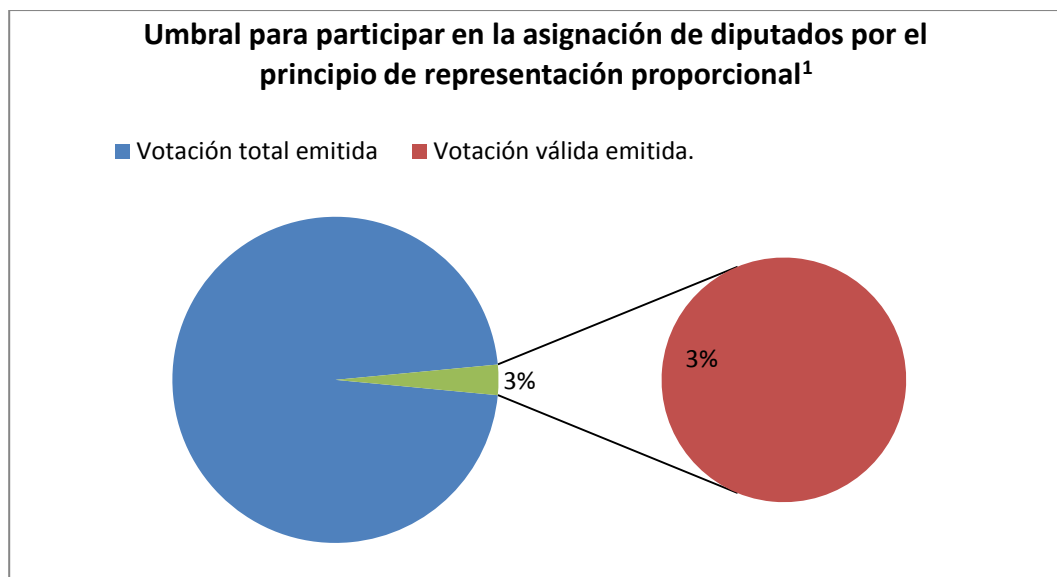
Cada partido político buscará obtener mayores espacios en la Cámara de Diputados a través del principio de representación proporcional porque este sistema electoral les permite tener presencia en el órgano de representación política sin necesariamente haber ganado las elecciones por el principio de mayoría en los distritos electorales. Los escaños por el principio electoral de representación proporcional corresponden a cada partido político de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos de acuerdo a las siguientes reglas:

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. *Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.*

III. *Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes. (El énfasis es propio).*



<sup>1</sup> Elaboración propia conforme a la base constitucional establecida en el artículo 54, fracción II de la CPEUM (2014).

Como podemos apreciar de las reglas enlistadas, los partidos políticos requieren contender en dos tercios de los distritos uninominales mediante el sistema electoral de mayoría para tener derecho a participar en la asignación de diputados por representación proporcional. Adicionalmente la votación válida es crucial para determinar si un partido político participará en esta asignación. Posteriormente, la votación nacional emitida sirve como base para determinar cuántos diputados le corresponde a cada partido político.

### *C. Monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes*

La Ley Fundamental establece que los partidos políticos contarán con los elementos necesarios para una competencia equitativa (artículo 41, fracción II). Por su parte, la LGPP contempla el financiamiento público de los partidos políticos como un derecho (artículo 23, inciso d) y como una prerrogativa (artículo 26). La misma ley establece que este financiamiento:

- a. Prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

- b. Será destinado para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas que responden a su naturaleza de ser entidades de interés público.

La cantidad total de financiamiento público que la colectividad otorga al conjunto de partidos políticos nacionales corresponde a la cantidad resultante de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por un porcentaje del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. Esta fórmula se encuentra establecida constitucionalmente en los siguientes términos:

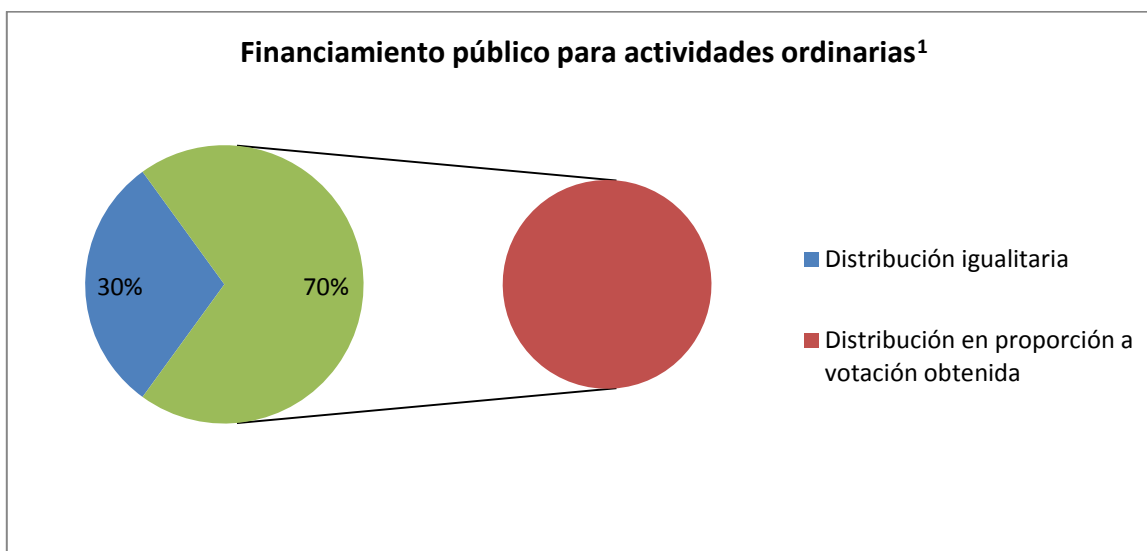
El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. (CPEUM, artículo 41, fracción II, párrafo 2o., a))

La cantidad total resultante se reparte entre todos los partidos políticos nacionales que conservan su registro después de las elecciones. La distribución de estos recursos públicos no se realiza exclusivamente de manera igualitaria entre los partidos políticos. Sólo el treinta por ciento del financiamiento público es asignado en forma igualitaria. El setenta por ciento restante es distribuido en proporción a los votos válidos que haya obtenido cada partido en las elección de diputados inmediata anterior<sup>91</sup>. Dicho financiamiento es otorgado para el sostenimiento de sus actividades permanentes. Pero también reciben financiamiento para realizar campañas

---

<sup>91</sup> La CPEUM (2014) establece: “Artículo 41. a) ***El treinta por ciento*** de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, ***se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.***” (El énfasis es propio).

electorales<sup>92</sup> y para realizar actividades específicas de educación, investigación, capacitación y tareas editoriales.<sup>93</sup>



<sup>1</sup> Elaboración propia conforme a las bases constitucionales establecidas en el artículo 41, fracción II de la CPEUM (2014).

Tanto el financiamiento público destinado para actividades específicas como el destinado a la obtención del voto son proporcionados en función del financiamiento para actividades ordinarias permanentes. Para efectos del presente trabajo, sólo analizaremos la fórmula para la obtención del monto total de financiamiento público destinado a actividades ordinarias, en razón de que a partir de la asignación de este monto, los partidos políticos recibirán el financiamiento para los otros dos rubros.

<sup>92</sup> La CPEUM (2014) establece: “Artículo 41. b) **El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto** durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, **equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año**; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.” (El énfasis es propio)

<sup>93</sup> La CPEUM (2014) establece: “Artículo 41. c) **El financiamiento público por actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, **equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.” (El énfasis es propio)

## V. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL VOTO NULO: EL PROBLEMA DE AGENCIA

### 1. *Primeros elementos para definir el juego de agencia*

Las normas constitucionales y legales que regulan el voto nulo y la votación válida, constituyen las reglas del juego de agencia entre los ciudadanos y los partidos políticos y a través de ellas podemos determinar los pagos para cada jugador. A partir de la metodología del Análisis Económico del Derecho revisaremos las consecuencias jurídicas de anular el voto.

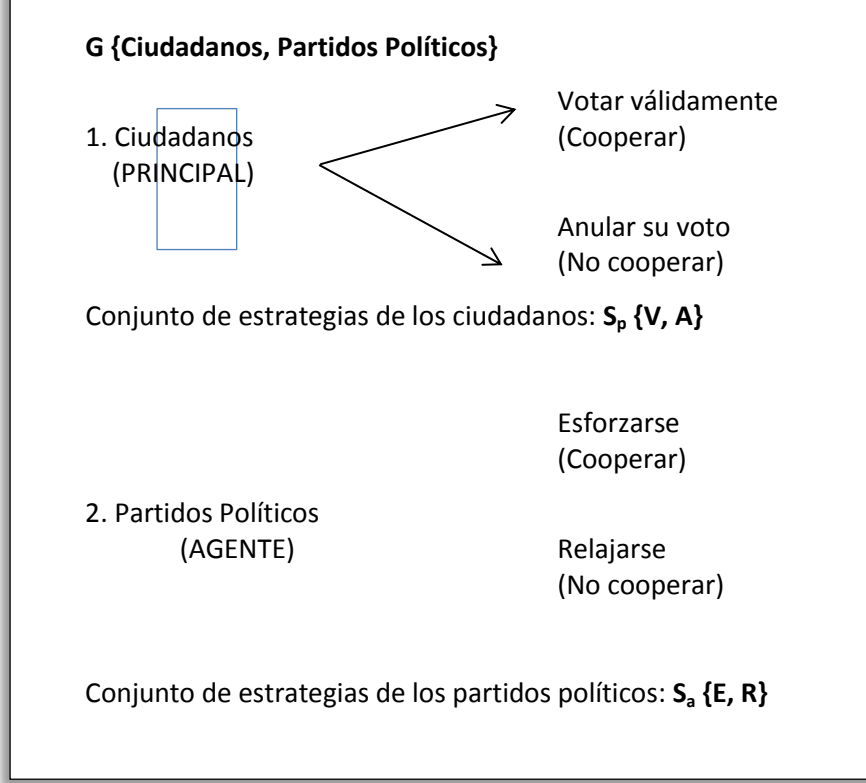
De acuerdo con la teoría de juegos, primero debemos ubicar a los jugadores. En la relación que venimos estudiando -donde surge el voto nulo como manifestación ciudadana-, los ciudadanos toman el papel del principal y los partidos políticos del agente. Posteriormente debemos identificar las estrategias de cada jugador. Por tratarse del estudio del voto nulo, una de las estrategias del ciudadano será anular su voto; por no emitir su voto a favor de ningún partido político esta conducta es una no cooperativa (con el agente). En contrasentido, votar válidamente por un partido político corresponderá a una conducta cooperativa.

De acuerdo a las premisas planteadas en el presente estudio, el voto nulo es una estrategia en respuesta al problema del riesgo moral en la relación de entre los ciudadanos y los partidos políticos. En términos generales, debido a una asimetría de información entre los ciudadanos y los partidos políticos, éstos pueden tener una conducta oportunista y afectar los intereses de los ciudadanos. A esta conducta la identificaremos como la estrategia de “relajarse”. Sin embargo, pese la asimetría de información, los partidos políticos pueden actuar preponderantemente conforme a los intereses del ciudadano, y a esta conducta la denominaremos “esforzarse”.<sup>94</sup>

---

<sup>94</sup> Las conductas de esfuerzo y relajación de los partidos políticos como agente de la relación, son retomadas de la explicación que ofrece Singer (2010) sobre los juegos que modelan las relaciones de agencia.

**Cuadro 3.2. EL JUEGO DE AGENCIA. Jugadores y estrategias.**



En el cuadro 3.2. identificamos los elementos básicos de la teoría de juegos para estudiar al voto nulo como manifestación ciudadana conforme a la teoría de agencia. La anulación intencional del voto representa una estrategia del ciudadano en respuesta a la conducta no cooperativa de los partidos políticos, es decir, se trata de un voto de protesta. La estrategia alternativa del ciudadano consiste en votar válidamente por algún partido político.

Por su parte, los partidos políticos, como agentes, cuentan con dos estrategias: responder preponderantemente a los intereses del principal, actitud cooperativa que llamaremos “esforzarse”; o actuar en contra de los intereses del principal, lo cual significa una actitud de “relajarse” y por tanto es una actitud no cooperativa.

## *2. Funciones de utilidad*

En un juego de agencia, la utilidad del principal ( $U_p$ ) se encuentra en función del comportamiento del agente (Cooter, 2008, p. 287). El pago será mayor cuando el agente responda preponderantemente a los intereses del principal y será menor cuando el agente no responda preponderantemente a los intereses del principal. En cambio, la utilidad del agente ( $U_a$ ) estará en función del pago que asigne el principal. En este sentido, los ciudadanos esperan que los partidos políticos tomen decisiones en interés de la colectividad, por ello mediante la celebración de elecciones periódicas, eligen a los partidos políticos, quienes desde los espacios en el gobierno y órgano de representación política tomarán decisiones colectivas.

Concretamente, la utilidad de los partidos políticos ( $U_a$ ) estará en función de la renta y poder que perciban con base en las reglas constitucionales y legales establecidas. Los efectos de la votación válida constituirán una estructura de incentivos para los partidos políticos. Para efectos del presente trabajo, entenderemos por renta y poder lo siguiente:

RENTA: Monto total de financiamiento público destinado a actividades ordinarias permanentes.

PODER: Derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

El financiamiento público representará la renta de los partidos políticos por dos razones. La primera, porque es una renta que proviene de los ciudadanos como el principal de la relación de agencia. La segunda, porque el cálculo del financiamiento público nos permitirá estudiar el efecto de la votación -válida y nula- en la utilidad de los partidos políticos. Para efectos de este modelo, la renta -pública- es un pago que los ciudadanos proporcionan a los partidos políticos por su desempeño como agentes.

El segundo elemento de la función de utilidad de los partidos políticos es el poder. Para efectos de este estudio, el poder significará la influencia que tienen en la toma de decisiones colectivas dentro del congreso. Esto es así, si tomamos en cuenta que las decisiones en el congreso se toman por grupos parlamentarios, de tal forma que

los congresistas toman decisiones colectivas alineadas a su partido político. De manera que una mayor representación en el congreso significa una mayor influencia decisiva para los partidos políticos.

### **Poder de los partidos políticos.**

Para efectos del presente estudio, entenderemos por poder, la influencia decisiva de los partidos políticos en el órgano de representación. El sistema electoral mexicano permite que a mayor votación obtenida por el Partido político, contará con mayores espacios en el congreso, lo cual les permitirá tener mayor influencia decisiva , es decir, mayor poder.

A mayor votación, cada partido político ocupará más espacios de representación proporcional. De acuerdo al sistema electoral en México, los partidos políticos pueden ocupar espacios en el congreso no sólo ganando las elecciones con una mayoría relativa, sino también en proporción a su votación obtenida, es decir por la vía de la representación proporcional. De esta manera, entre más votos obtengan, contarán con mayores espacios en el congreso y por lo tanto una mayor influencia decisiva.

La votación válida emitida determina cuáles partidos políticos tienen derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, es decir, la votación válida emitida asigna poder. En tanto la votación nacional emitida determina qué proporción de financiamiento público corresponde a cada partido político que haya mantenido su registro, es decir, la votación nacional emitida asigna renta. Ambos pagos, el poder y la renta, deben distribuir beneficios para ambos jugadores. Es decir, los ciudadanos otorgan financiamiento y poder de decisión a los partidos políticos y ellos, con esa renta y ese poder, deben responder a los intereses del primer jugador. Pongamos un valor de 10 a la renta y poder en juego.



### *3. Modelo de agencia conforme a la legislación vigente*

#### *A. Ubicación del voto nulo*

Siguiendo las premisas planteadas, el voto nulo como manifestación ciudadana es consecuencia de un problema de agencia que existe en la relación entre los ciudadanos y los partidos políticos. De acuerdo con la teoría de agencia, se trata de un problema de riesgo moral, el cual consiste en la inclinación del agente en actuar preponderantemente en función de sus propios intereses de forma que afecta los intereses del principal.

#### *B. Tipo de juego*

Este juego puede representarse como un juego dinámico de información completa. Es dinámico porque la utilidad de uno de los jugadores estará condicionada por la estrategia tomada por el otro jugador, al tomar su decisión el primer jugador podemos analizar los pagos recibidos por la otra parte. Es de información completa porque las utilidades son de conocimiento común al estar contenidas en la legislación electoral.

En un juego de agencia, el principal es el primer jugador en decidir cuál estrategia tomar, si una conducta cooperativa o una no cooperativa. En un segundo turno, el agente decide si se esforzará o no, en función del pago que represente la acción tomada por el principal (Singer, 2010, p. 55). La ganancia de la cooperación se divide entre las partes. La decisión de no cooperación, o de actuar en interés propio beneficia sólo al segundo jugador –el agente- a expensas del primero –el principal-. En la relación que venimos estudiando, el primer jugador, es decir, el ciudadano, decide si emitirá un voto válido o anulará su voto. Después, el segundo jugador, decide si coopera o no, es decir, si actúa en interés del principal o en interés propio.

#### *C. Estrategia de anular el voto (Estrategia no cooperativa)*

Si los ciudadanos anulan su voto, los votos nulos formarán parte de la votación total emitida. Sólo si la cantidad de votos anulados supera el número de votos que hacen la diferencia entre el candidato que obtuvo primer lugar y el candidato que obtuvo el

segundo, la legislación establece una consecuencia: realizar nuevamente el escrutinio en el Distrito Electoral donde se presente ese supuesto. Dicha consecuencia jurídica directa no afecta el pago recibido por los partidos políticos, es decir, no disminuye o aumenta su financiamiento público ni los espacios obtenidos en el Congreso.

Pero también debemos ser cuidadosos en analizar los efectos jurídicos indirectos, es decir, aquellos efectos del voto nulo que derivan de otras disposiciones, constitucionales o legales, relacionadas con los incentivos del agente. Los votos nulos integran la votación total emitida, pero dicha votación sólo se define jurídicamente para poder determinar la votación nacional emitida y la votación válida emitida (Ver SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 22/2014). La votación total emitida no tiene ninguna consecuencia en el pago de los partidos políticos. En cambio, la votación válida emitida y la votación nacional emitida sí tienen consecuencias sobre el pago (financiamiento y diputados plurinominales) otorgado a los partidos políticos. En consecuencia, los ciudadanos otorgarán renta y poder a los partidos políticos, ya sea que anulen o voten válidamente.

El pago de los ciudadanos dependerá de la estrategia adoptada por los partidos políticos. Una vez asignada la renta pública y los diputados por representación proporcional a los votos obtenidos, si los partidos políticos adoptan la estrategia cooperativa, es decir, actuar preponderantemente en beneficio de los ciudadanos, el valor de la renta y el poder (20) incide en beneficio de ambos, así que ambos reciben un pago de 10. Ambos se ven beneficiados.

En cambio, si los partidos políticos actúan preponderantemente en interés propio, afectará el pago del principal que será de 0, porque además de haber otorgado financiamiento público y poder de decisión, las decisiones colectivas no le significan un beneficio. A su vez el partido político se quedará con la totalidad del pago (20), ya que los votos nulos no disminuyen la renta que recibe, ni el poder de toma de decisiones colectivas en el órgano de representación.

*D. Estrategia de emitir un voto válido a favor de los partidos políticos  
(Estrategia cooperativa)*

Si el principal emite su voto válido (coopera), transmitirá financiamiento público y poder a los partidos políticos y su utilidad dependerá de la estrategia que adopte el partido político. Si éste decide actuar en interés del principal, los dos jugadores se ven beneficiados del juego de agencia y ambos reciben un pago de 10. El partido político porque obtiene renta y poder y los ciudadanos porque estos recursos no fueron desviados a intereses privados. En cambio, si el partido político se relaja, recibirá el valor total del financiamiento y de la representación proporcional sin traducirse en beneficio para el primer jugador. La no cooperación implica que el segundo jugador se apropie del pago que le otorga del primer jugador sin producir nada, Por lo tanto, el partido político recibirá un pago de 20 y los ciudadanos de 0.

[Cuadro 3.4.] Matriz de pagos JUEGO DE AGENCIA		AGENTE [PARTIDOS POLÍTICOS]	
		Cooperar [Esforzarse]	No cooperar [Relajarse]
PRINCIPAL [CIUDADANOS]	Cooperar [votar por un partido político]	10, 10	0, 20
	No cooperar [anular su voto]	10, 10	0, 20

En el cuadro 3.4. presentamos las alternativas en una matriz de pagos. A cada pago le asignamos un número. Los números indican la utilidad de cada jugador. El primer jugador que hace una movida en el cuadro 3.4 decide si anulará o no su voto.

Ahora consideremos las mejores movidas que cada jugador puede hacer en el cuadro 3.4. Si el primer jugador (ciudadano) vota (coopera), el segundo jugador (partido político) recibirá más de la conducta de relajarse. En consecuencia, la mejor estrategia para el partido político será relajarse. Es decir, tiene una estrategia dominante, porque es la decisión que le aportará mayor utilidad frente a cualquier estrategia que tome el ciudadano. El primer jugador, en cambio, no tiene estrategia dominante, sus pagos se ven afectados por el comportamiento del agente. En ambos casos, tanto si anula como si vota, deberá proporcionar renta y poder a los partidos políticos. La matriz que explica los incentivos actuales respecto a las estrategias de votar válidamente o anular el voto, no reducen el problema de agencia.

#### *4. El juego de agencia entre los ciudadanos y los partidos políticos*

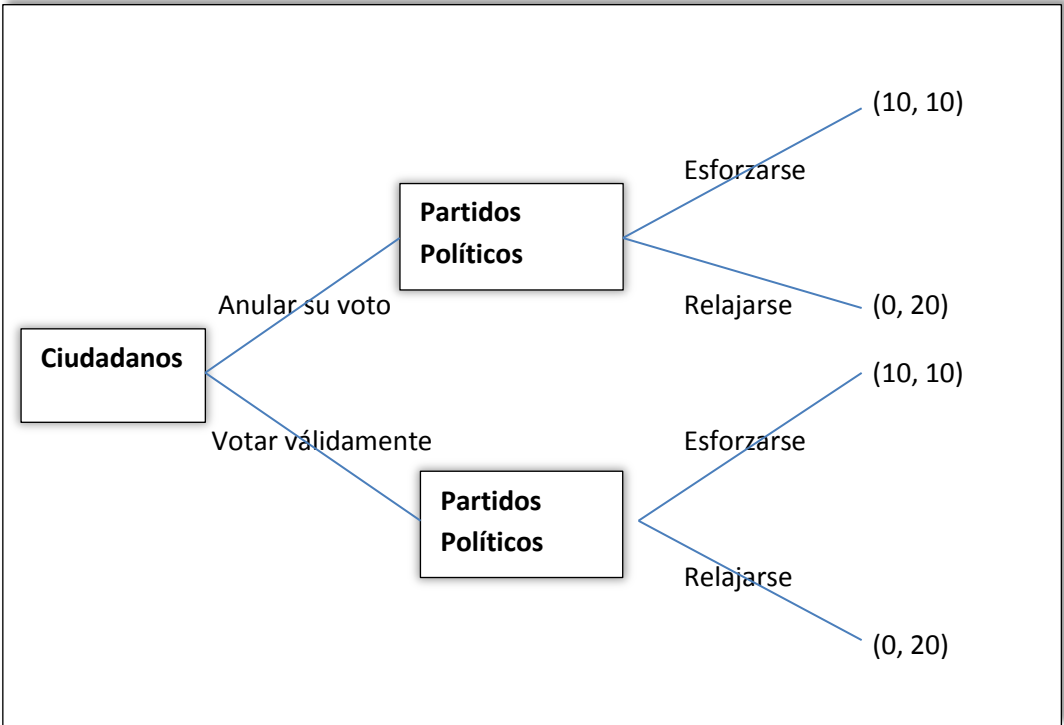
En las democracias representativas existe una relación donde los ciudadanos eligen a sus representantes, quienes deben de tomar las decisiones colectivas en interés de toda colectividad y no en interés propio. Esta relación pudimos estudiarla como una relación de agente-principal. El voto nulo como manifestación ciudadana es un fenómeno que refleja el descontento del principal con el desempeño del agente. El ciudadano busca que con el voto nulo se exprese una protesta por el problema de agencia y se vea reflejado en el pago del partido político.

De acuerdo con la perspectiva neoinstitucional del Análisis Económico del Derecho, las reglas del juego conforman el marco institucional que delimitan la conducta de los individuos. Estas reglas del juego están contenidas en las leyes, las normas sociales o las convenciones por citar algunos ejemplos. En el presente trabajo, para estudiar los efectos jurídicos de los votos nulos y de los votos válidos revisamos algunas disposiciones puntuales, así como algunos criterios judiciales que nos permitieran estudiar una relación entre la emisión de votos nulos o votos válidos con determinados incentivos de los partidos políticos: renta pública y diputados plurinominales.

El juego entre los ciudadanos y los partidos políticos es uno dinámico donde el primer turno de acción le corresponde al ciudadano por ser el principal. Después, los partidos políticos como agentes jugarán en un segundo turno y definirán sus

estrategias conforme la acción del ciudadano. Entonces los ciudadanos cuentan con dos estrategias disponibles por ser los primeros en jugar. Éstas estrategias son las de votar o anular su voto.

Se trata de un juego de riesgo moral porque los partidos políticos tienen un comportamiento oportunista en detrimento de los intereses de los ciudadanos. El partido político puede optar por esforzarse, es decir, actuar en interés de la ciudadanía, o relajarse y entonces actuar de manera oportunista. Los ciudadanos y los partidos políticos conocen sus pagos porque juegan dentro de un marco electoral que define las reglas para asignar prerrogativas a los partidos políticos.



La relación entre los ciudadanos y los partidos políticos, por tratarse de un juego dinámico, puede representarse mediante un árbol de decisiones como en el cuadro 3.5. En los nodos rectangulares están definidos los jugadores (ciudadanos y partidos políticos) y en los arcos que nacen están representadas las acciones disponibles (cooperar y no cooperar). En las hojas del árbol de decisiones se muestran los

desenlaces posibles de acuerdo a los preceptos constitucionales y legales estudiados.

De acuerdo con los pagos representados en el juego de agencia, los partidos políticos obtienen un pago de 20 al optar por la estrategia de relajarse, es decir, de no responder preponderantemente conforme los intereses de los ciudadanos. En cambio, si opta por la estrategia de esforzarse, su pago disminuirá a 10. Sin importar la estrategia que tome el ciudadano, los partidos políticos obtienen mayor utilidad con la estrategia no cooperativa, por lo tanto, relajarse es su estrategia dominante.

Los partidos políticos no tienen incentivos para cambiar su estrategia dominante en relación a su votación obtenida porque tanto el financiamiento público (renta) como los espacios obtenidos por representación proporcional (poder), son pagos que se calculan a partir de una base donde no incide la estrategia de anular el voto. En consecuencia, el voto nulo no puede cumplir mediante efectos jurídicos con una función de manifestación ciudadana.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**EL VOTO NULO EN LA LEGISLACIÓN**  
**ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

---

“Se ha insistido también en la igualdad de sufragio  
para todos los miembros  
como rasgo esencial del gobierno confederado”

HAMILTON, *El Federalista*, IX, 1943.

## I. SISTEMA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL

### 1. *La reforma constitucional en materia electoral de 2014*

Como parte de la dinámica del federalismo en el sistema electoral mexicano podemos distinguir dos niveles jerárquicos en las instituciones electorales, uno federal y otro local. Esta lógica responde a la integración de poderes públicos tanto en la federación como en cada una de las entidades federativas, las cuales son soberanas en su interior y en la integración de sus poderes, pero unidas en una federación y adoptando cada una de ellas el gobierno democrático representativo (CPEUM, artículos 40 y 115).

A partir de la reforma constitucional en materia electoral de 2014<sup>95</sup> podemos distinguir una etapa de nacionalización de la función electoral. Las modificaciones impactaron en las organizaciones e instituciones electorales. La autoridad federal pasó a ser una autoridad nacional concentradora de diversas atribuciones. La nacionalización de la función electoral generó una nueva dinámica entre la autoridad nacional y las autoridades locales electorales; y trajo como consecuencia la promulgación de leyes generales en materia electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), y la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

Las disposiciones de la legislación nacional electoral son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local (LGIPE, 2014, artículo 1). Asimismo, las Constituciones y leyes locales se ajustaron a lo previsto en la Constitución Federal y la legislación nacional en materia electoral. Debido a esta reforma electoral, el

---

<sup>95</sup> Publicada en Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 2014.



capítulo abordará los efectos jurídicos del voto nulo en el nivel institucional local, concretamente en la legislación electoral del Estado de México. La revisión de una entidad federativa complementará nuestra revisión del voto nulo en el sistema electoral mexicano y nos proporcionará una visión íntegra de sus efectos jurídicos a la luz de la reforma electoral de 2014.

## *2. Forma de gobierno, representación y sistema electoral en el Estado de México*

El Título Primero de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México (CPELSM) contiene el fundamento jurídico del Estado de México como entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior (CPELSM, artículo 1o) y a su vez, integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos.

La forma de gobierno que adopta el Estado de México, al igual que la federación, es la democracia representativa (CPELSM, artículo 3o) y su soberanía estatal reside esencial y originariamente en los habitantes de este Estado, ejercida en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos (CPELSM, artículo 4o). El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial (CPELSM, artículo 34).

Como revisamos en el capítulo segundo, la soberanía reside en los ciudadanos, no en toda la colectividad. Los ciudadanos ceden su derecho de toma de decisiones colectivas a sus representantes, quienes conforman un órgano de representación política, denominado Legislatura del Estado (CPELSM, artículo 38). Los miembros del Poder Legislativo del Estado son elegidos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo (CPELSM, artículo 35).

Los habitantes mexiquenses que pueden votar para elegir a los representantes locales del Estado de México son aquellos que reúnan los requisitos de ciudadanía establecidos en la Constitución Política Federal. La CPELSM reconoce el derecho al sufragio, en su dimensión activa y pasiva- para elegir los cargos públicos de elección popular (artículo 29, fracción II), pero no indica que se trate de una forma de expresión ciudadana más allá de elegir al candidato de su preferencia.

El sistema electoral es mixto. El territorio del Estado de México se divide en cuarenta y cinco distritos uninominales para elegir a diputados por el principio electoral de mayoría relativa; y en una circunscripción plurinomial para elegir a treinta representantes por el principio de representación proporcional (CEEM, artículo 20). El cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputados de representación proporcional, así como la asignación de éstos, será hecha por el Instituto Electoral del Estado de México (CPELSM, artículo 45). La elección para renovar la Legislatura del Estado es realizada cada tres años.

La legislación electoral contempla la figura de la reelección legislativa hasta por cuatro periodos. La reelección legislativa permite al partido político mantener el poder porque ellos postulan la reelección de los diputados pertenecientes a su partido, excepto de aquellos que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su periodo legislativo (CPELSM, artículo 44).

### *3. Instituciones electorales locales*

El Estado de México cuenta con instituciones y organizaciones que cumplen una función electoral y se encargan de los procesos electorales locales. Su marco electoral se rige por la Constitución Política Federal, las leyes generales en materia electoral, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM), el Código Electoral del Estado de México (CEEM), así como Reglamentos, Lineamientos y Manuales en la materia. Las autoridades encargadas de los procesos electorales en la entidad federativa son el INE y el Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)<sup>96</sup>; y la autoridad jurisdiccional es el Tribunal Electoral del Estado de México.

---

<sup>96</sup> De acuerdo a la CPELSM (artículo 11), el Instituto Electoral del Estado de México es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En su estructura cuenta con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia. Este Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Cuenta con un Órgano de Dirección Superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del INE. Asimismo, se integra con un representante de cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes asisten con voz, pero sin voto.

En 1995 entró en vigor una reforma integral a la CPELSM<sup>97</sup> y un año después, la Legislatura del Estado expidió un nuevo Código Electoral local<sup>98</sup>. A partir de esta reforma surgió el Instituto Electoral del Estado de México, como órgano responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad; con ello desapareció la Comisión Estatal Electoral en la que intervenía el gobierno estatal. Sin embargo, fue a partir de la reforma al Código electoral el estado en 1998, cuando el Instituto Electoral se ciudadanizó completamente.

Las reformas electorales han ido incrementando el poder y la renta pública de los partidos políticos en el Estado de México, en función de sus votos obtenidos, es decir, su representación en el Congreso a través del principio de representación electoral y el financiamiento público distribuido en función de sus votos. A partir de 1996 aumentó el número de representantes en el Poder Legislativo del Estado, de cuarenta a cuarenta y cinco miembros electos por el principio de mayoría relativa, y de veintiseis a treinta diputados electos por el principio de representación proporcional, integración que continúa vigente.

La reforma electoral de 1998 en el Estado de México, redujo el porcentaje de votos para mantener el registro como partido político. La distribución del financiamiento público pasó, de 30% de manera igualitaria y 70% en proporción a los votos obtenidos, a una distribución de 10% - 90% respectivamente, y se garantizó a cada partido político como mínimo el 2% del financiamiento público. El monto total del financiamiento a distribuir se calculaba a partir de multiplicar el 40% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad.

La reforma de 2014 en materia electoral a nivel federal obligó al Estado de México a armonizar su marco electoral local, por lo que el Congreso del Estado modificó la CPELSM<sup>99</sup> y emitió un nuevo Código Electoral<sup>100</sup>. Las nuevas disposiciones

---

<sup>97</sup> Decreto No. 72, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que reforma y adiciona la del 31 de octubre de 1917 (27 de febrero de 1995). Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno". Esta reforma entró en vigor el 2 de marzo de 1995.

<sup>98</sup> Decreto número 134, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México (2 de marzo de 1996). Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

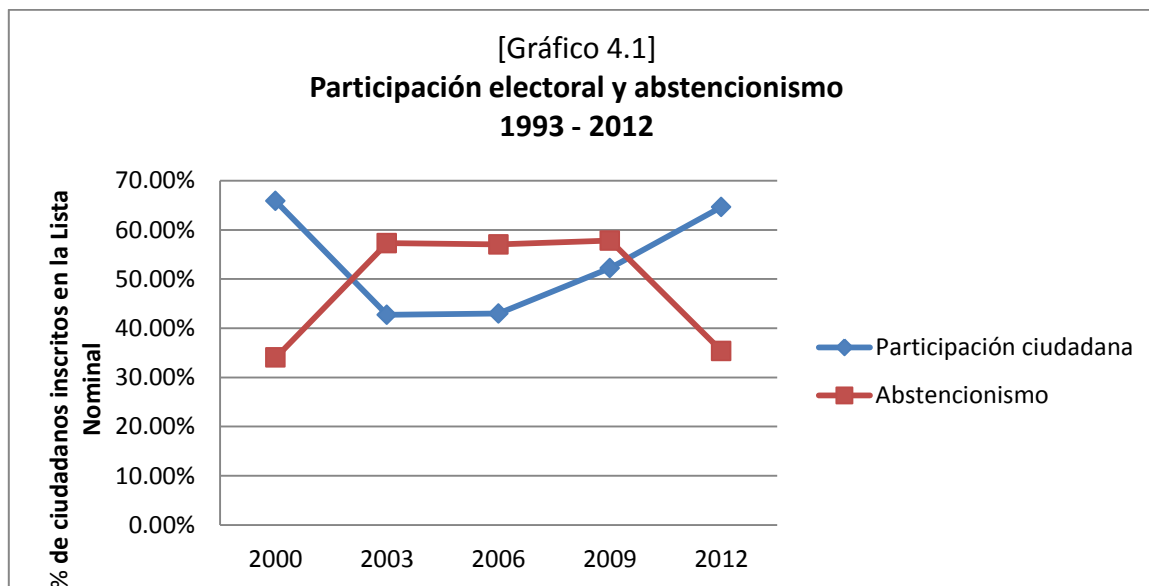
<sup>99</sup> Decreto número 237, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (24 de junio de 2014). Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

constitucionales y legales en materia electoral mantienen la estructura de incentivos de los partidos políticos en función de los votos obtenidos.

## II. EL VOTO NULO EN EL ESTADO DE MÉXICO

### 1. Participación electoral, abstencionismo y voto nulo

En este apartado revisaremos la participación electoral, abstencionismo y emisión de votos nulos de los mexiquenses a partir de la reforma electoral de 1998, con la cual se ciudadanizó por completo el Instituto Electoral del Estado de México. Las elecciones a Diputados locales que se han celebrado desde la ciudadanización de la autoridad electoral son las de los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012. Estos procesos electorales han sido concurrentes con los procesos de elección a nivel federal. De acuerdo con un estudio censal realizado por el IFE (2013), la participación electoral en los estados donde se celebran elecciones concurrentes es mayor (p. 14).



Elaboración propia con datos de *Memorias Electorales 1993 – 2012* del Instituto Electoral del estado de México.

<sup>100</sup> Decreto número 248, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México (28 de junio de 2014). Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”.

La gráfica 4.1 muestra el porcentaje de la participación electoral en las elecciones de Diputados locales, con su correspondiente porcentaje de abstencionismo. La participación electoral representa el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal<sup>101</sup> que acudieron a emitir su sufragio, es decir, se calcula a partir de los ciudadanos que cuentan con credencial para votar y, por ende, pueden ejercer su derecho de sufragio.

De acuerdo con las Memorias Electorales 1993–2012 del Instituto Electoral del Estado de México<sup>102</sup>, la participación electoral en las elecciones locales de año 2000 fue de 65.85%, mientras a nivel nacional la participación electoral fue de 63.97%; en 2003 la participación electoral del Estado de México descendió a 42.70 % y la media nacional fue de 41.68%<sup>103</sup>. Las elecciones de 2003 a nivel federal fueron unas elecciones intermedias, es decir, sólo se elegían a miembros del Congreso y como expresa Mendoza (2006), en un sistema presidencial, la tendencia en las elecciones intermedias ha sido de una menor participación electoral en comparación con las elecciones que coincide con la elección del titular del poder ejecutivo.

En las elecciones de 2006 la participación electoral en el Estado de México fue de 42.96%, por debajo del promedio nacional que fue de 58.55%. En 2009, la participación electoral fue de 52.20%, por encima del promedio nacional de 44.06% para las mismas elecciones. En 2012, la participación electoral fue de 64.63% en el Estado, por encima del porcentaje promedio a nivel federal, 62.08%; y por encima de la tasa promedio de los estados donde también se celebraron elecciones concurrentes fue de 63.50%<sup>104</sup>

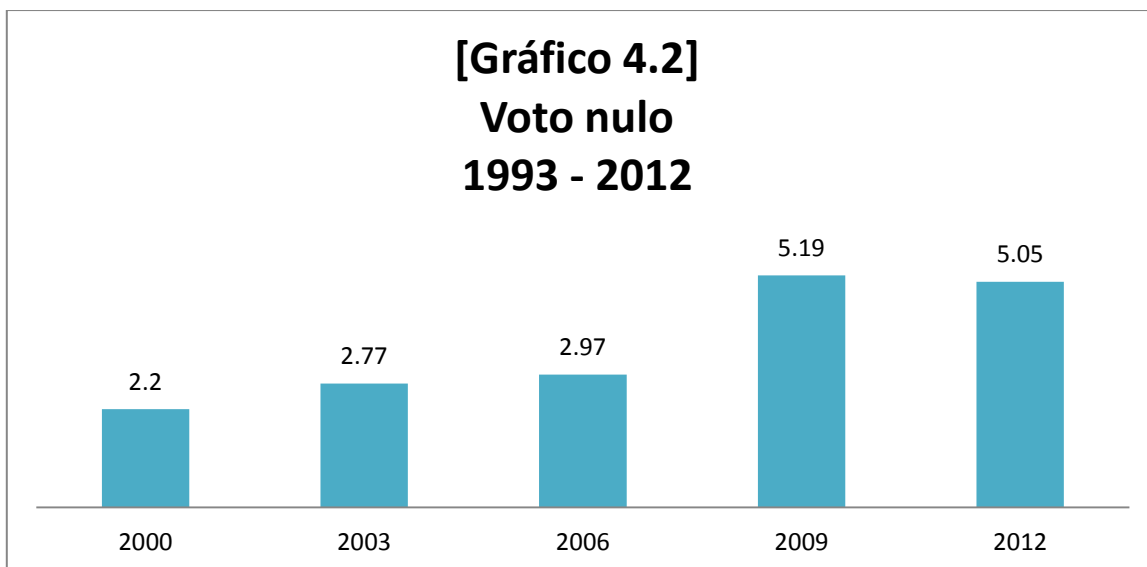
---

<sup>101</sup> La LGIPE (artículo 147, párrafo primero) define a las listas nominales como “las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar”.

<sup>102</sup> Las *Memorias* están disponibles en línea: <http://www.ieem.org.mx/memoelec/memorias.html>

<sup>103</sup> La participación electoral a nivel federal de los años 2000, 2003 y 2006 fue consultada en el documento de trabajo *Participación Ciudadana* elaborado por el Instituto Federal Electoral. Disponible en línea en: [http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2005-2006/cuadernos/pdf/C3/c3\\_3-2.pdf](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2005-2006/cuadernos/pdf/C3/c3_3-2.pdf)

<sup>104</sup> La participación electoral de 2009 fue consultada en el *Estudio Censal de Participación Ciudadana en la Elección Federal de 2009*, elaborado por el IFE y disponible en línea en: [http://www2.ine.mx/archivos2/porta1/DECEYEC/EducacionCivica/materiales/estudiosInvestigaciones/IFE\\_2009\\_Censo\\_Version\\_Final.pdf](http://www2.ine.mx/archivos2/porta1/DECEYEC/EducacionCivica/materiales/estudiosInvestigaciones/IFE_2009_Censo_Version_Final.pdf). Las tasas promedio de las elecciones de 2012 fueron consultadas en el *Estudio Censal de Participación Ciudadana en la Elección Federal de 2012*, elaborado por el IFE y disponible en línea en:



En la gráfica 4.2. encontramos el porcentaje de votos nulos emitidos en los procesos electorales para la elección de Diputados locales a partir de la ciudadanía del Instituto Electoral del Estado de México. De acuerdo con las Memorias Electorales 1993–2012 de este Instituto, el voto nulo en la entidad federativa ha incrementado, de manera que para 2009 y 2012 ha representado más de 5% de la votación total. En ambos procesos electorales, los votos nulos estuvieron por encima del porcentaje obtenido por partidos políticos minoritarios respecto la votación válida emitida.<sup>105</sup>

Las elecciones celebradas en el Estado de México son concurrentes con las elecciones federales, esto nos permite comparar el porcentaje de voto nulo de la entidad con la tasa a nivel nacional. Respecto a la votación total para la elección de diputados federales, en 2000 el voto nulo representó 2.32%; en 2003, 2.36%; en las elecciones de 2006, 2.51%; en 2009, elecciones donde caracterizado por el llamado al voto nulo aumentó a 5.41%; y en 2002, la votación nula fue de respecto al votación

<http://www2.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC->

[EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio\\_Censal\\_Participacion\\_Ciudadana\\_2012.pdf](http://www2.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_Censal_Participacion_Ciudadana_2012.pdf)

<sup>105</sup> De acuerdo con las Memorias Electorales 1993 – 2012 DEL IEEM, en las elecciones de 2009 de diputados locales, los partidos políticos Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, obtuvieron 0.24%, 0.66% y 3.73% respecto la votación válida, sin contar los votos emitidos a favor de las coaliciones que formaron.

Para las elecciones para Diputados Locales de 2012, el Partido Verde Ecologista de México obtuvo 0.70% de la votación válida emitida, Nueva Alianza 1.26%, Movimiento Ciudadano 3.60% y Partido del Trabajo 3.68%. El voto nulo también fue superior que el obtenido por la Coalición entre el Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, la cual obtuvo 0.97% para el mismo proceso electoral.

total emitida (Ver cuadro 4.1). De acuerdo con un estudio realizado por el IFE (2013), el aumento de votos nulo en el 2012 se debió en gran medida a que los partidos políticos pudieron formar coaliciones parciales distintas para cada elección que se celebraba: presidencial, diputados y senado (pp. 12 y 54).

[Cuadro 4.1]

**Porcentaje de votos nulos  
respecto la votación total emitida**

Proceso electoral	Estado de México	Nivel nacional
2000	2.2	2.32
2003	2.77	3.36
2006	2.97	2.51
2009	5.19	5.41
2012	5.05	4.98

### III. ESTRUCTURA DE INCENTIVOS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

#### 1. *Partidos políticos locales*

Los partidos políticos locales son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y ante el Instituto Electoral del Estado de México. Solo los ciudadanos pueden organizarse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin que medie afiliación corporativa (artículo 12). Entre sus finalidades está la de contribuir a la integración de los órganos de representación política; y conforme a la CPELSM, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular (artículo 12).

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán informar tal propósito al Instituto Electoral del Estado de México en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador. A partir del momento del aviso hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización debe informar mensualmente al Instituto Nacional Electoral sobre el origen y destino de sus recursos (CEEM, artículo 43).

Los partidos políticos nacionales y locales del Estado de México compiten en las contiendas electorales para conformar la Legislatura del Estado, órgano del Poder Legislativo del Estado donde pueden tomar decisiones colectivas. La participación de los partidos políticos en los procesos electorales del Estado de México está delimitada en la legislación electoral de esta entidad.

En los procesos electorales los partidos políticos tienen derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos<sup>106</sup>. La CPELSM permite a los partidos políticos registrar simultáneamente, en un proceso comicial hasta cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por mayoría relativa y por representación proporcional (artículo 12).

Para efectos de estudiar los efectos del voto nulo en la legislación del Estado de México nos enfocaremos en la relación entre los ciudadanos y los partidos políticos, aunque estos últimos están conformado por ciudadanos, debido a su función integradora del órgano de representación política podemos construir una relación en la que los ciudadanos otorgan poder de decisión cuando conforman el órgano de representación. El marco electoral local (CEEM, artículo 39) establece la siguiente distinción entre partidos políticos nacionales y locales:

- I. Partidos Políticos Nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral.
- II. Partidos Políticos Locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.

---

<sup>106</sup> En armonía con la Legislación Nacional Electoral, los partidos políticos en el Estado de México pueden formar coaliciones totales, parciales o flexibles. Estas coaliciones deben formalizarse mediante convenio pero no pueden establecer transferencia o distribución de votación entre los partidos coaligados (CPELSM, artículo 12). Es decir, la votación y los incentivos que estudiaremos están determinadas sólo en la legislación electoral.



## *2. Estructura de incentivos en la Legislación electoral local*

A continuación revisaremos las reglas relativas a los efectos jurídicos de los votos nulos y de los votos válidos emitidos en los procesos electorales del Estado de México para la elección de los miembros de la Legislatura del Estado. Los incentivos contemplados en la CPELSM y el CEEM que revisaremos en este capítulo en función de la votación obtenida por los partidos políticos son:

- a) Mantenimiento del registro como partidos políticos
- b) Obtención de escaños vía representación proporcional
- c) Financiamiento público

### *A. Mantenimiento del registro como partidos políticos*

La CPELSM establece que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernador o Diputados a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro (artículo 12, párrafo 8º). El CEEM enlista como una de las causas de pérdida de registro de un partido político local “no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, *por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos*” (CEEM, artículo 52, fracción II. Énfasis añadido)<sup>107</sup>, aunque participe de manera coaligada (CEEM, artículo 52, fracción III). Aunado al umbral mencionado, el código electoral contempla la posibilidad de que un partido político nacional que pierda su registro como partido nacional conserve su registro como partidos local. En los siguientes términos encontramos un incentivo añadido para obtener al menos el umbral requerido en las elecciones locales:

---

<sup>107</sup> Las otras causales de pérdida de registro de un partido político electoral que el CEEM establece son: 1. No participar en un proceso electoral local ordinario. 2. Incumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro. 3. Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Consejo General, las obligaciones que le señala la normatividad electoral. 4. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, conforme a lo que establezcan sus estatutos. 5. Haberse fusionado con otro partido político.

Si un partido político nacional pierde su registro con este carácter, *pero en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida y postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, puede optar por el registro como partido político local*, debiendo cumplir con todos los requisitos para la constitución de partido político local, con las excepciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos, en este Código y demás normativa aplicable. (CEEM, artículo 41, segundo párrafo. Énfasis añadido).

Para los cálculos de cualquier elección, el CEEM define la votación válida emitida como "(I)a que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados" (CEEE, artículo 24, fracción II). La votación total emitida es la suma de "(I)os votos totales depositados en las urnas" (CEEE, artículo 24, fracción III). Es decir, los votos nulos no son contabilizados para la base a partir de la cual se determinará si un partidos político alcanzó o no el umbral para mantener su registro.

A partir de la norma electoral que establece el umbral, los partidos políticos cuentan con el incentivo para obtener un mínimo de votación, sin importar la cantidad de votos anulados. Cuando pierden su registro, pierden las prerrogativas otorgadas por la ley. Sin embargo aún cuentan con personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente (CEEM, artículo 57).

### *B. Obtención de escaños vía representación proporcional*

La competencia por espacios en el órgano de representación a través del sistema mixto genera un incentivo para la obtención de votos más allá de ganar las elecciones por mayoría. Esto es así porque los partidos políticos no sólo compiten con candidatos en los distritos uninominales por el principio de mayoría relativa, sino

también obtienen espacios en la Legislatura del Estado por la vía de la representación proporcional<sup>108</sup>.

Para ello, cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidatos<sup>109</sup>, cada fórmula compuesta por un propietario y un suplente. La asignación de diputados se realiza conforme al orden que tuviesen los candidatos en la lista respectiva. El CEEM (artículo 25) establece que para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar la postulación de candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, treinta distritos electorales, que corresponde a dos tercios de los distritos uninominales del Estado de México.
- 2) Haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el Estado en la elección de diputados correspondiente.

El segundo requisito relaciona la votación válida emitida con la obtención de espacios en el órgano de representación proporcional. La votación válida excluye los votos nulos emitidos, por lo que éstos quedan sin efectos jurídicos para un pago importante de los partidos políticos: espacios en la Legislatura del Estado.

Una vez que los partidos políticos han cumplido con los requisitos señalados, la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se efectuará conforme a las siguientes bases establecidas en la CPELSM:

**Primera.** A cada partido político se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que haya obtenido;

---

<sup>108</sup> De acuerdo a la CPELSM, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se constituirán hasta tres circunscripciones electorales en el Estado, integradas cada una por los distritos electorales que en los términos el Código Electoral. Por su parte, el CEEM (artículo 26, primer párrafo) establece para efectos de la designación de diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

<sup>109</sup> En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de las postuladas para diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género. (CEEM, artículo 26).

**Segunda.** Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones aplicando un cociente de distribución, determinando conforme a números enteros, las curules que corresponderían a cada partido político. El cociente de distribución “es el resultado de dividir el total *de la votación válida efectiva* entre el número de curules pendiente de repartir” (CEEM, artículo 368, fracción II, inciso b. Énfasis añadido).

Para efectos de la asignación de curules por esta vía, la votación válida efectiva es la que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados (CEEM, artículo 24), así como los votos recibidos a favor de candidatos independientes (CEEM, artículo 166).

**Tercero.** Si aún quedan diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a qué partido corresponden. El resto mayor de votos “es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez aplicado el cociente de distribución” (CEEM, artículo 368, fracción II, inciso d).

La legislación local electoral señala límites al poder adquirido a los partidos políticos a través de los espacios que pueden ocupar en la Legislatura del Estado. De acuerdo al CEEM (artículo 26) en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios (de mayoría y de representación) que representen un porcentaje del total del Congreso local que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, a menos que esos triunfos los haya obtenido sólo por el principio de mayoría. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

De las bases establecidas por la legislación electoral del Estado de México respecto el principio de representación proporcional, queda establecido que hay dos bases a tomar en cuenta: a) la votación válida emitida para determinar si un partido político tienen derecho o no a participar en la asignación de diputados plurinominales; y b) la votación efectiva para determinar el porcentaje de curules que le corresponde a cada partido político respecto de los treinta espacios en el órgano de representación

política correspondientes a este principio. En consecuencia, los votos nulos no tienen efectos jurídicos respecto este pago correspondiente a los espacios que obtienen los partidos políticos en el órgano de representación política.

### *C. Financiamiento público*

La legislación electoral local establece las reglas a las que se sujetará el financiamiento público y privado de los partidos políticos<sup>110</sup> y garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. El financiamiento público que se entrega a las direcciones estatales de los partidos debe ser destinado a los siguientes rubros:

- a) Sostenimiento de sus actividades permanentes.
- b) Obtención del voto.
- c) Procesos internos de selección de candidatos.
- d) Actividades específicas.

El monto total que reciban las direcciones estatales de los partidos políticos por el sostenimiento de sus actividades ordinarias, es determinante para los demás rubros, puesto que de la cantidad que reciban se determina el porcentaje que corresponderá para financiar sus actividades tendientes a la obtención del voto<sup>111</sup>, a los procesos internos de selección de candidatos y a sus actividades específicas<sup>112</sup>. La cantidad base para asignar el financiamiento público se obtiene a partir de la siguiente fórmula:

---

<sup>110</sup> Además del financiamiento público, la renta de los partidos políticos se compone por: 1. Financiamiento por la militancia. 2. Financiamiento de simpatizantes. 3. Autofinanciamiento. 4. Financiamiento por rendimientos financieros. (Artículo

<sup>111</sup> El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, de acuerdo con el CEEM (artículo 66, fracción II, inciso b).

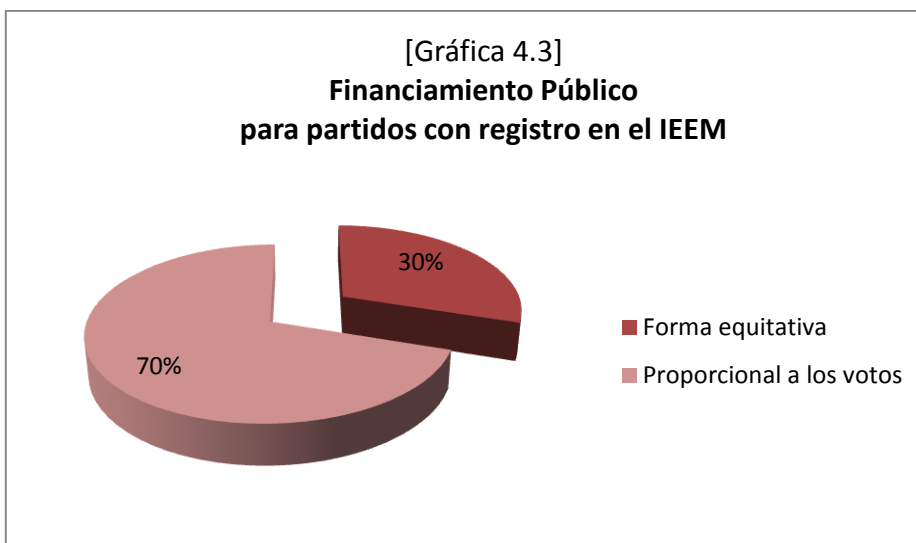
<sup>112</sup> Establece el CEEM (artículo 66, fracción V, inciso a), que “la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias”.

65% del salario mínimo  
vigente en la capital del  
Estado

x

Número de ciudadanos inscritos en el  
padrón electoral de la entidad.

El monto total que resulte de aplicar la fórmula anterior se distribuye de la siguiente:



El 70% de la cantidad total del financiamiento público es distribuido conforme a la votación efectiva de los partidos políticos. La votación efectiva es la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputados por representación proporcional (CEEM, artículo 24, fracción III). Por lo tanto, los votos nulos no tienen efectos jurídicos sobre la renta que reciben los partidos del erario público, puesto que la fórmula para calcular el monto total no se basa en el número de votos obtenidos; mientras la distribución proporcional a los votos se basa en la votación efectiva.

## IV. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL VOTO NULO

### 1. *Definición jurídica del voto nulo en el Código Electoral del Estado de México*

El CEEM (artículo 334) establece para determinar la validez o nulidad de los votos las reglas siguientes:

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un sólo espacio o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, o candidato independiente; tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignara el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

I. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

III. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

### 2. *Efectos jurídicos del voto nulo en el Código Electoral del Estado de México*

#### *A. Objeción fundada*

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas. (CEEM, artículo 358, fracción II, párrafo 2º). El CEEM enlista cuatro supuestos que deben considerarse como objeciones fundadas<sup>113</sup>, entre las que figura el supuesto donde “(e)l número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación” (CEEM, artículo 358, fracción II, inciso

---

<sup>113</sup> Son objeciones fundadas: a) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo. b) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado. c) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo no coincidan o sean ilegibles; o todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición (CEEM, artículo 258, fracción II)

a) en los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y que estén en poder del Consejo del IEEM.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió una tesis al resolver un Juicio de Revisión Constitucional Electoral<sup>114</sup> donde determinó que la repetición del escrutinio y cómputo de la casilla correspondiente “significa realizar de nueva cuenta el procedimiento establecido (...), es decir, determinar el número de electores que votó, el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, el número de los nulos y el número de boletas sobrantes” (Tesis LXVIII/2002).

### *B. Integración a la suma de la votación total emitida*

Tanto para la asignación de diputados de representación proporcional como para la distribución del financiamiento público, la legislación electoral del Estado de México hace se basa en la votación efectiva de cada partido político. Para determinar la votación efectiva es necesario distinguir esta votación con la votación válida y la votación total. La votación total es aquella que integra la suma de todos los votos depositados en las urnas, mientras la votación válida prescinde de los votos nulos.

<b>Votación</b>	<b>Definición</b>	<b>Fundamento legal</b>
<b>Votación total emitida</b>	Los votos totales depositados en las urnas	Artículo 24, fracción I, CEEM.
<b>Votación válida emitida</b>	La que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.	Artículo 24, fracción II, CEEM.

<sup>114</sup> Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-168/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. El TEPJF emitió la Tesis LXVIII/2002, cuyo rubro es “ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU REPETICIÓN IMPLICA LA REPOSICIÓN ÍNTEGRA DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 136 y 137.



---

<b>Votación válida efectiva</b>	La que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por esta Ley para tener derecho a participar en la asignación de diputados (...) Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional (...) no serán contabilizados los votos recibidos a favor de candidatos independientes.	Artículos 24, fracción III, y 166, CEEM.
---------------------------------	--	--

---

Asimismo, para que un partido político mantenga su registro ante el Instituto Electoral del Estado de México es necesario tomar como base la votación válida emitida para determinar si alcanzó o no el umbral requerido. El cuadro 4.1 contiene las definiciones legales que ofrece el Código Electoral del Estado de México sobre los tipos de votación.

### *3. Modelo de agencia conforme a la legislación electoral del Estado de México*

Para analizar los pagos generados por la estructura de incentivos que hemos estudiado respecto de la votación obtenida por los partidos políticos, basaremos la interacción de los ciudadanos y de los partidos políticos como una relación de agencia (ver capítulo tercero, apartado II, sub-apartado 3). Una relación donde el agente actúa a nombre y en interés del principal a cambio de un pago debido a que el principal no puede realizar la acción que le encarga al agente. Esta relación se caracteriza por la asimetría de información puesto que el agente posee mayor información sobre las funciones que el principal le delega.

Entre los ciudadanos mexiquenses y los partidos políticos con presencia en el Estado de México existe una relación donde los ciudadanos ceden a los partidos su derecho de toma de decisiones colectivas a través del voto, y otorgan financiamiento público para el desarrollo de las actividades de los partidos. Los partidos políticos, al ser “entidades de interés público” y recibir dinero del erario público deben responder al interés de los mexiquenses. En este sentido, los partidos políticos se convierten en el agente de la relación, poseen mayor información sobre las actividades que realizan y el voto se vuelve una herramienta importante para asignar curules por representación

proporcional en la Legislatura del Estado y distribuir financiamiento público a las direcciones estatales de los partidos políticos.

La teoría de la agencia nos permite plantear las siguientes tres premisas, a partir de las cuales podemos estudiar los efectos jurídicos del voto nulo:

**Premisa 1.** La relación entre los partidos políticos y los ciudadanos es una relación de tipo *agente - principal*.

**Premisa 2.** Los partidos políticos buscan maximizar su utilidad.

**Premisa 3.** El voto nulo intencional es una respuesta a un problema de agencia.

### *A. Tipo de juego*

La relación de agencia que describimos arriba puede representarse como un juego dinámico de información completa (Ver capítulo tercero, apartado II, sub-apartado 3, punto A). Es dinámico porque la utilidad de uno de los jugadores estará condicionada por la estrategia tomada por el otro jugador. Cuando toma una decisión el primer jugador podemos analizar los pagos recibidos por el otro jugador. Es de información completa porque las utilidades están determinadas por la legislación electoral nacional y local.

Como vimos en el capítulo tercero, en un juego de agencia, el principal es el primer jugador en decidir cuál estrategia tomar, si una conducta cooperativa o una no cooperativa. En un segundo turno, el agente decide si se esforzará o no, en función del pago que represente la acción tomada por el principal (Singer, 2010, p. 55). La ganancia de la cooperación se divide entre las partes.

La decisión de no cooperación, o de actuar en interés propio beneficia sólo al segundo jugador –el agente- a expensas del primero –el principal-. En la relación que venimos estudiando, el primer jugador, es decir, el ciudadano, decide si emitirá un voto válido o anulará su voto. Después, el segundo jugador, decide si coopera o no, es decir, si actúa en interés del principal o en interés propio.

### *B. Estrategia de anular el voto (Estrategia no cooperativa)*

Conforme a la legislación electoral local, cuando los ciudadanos anulan su voto (estrategia no cooperativa), estos votos integran la votación total emitida. Cuando la cantidad de votos anulados supera el número de votos que hacen la diferencia entre los candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugar, el CEEM establece que se trata de una objeción fundada para repetir el escrutinio. Dicha consecuencia jurídica directa no afecta el pago recibido por los partidos políticos, es decir, no disminuye o aumenta su financiamiento público ni los espacios obtenidos en la Legislatura del Estado.

Los votos nulos integran la votación total emitida, pero dicha votación sólo es definida en el CEEM para poder determinar la votación válida emitida y la votación efectiva emitida. La votación total emitida no tiene ninguna consecuencia en el pago de los partidos políticos. En cambio, la votación válida emitida y la votación efectiva emitida sí tienen consecuencias sobre el pago (financiamiento y diputados plurinominales) otorgado a las direcciones estatales de los partidos políticos. En consecuencia, cuando los mexiquenses anulan su voto, otorgan renta y poder a los partidos políticos.

En cambio, conforme al marco electoral del Estado de México, el pago de los ciudadanos depende de la estrategia adoptada por los partidos políticos. Si los partidos políticos adoptan la estrategia cooperativa, es decir, actuar preponderantemente en beneficio de los ciudadanos, el valor de la renta y el poder incide en beneficio de ambos. El pago máximo que pueden recibir ambos jugadores lo representaremos con el número 20. Cuando los ciudadanos anulan su voto (estrategia cooperativa) y los partidos políticos adoptan una estrategia cooperativa, ambos reciben un pago de 10.

Si los partidos políticos actúan preponderantemente en interés propio (estrategia no cooperativa), afectará el pago de los ciudadanos, porque no importa la estrategia que adopten los partidos políticos, los ciudadanos otorgarán financiamiento público y espacios en la Legislatura del Estado vía representación proporcional, por lo tanto, el pago para los ciudadanos será de 0. A su vez el partido político se quedará con la

totalidad del pago (20), ya que los votos nulos no disminuyen la renta que recibe, ni el poder de toma de decisiones colectivas en el órgano de representación.

*C. Estrategia de emitir un voto válido a favor de los partidos políticos  
(Estrategia cooperativa)*

Si el principal emite su voto válido (coopera), transmitirá financiamiento público y poder a los partidos políticos y su utilidad dependerá de la estrategia que adopte el partido político. Si éste decide actuar en interés del principal, los dos jugadores se ven beneficiados del juego de agencia y la utilidad total que representamos con el número 20 será dividida entre los dos jugadores, por lo que a cada uno le corresponderá un pago de 10: el partido político porque obtiene renta y poder y los ciudadanos porque estos recursos no fueron desviados a intereses privados. En cambio, si el partido político se relaja, recibirá el valor total del financiamiento y de la representación proporcional sin traducirse en beneficio para el primer jugador. La no cooperación implica que el segundo jugador se apropie del total de la utilidad del juego sin producir nada, por lo tanto, el partido político recibirá un pago de 20 y los ciudadanos de 0.

[Cuadro 4.2.] Matriz de pagos JUEGO DE AGENCIA		AGENTE [PARTIDOS POLÍTICOS]	
		Cooperar [Esforzarse]	No cooperar [Relajarse]
PRINCIPAL [CIUDADANOS]	Cooperar [votar por un partido político]	10, 10	0, 20
	No cooperar [anular su voto]	10, 10	0, 20

En el cuadro 4.2 presentamos las estrategias de cada jugador en una matriz donde podemos acomodar los pagos que recibe cada jugador de acuerdo a la estrategia que adopte. En las columnas colocamos las estrategias del principal: el ciudadano. Así podemos ubicar la emisión del voto nulo como una estrategia a estudiar. La estrategia alternativa es emitir un voto válido a favor de cualquier partido político. Mientras en las filas acomodamos las estrategias de los partidos políticos: relajarse o esforzarse, es decir, actuar sólo en interés propio o responder a los intereses de los ciudadanos, respectivamente. Después en los cuadrantes donde se intersectan las conductas colocamos los pagos referentes a las utilidades.

Ahora consideremos las mejores movidas que cada jugador puede hacer en el cuadro 4.2. Si el principal (ciudadano) vota (coopera), el agente (partido político) recibirá más de la conducta de relajarse. En consecuencia, la mejor estrategia para el partido político será relajarse. La estrategia de relajarse es una estrategia dominante, porque es la decisión que le aportará mayor utilidad frente a cualquier estrategia que tome el ciudadano. El primer jugador, en cambio, no tiene estrategia dominante, sus pagos se ven afectados por el comportamiento del agente. En ambos casos, tanto si anula como si vota, deberá proporcionar rentar y poder a los partidos políticos. La matriz que explica los incentivos actuales respecto a las estrategias de votar válidamente o anular el voto, no reducen el problema de agencia.

#### *4. El juego de agencia entre los ciudadanos y los partidos políticos*

En las democracias representativas existe una relación donde los ciudadanos eligen a sus representantes, quienes deben tomar las decisiones colectivas en interés de toda la colectividad y no en interés propio. Esta relación puede ser entendida como una relación de agente-principal donde el voto nulo como manifestación ciudadana es un fenómeno que refleja el descontento del principal con el desempeño del agente. El ciudadano a través del voto nulo expresa una protesta por el problema de agencia. Esta respuesta al problema de agencia puede estudiarse a través de los incentivos creados por la legislación electoral respecto a los efectos jurídicos del voto nulo y la votación válida.

De acuerdo con la perspectiva neoinstitucional del Análisis Económico del Derecho, las reglas del juego conforman el marco institucional que delimitan la conducta de los individuos. Estas reglas del juego están contenidas en las leyes, las normas sociales o las convenciones por citar algunos ejemplos. En el presente capítulo revisamos disposiciones puntuales de la legislación local que nos permitieran estudiar una relación entre la emisión de votos nulos o votos válidos con determinados incentivos de los partidos políticos: renta pública y diputados plurinominales.

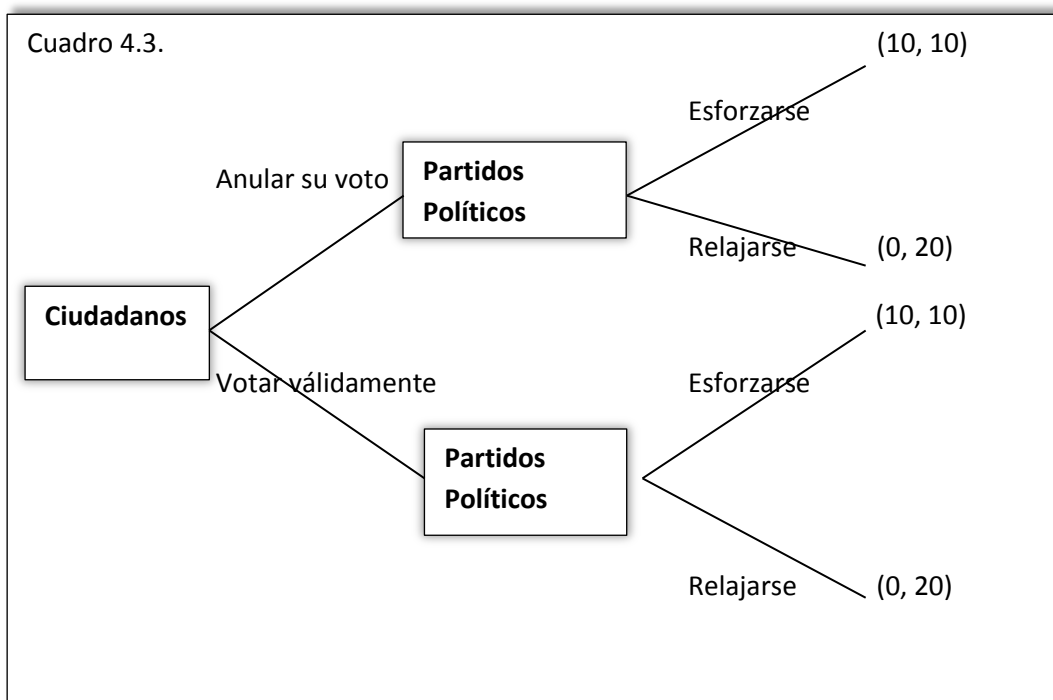
El juego entre los ciudadanos y los partidos políticos es uno dinámico donde el primer turno de acción le corresponde al ciudadano por ser el principal. Después, los partidos políticos como agentes jugarán en un segundo turno y definirán sus estrategias conforme la acción del ciudadano. Entonces los ciudadanos cuentan con dos estrategias disponibles por ser los primeros en jugar. Éstas estrategias son las de votar o anular su voto.

Se trató de un juego de riesgo moral porque los partidos políticos tienen un comportamiento oportunista en detrimento de los intereses de los ciudadanos, una vez que éstos otorgan el derecho de toma de decisiones colectivas. El partido político puede optar por esforzarse, es decir, actuar en interés de la ciudadanía, o relajarse y entonces actuar de manera oportunista. Los ciudadanos y los partidos políticos conocen sus pagos porque juegan dentro de un marco electoral que define las reglas para asignar prerrogativas a los partidos políticos.

La relación entre los ciudadanos y los partidos políticos, por tratarse de un juego dinámico, puede representarse mediante un árbol de decisiones como en el cuadro 4.3. En los nodos rectangulares están definidos los jugadores (ciudadanos y partidos políticos) y en los arcos que nacen están representadas las acciones disponibles (cooperar y no cooperar). En las hojas del árbol de decisiones se muestran los desenlaces posibles de acuerdo a los preceptos constitucionales y legales estudiados.

De acuerdo con los pagos representados en el juego de agencia, los partidos políticos obtienen un pago de 20 al optar por la estrategia de relajarse, porque recibe diputaciones por la vía de representación proporcional y financiamiento público sin verse afectados por la emisión del voto nulo. En cambio, si opta por la estrategia de

esforzarse, su pago disminuirá a 10. En conclusión, de acuerdo a las disposiciones legales revisadas, sin importar la estrategia que tome el ciudadano, los partidos políticos obtienen mayor utilidad con la estrategia no cooperativa, por lo tanto, relajarse es su estrategia dominante.



Los partidos políticos no tienen incentivos para cambiar su estrategia dominante en relación a su votación obtenida porque tanto el financiamiento público (renta) como los espacios obtenidos por representación proporcional (poder), son pagos que se calculan a partir de una base donde no incide la estrategia de anular el voto. En consecuencia, el voto nulo no puede cumplir mediante efectos jurídicos con una función de manifestación ciudadana.

CAPÍTULO QUINTO  
EL VOTO COMO MANIFESTACIÓN  
CIUDADANA:  
UNA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN  
DEL VOTO EN BLANCO

---



“Digo que el voto puede ser apreciado como una manifestación de lucidez por parte de quien lo ha usado.”

SARAMAGO, José, *Ensayo sobre la lucidez*, 2004.

## I. PROPUESTA DESDE EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO

La teoría de la agencia plantea que los problemas de agencia son intrínsecos de la relación entre el agente y el principal, que si bien no pueden ser eliminados, sí es posible reducirlos. La Economía de la Información, a su vez, sugiere como respuesta al problema de agencia los siguientes (Ayala, 1999: 160):

- i) Introducir mecanismos que permitan al principal monitorear los acuerdos con el agente.
- ii) Modificar la estructura de incentivos para incidir en el esfuerzo del agente.

Desde la primera vía podemos ubicar las propuestas alternativas de los críticos del voto nulo: democracia interna en los partidos políticos, rendición de cuentas o fiscalización, por ejemplo. Debido a que el principal no puede vigilar en todo momento el desempeño del agente porque este hecho representa costos muy elevados<sup>115</sup>, existe otra vía, la modificación de incentivos sobre el esfuerzo del agente. La propuesta planteada en el presente capítulo surge de la segunda línea de respuesta que ofrece la Economía de la Información<sup>116</sup>. El problema de agencia puede atenuarse con una modificación en la estructura de incentivos. Sin olvidar que los partidos políticos actúan bajo el supuesto conductual de la optimización de la función de su utilidad, la estructura de incentivos debe prever su respuesta ante las estrategias del ciudadano sobre votar válidamente o anular su voto. La propuesta,

---

<sup>115</sup> Desde la perspectiva de la Economía de la información, la cual estudia los costos de transacción originados por la asimetría de información, “los agentes pueden comportarse oportunamente, porque saben de antemano que el principal no está dispuesto a pagar los costos de vigilancia del cumplimiento de los contratos y/o de la evaluación de los resultados” (Ayala, 1996: 351).

<sup>116</sup> En la primera línea de respuesta ante los problemas se desarrollan propuestas de rendición de cuentas y transparencia, así como una mayor organización civil para el monitoreo de la conducta de los agentes políticos y el uso de recursos públicos. Véase por ejemplo, Estrada Rodríguez (2008).

entonces, gira en torno a la pregunta ¿cómo reducir el problema de agencia a través de un voto de protesta?

Sin desconocer el carácter endógeno de las instituciones –formales e informales– sobre el comportamiento de los agentes, esta propuesta se enfocará en la estructura de incentivos formulada por la legislación electoral, vista como un marco institucional formal que establece límites a la conducta. Esto es así porque *el Derecho y la Economía* analiza la interacción entre las normas jurídicas y el comportamiento de los individuos a fin estudiar los efectos jurídicos que son parte de un marco institucional. Desde las herramientas de análisis que ofrece esta disciplina, realizaremos un modelo de juego de agencia con las siguientes propuestas:

1. Introducción del voto en blanco en el marco institucional electoral.
2. Redefinición jurídica del voto nulo.
3. Redefinición jurídica de la votación válida emitida.
4. Efectos jurídicos sobre el umbral para tener derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.
5. Efectos jurídicos en cálculo del monto total del financiamiento público.

### 1. *Redefinición jurídica del voto nulo e incorporación del voto en blanco*

El modelo de juego de agencia con una nueva matriz de pagos que desarrollaremos a manera de propuesta, comenzará con una redefinición de las estrategias del *principal*. Desde *el derecho y la economía* pudimos ubicar al voto nulo como una respuesta de los ciudadanos al *riesgo moral*, es decir, frente a la conducta oportunista de los partidos políticos. Al modelar la relación de agencia entre los ciudadanos y los partidos políticos, ubicamos al voto nulo y al voto válido como estrategias del ciudadano. Sin embargo, la regulación actual del voto nulo no incide en la estructura de incentivos del agente como para modificar su función de utilidad.

Si el ciudadano desea manifestarse a través de su voto, es conveniente que a partir de esta estrategia modifique la estructura de incentivos para incidir en el esfuerzo del agente. En consecuencia, la emisión de un sufragio como manifestación ciudadana debe ser un voto válido porque de esta forma puede surtir efectos jurídicos. ¿Pero

cómo identificar un voto emitido como protesta ciudadana? Un voto emitido válidamente pero que no va dirigido a ningún partido político puede emitirse en forma de voto en blanco. El voto en blanco permitirá identificar los votos que no van dirigidos a ningún partido político que, sin embargo, expresan una decisión del ciudadano.

El marco jurídico de la jornada electoral y el escrutinio de los votos establece las reglas para determinar la validez o nulidad de un voto. Entonces, para modificar la matriz de pagos, en un primer momento, la respuesta al problema de agencia debe incorporar el voto en blanco como un voto válido.

La votación obtenida por los partidos políticos es crucial no sólo para ganar las contiendas electorales, también para recibir mayores espacios en el órgano de representación política y obtener las prerrogativas que conforme a la votación obtenida les corresponde. La LGIPE (2014) enuncia el efecto de los votos válidos sobre los partidos políticos de la siguiente manera:

Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; *los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.* En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición. (Artículo 12, párrafo segundo. El énfasis es propio).

Este precepto legal hace referencia a la relevancia de la votación obtenida por los partidos políticos más allá de ganar elecciones por el principio de mayoría relativa y, en caso de participar en coalición, los votos no sólo se suman para el candidato, también cuentan para cada partido coaligado para los efectos establecidos en la ley.

La incorporación del voto en blanco al marco institucional formal debe prever que este tipo de voto contará para todos los efectos establecidos en la Ley. Con ello, los votos en blanco no sumarán parte del porcentaje de votación obtenida por cada partido político, no obstante, integrarán el cómputo de la votación válida, por ende, causarán efectos sobre la renta y poder de los partidos políticos.

La opción de voto en blanco debe incorporarse en el contenido de la boleta electoral con un cuadro con la frase “voto en blanco”. Este cuadro podrá ser marcado por el elector de manera válida cuando no desee dar su voto a partido político alguno (Ver Cuadro 4.1.). La LGIPE establece una lista de elementos que deben precisarse en la boleta electoral<sup>117</sup> (LGIPE, 2014: artículo 266).

En un segundo momento, el voto en blanco debe preverse entre las reglas que enmarcan el desarrollo de la jornada electoral<sup>118</sup> porque en esta etapa se define la manera de votar. Para incorporar al voto en blanco como una estrategia ciudadana, debe modificarse el precepto legal que indica la manera válida de emisión del sufragio, que a la letra señala:

una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto *marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partidos político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto*” (LGIPE, 2014: artículo 279. El énfasis es propio).

Las opciones válidas de votar conforme al precepto legal citados son las siguientes:

---

<sup>117</sup> El artículo 216 de la LGIPE establece que: “Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán: a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos; c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo; e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional; g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional; h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato; i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto; j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y k) Espacio para Candidatos Independientes. 3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos. 4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos...”

<sup>118</sup> La etapa de la jornada electoral de un proceso electoral ordinario está regulada en la LGIPE (2014), Libro Quinto, Título III.

- a) Marcar en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga.
- b) Anotar el nombre del candidato no registrado por el cual el elector que desea emitir su voto.

Por lo tanto, este precepto legal debe incluir una opción que en esencia indique:

*Cuando el elector decida no dar su voto a ningún partido político o candidato, podrá marcar el cuadro con la frase “voto en blanco”. Este voto no será asignado a ningún partido político pero surtirá los efectos jurídicos contemplados en la ley.*

Con la inclusión del voto en blanco como una estrategia de los ciudadanos en su relación con los partidos políticos, el marco institucional formal debe establecer que el elector, de manera libre y secreta, podrá marcar en la boleta electoral el cuadro correspondiente al partido al partido político por el que sufraga, anotar el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto o marcar el recuadro con la leyenda “voto en blanco”.

**[Cuadro 4.1]**

<p>PROCESO ELECTORAL FEDERAL DIPUTADOS FEDERALES</p>	
<p>ENTIDAD FEDERATIVA: CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL: DISTRITO ELECTORAL NO.</p>	
<p>Partido A</p>	<p>Partido B</p>
<p>Partido C</p>	<p>Partido D</p>
<p>Partido E</p>	<p>Voto en Blanco</p>
<p>Candidato no registrado:</p>	

**BOLETA ELECTORAL.**  
El voto en blanco debe ser una opción para el ciudadano al momento de emitir su voto.

Posteriormente, dentro de las normas que regulan el escrutinio electoral (LGIPE, 2014: capítulo III), se debe contemplar el voto en blanco como una opción válida de emitir el sufragio, a efectos de ser contabilizados y registrados en las actas de escrutinio y cómputo. De esta manera el precepto legal que indica las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos<sup>119</sup> debe incluir un supuesto adicional que exprese la siguiente idea:

*Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en el cuadro que contenga la frase “voto en blanco”.*

En consecuencia, es necesario una modificación en la definición jurídica del voto nulo que actualmente la LGIPE (2014, artículo 288) define como:

- a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y
- b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

El supuesto jurídico del voto en blanco como un voto nulo modificaría la primera parte del artículo citado, de manera que un voto nulo sea:

*Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, de una candidatura independiente, o el cuadro con la leyenda “voto en blanco”.*

La redefinición del voto nulo que acabamos de proponer y la inclusión del voto en blanco como manifestación ciudadana son modificaciones que se introducen desde

---

<sup>119</sup> El artículo 291 de la LGIPE establece para determinar la validez o nulidad de los votos las reglas siguientes: “a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior; b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.”

la etapa de la preparación de la elección, con la adición de contenido de boleta electoral; y en la etapa de la jornada electoral en las reglas sobre votación y de escrutinio y cómputo. Estas reglas representan un preámbulo para poder desarrollar una nueva matriz de pagos, con el voto en blanco como estrategia del ciudadano, definida jurídicamente y que se delimita como consecuencia del problema de agencia entre los partidos políticos y los ciudadanos.

Los efectos jurídicos de incorporar el voto en blanco como una salida al *moral hazard* los encontraremos en las últimas dos etapas del proceso electoral, la de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, así como la de dictamen y declaración de validez de las elecciones, porque esta declaración de validez asentará la cantidad total de votos válidos emitidos y la cantidad de votos válidos obtenidos por cada partido político, donde podremos estudiar una nueva matriz de pagos<sup>120</sup>.

## *2. Redefinición jurídica de la votación válida emitida*

Los votos en blancos, al ser votos válidos, integrarán la votación nacional emitida, por lo tanto, la definición legal de esta votación también debe ser modificada. Esta votación podrá modificar los pagos a los partidos políticos porque, de acuerdo a la LGIPE y a la CPEUM, sirve como base para determinar cuáles partidos políticos tendrán derecho a participar en la asignación de diputados por representación proporcional (poder). Mientras la votación nacional emitida<sup>121</sup> es la base para asignar diputados por representación proporcional a cada partido político.

La votación válida emitida, de acuerdo a la legislación general vigente, es la que resulta de restar a la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados (LGIPE, 2014: artículo 15). De esta definición legal de votación válida podemos hacer dos observaciones:

---

<sup>120</sup> Algunas de las agrupaciones que invitaban a anular el voto como manifestación ciudadana en las elecciones de 2009 proponían regular el voto nulo para reducir las prerrogativas de los partidos (Ver Asamblea Nacional por el Voto Nulo, 2009). También se plantearon propuestas desde la academia como la de establecer un umbral vinculante en la legislación para el voto nulo como manifestación ciudadana, y que la legislación regule este voto como un voto de protesta y no como un voto por error (Véase Cisneros, 2012a: 176; Flores, 2011; y San Román, 2011).

<sup>121</sup> La votación nacional emitida es aquella que “resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.” (LGIPE, 2014, artículo 15, párrafo 2o.)

- Primera: al tratarse de votación válida, es decir, de los votos válidamente emitidos o, dicho en otras palabras, emitidos conforme a una de las opciones válidas señaladas por la ley, es natural que se resten los votos nulos, es decir, todos aquellos votos que no cumplen los requisitos de la ley para ser válidos.

Sin embargo, para realizar una nueva matriz de pagos que responda al voto como manifestación ciudadana, introduciremos una nueva variante: el voto en blanco como voto de manifestación ciudadana. Un voto en blanco que es un voto válido y que por tanto podrá modificar la estructura de pagos en la matriz que representa el juego de agencia entre los partidos políticos y los ciudadanos.

- Segunda: los votos por candidatos no registrados son votos válidos, toda vez que esta opción de voto está contemplada por la legislación electoral cuando indica la manera válida de votar, libremente y en secreto, el día de la jornada electoral. De acuerdo con la LGIPE, el elector puede marcar el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga o anotar el nombre del candidato no registrado en el espacio correspondiente (LGIPE, 2014: artículo 279).

Asimismo, cuando la LGIPE establece el contenido de las boletas electorales que se utilizaran el día de la jornada electoral contempla un “espacio para candidatos y fórmulas no registradas” (LGIPE, 2014, artículo 266, j)). Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral declaró que cuando el elector hace una marca en vez de escribir un nombre, en el recuadro correspondiente a candidato no registrado, es nulo el voto (SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006). En sentido contrario, cuando el elector emite su voto por un candidato no registrado éste debe ser contabilizado como válido<sup>122</sup>.

En consecuencia, tanto los votos en blanco como los votos para candidatos no registrados deben integrar la votación válida emitida. De manera que el marco institucional formal, tanto en la legislación general como en la local, debe incluir los votos en blanco en la votación válida y definirla como *aquella que resulte de deducir*

---

<sup>122</sup> Flores (2011) hace referencia a los votos por candidatos no registrados como votos que expresan, al igual que los votos nulos intencionales, una disconformidad con las opciones electorales presentadas en la contienda electoral. Para este autor, los electores que acuden a las urnas a emitir un voto por un candidato no registrado, es un elector que emite un voto crítico, porque sin desconocer la institucionalidad de los procesos electorales, ejerce su derecho al sufragio pero no elige a ningún partido político.



de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos. Esta votación, que tiene efectos sobre la renta y poder percibidos por los partidos políticos, modificará la estructura de pagos en la matriz del juego de agencia que venimos analizando.

### *3. El voto en blanco y el umbral para mantener el registro*

La reforma constitucional en materia electoral de 2014 aumentó el porcentaje de votos que debe obtener cada partido político para mantener su registro y cambió la base sobre la cual se calculará dicho umbral. La pérdida de registro implica la pérdida de todos los derechos y prerrogativas (LGPP, 2014: artículo 96)<sup>123</sup>, así como su participación de curules por el principio de representación proporcional<sup>124</sup>. A partir de la entrada en vigor del nuevo marco electoral legal, los partidos políticos nacionales pueden perder su registro por no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de la República (CPEUM, 2014, artículo 42, fracción I; LGPP, 2014: artículo 94, b))<sup>125</sup>.

---

<sup>123</sup> El artículo 96, párrafo primero de la LGPP (2014) establece: “1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.”

<sup>124</sup> Aunque el artículo 95, párrafo 4o. de la LGPP (2014) establece que “la pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa”, para efectos del presente análisis económico del derecho, prescindimos de los triunfos electorales por el principio de mayoría relativa y sólo modelamos la utilidad en función del poder obtenido por los partidos políticos a través de la representación proporcional.

<sup>125</sup> El artículo 94 de la LGPP (2014) indica como causas de pérdida de registro de un partido político: “a) No participar en un proceso electoral ordinario; b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local; c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado; d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral; f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y g) Haberse fusionado con otro partido político.”

Esta causa de pérdida de registro se basa en la votación válida emitida que la LGIPE (2014) define como aquella votación que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados (artículo 15, párrafo 1o.)<sup>126</sup>. A diferencia del COFIPE 2008, el cual estableció un umbral a partir de la votación total emitida, la LGIPE establece un umbral a partir de la votación válida. Esta nueva disposición deja sin ninguna consecuencia a los votos nulos que en las elecciones de 2009 aumentaron la base para determinar el umbral.

No obstante, una nueva matriz de pagos del juego de agencia, cambia la estrategia del ciudadano de emitir un voto nulo intencional hacia emitir un voto válido en blanco. Esta estrategia modifica la definición jurídica de votación válida y, por lo tanto, debemos tener presente esta modificación para cada efecto jurídico sobre la función de utilidad de los partidos políticos.

Si consideramos la redefinición jurídica de la votación válida expuesta en el apartado anterior, tanto los votos en blanco como los votos por candidatos no registrados aumentarán la votación válida emitida. En consecuencia, este aumento dificultará a los partidos políticos -especialmente a los minoritarios-, alcanzar el umbral para mantener su registro. Por lo tanto, esta base debe ser estudiada según los efectos que se busquen, de manera que puede haber dos alternativas:

**Primera:** Si se pretende castigar la conducta oportunista de partidos minoritarios, los votos en blanco deben incorporarse en la función de utilidad. Al aumentar la cantidad de votos válidos que se tomará como base, aumentará la cantidad de votos que debe conseguir cada partido político para alcanzar el umbral.

**Segunda:** Si se pretende alcanzar una mayor pluralidad en el órgano de representación política, el voto en blanco no debe entrar en la función de utilidad ya que dificultaría a los partidos minoritarios alcanzar el umbral – restando de la votación válida, los votos en blanco-.

---

<sup>126</sup> La Constitución no señala lo que debemos entender por votación válida emitida. Así que retomaremos la definición que ofrece el artículo 15 de la LGIPE, citado en el texto.

Estas dos consideraciones pueden ser ejemplificadas con la consecuencia indirecta que tuvieron los votos nulos en las elecciones de 2009. La legislación vigente durante las elecciones donde surgió el llamado del voto nulo en México era el COFIPE (2008). Dicho Código Electoral establecía un umbral de dos por ciento de la votación total emitida, es decir, el umbral se calculaba a partir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, por lo tanto, los votos nulos -emitidos por error o con intención- integraron la base para determinar si un partidos político conservaba su registro o no.

Así, para las elecciones intermedias de 2009, los votos nulos aumentaron el número de votos de esta base y, por ende, los partidos minoritarios necesitaban de más votos válidos para conservar su registro. El voto nulo alcanzó mayor porcentaje respecto la votación total emitida en comparación con la votación obtenida por los partidos políticos minoritarios. En la siguiente tabla se muestra la comparación entre los votos nulos emitidos y los votos válidos obtenidos por los partidos políticos minoritarios:

[Tabla 4.1] Elecciones intermedias 2009  
Votación válida recibida por partidos minoritarios\*

	Número de votos	Porcentaje respecto la votación total emitida
Votación total emitida	34, 677, 991	100
Votos nulos	1, 875, 107	5.4071962
Votos por candidatos no registrados	56, 819	0.1638
Partido Social Demócrata	358, 485	1.03375
Partido Nueva Alianza	1, 186, 875	3.42256
Convergencia	854, 311	2.46355
Partido del Trabajo	1, 268, 151	3.6569333

\*Elaboración propia con datos del Acuerdo CG426/2009, IFE (2009).

Los datos muestran que en aquellas elecciones los votos nulos tuvieron un efecto indirecto en el umbral para mantener el registro como partidos políticos porque aumentó la cantidad de votos para alcanzar dicho umbral, pero dicha consecuencia

solo afectó a los partidos políticos minoritarios. Por lo tanto, si lo que se busca es tener una mayor pluralidad en el órgano de representación política, entonces los votos en blanco no deben incorporar la base para calcular el umbral legal de conservación de registro.

A partir de la reforma electoral de 2014, aumentó el porcentaje de votos para mantener el registro pero cambió la base de la votación total emitida a la votación válida emitida. Esta modificación permite una reducción del número de votos válidos que requiere cada partido político para alcanzar el umbral. Para comprender mejor el cambio en el marco legal ilustraremos con un ejemplo hipotético basándonos en los resultados electorales de los comicios de 2009. Primero restaremos de la votación total, el número de votos nulos y el número de votos por candidatos no registrados, a fin de determinar la base conforme a la redefinición de votación válida que propusimos.

[Tabla 4.2] Votación válida emitida conforme al marco institucional actual (LGIPE, 2014)

Votación total emitida	Votos nulos	Votos por candidatos no registrados	Votación válida emitida
A	B	C	A-B-C=
34, 677, 991	1, 875, 107	56, 819	32, 746, 065

La tabla 4.2. nos permite apreciar una reducción de más de dos millones de votos a la base para determinar si un partido conserva su registro o no. Ahora, sobre el nuevo resultado calcularemos el porcentaje de votación obtenida por cada partido político minoritario que participó en los comicios federales de 2009:

[Tabla 4.3.] Votación válida obtenida por cada partido político conforme marco institucional actual (LGIPE, 2014)

Partido Político	Número de votos*	Porcentaje respecto a la votación válida emitida
Partido Social Demócrata	358, 485	2.621643
Partido Nueva Alianza	1, 186, 875	3.624481
Convergencia	854, 311	2.608896
Partido del Trabajo	1, 268, 151	3.872682

\* Datos tomados del Acuerdo CG426/2009, IFE (2009).

Si comparamos los resultados de la tabla 4.1. con los de la tabla 4.3., podemos observar que el porcentaje obtenido por cada partido político minoritario aumentó. Sin embargo, la reforma constitucional electoral también aumentó el porcentaje de votación a obtener.

La incorporación del voto en blanco en la votación válida sólo tendría efectos sobre los partidos políticos minoritarios, quienes buscan en cada elección mantener su registro, pero no afectaría al conjunto de partidos políticos como *agente* en su relación con los ciudadanos. Por lo tanto, para efectos del presente trabajo, no incorporaremos este umbral en la función de utilidad del *agente* en el juego de agencia que hemos venido estudiando.

#### *4. Primer efecto jurídico del voto en blanco: representación proporcional*

La utilidad del *agente* modelada en el juego de agencia desarrollado a partir del voto nulo como manifestación ciudadana, se encuentra en función de la renta y poder que pueden obtener los partidos políticos (Ver capítulo 3). Para efectos del modelo, sólo consideramos el derecho a obtener espacios en el órgano de representación política por el principio de representación proporcional –poder-, y el monto total del financiamiento público –renta-. Retomando los mismos elementos del modelo anterior, En este apartado, enfocaremos nuestra propuesta en los efectos jurídicos del voto en blanco respecto a las curules obtenidas por el principio de representación proporcional.

La votación válida emitida permite materializar el sistema electoral mexicano. El sistema electoral es un marco institucional que indica cómo convertir los votos en escaños, es decir, permite calcular cuántos espacios le corresponde a cada partido político en el órgano de representación política. De acuerdo a la Nueva Economía Institucional, el sistema electoral -por ser un marco formal sobre cómo se distribuirá la fuerza política en relación a los votos- influirá en el comportamiento de los partidos políticos.

La Constitución Política federal establece la integración de la Cámara de Diputados mediante un sistema electoral mixto: trescientos diputados electos por el principio de mayoría y doscientos diputados electos por el principio de representación

proporcional. La segunda vía permite a los partidos políticos obtener espacios en el órgano de representación política en proporción a los votos obtenidos. De esta manera, entre más votos obtenga cada partido político, mayor poder de decisión tendrá en las negociaciones para la toma de decisiones colectivas dentro de este órgano<sup>127</sup>. Para efectos del presente trabajo, sólo nos enfocaremos en el sistema electoral de la Cámara de Diputados partiendo del modelo del capítulo tercero.

En la asignación de diputados por representación proporcional para los partidos políticos es de relevancia la distinción entre votación total, válida y nacional emitida para analizar el efecto jurídico de los votos válidos y de los votos nulos en función de la utilidad de los partidos políticos. Con la intención de realizar un nuevo modelo de propuesta, partiremos de aquella distinción a fin de realizar una nueva matriz de pagos con la incorporación del voto en blanco.

[Tabla 4.4.] Elecciones 2009  
Composición de los grupos parlamentarios\*

Partido	Diputados por Mayoría	Diputados por Representación Proporcional	Total	Porcentaje respecto la totalidad de la Cámara
Partido del Trabajo	3	10	13	2.6
Nueva Alianza	0	9	9	1.8
Convergencia	0	6	6	1.2

\*Elaboración propia con datos de Mora y Rodríguez, 2009.

El sistema electoral mixto permite que los partidos políticos minoritarios obtengan escaños vía representación proporcional aunque no ganen escaños por el principio de mayoría. Así, en las elecciones intermedias de 2009, aunque el voto nulo alcanzó un mayor porcentaje de votos en comparación con la votación obtenida por otros

<sup>127</sup> En el modelo planteado en el capítulo tercero descartamos las candidaturas independientes de la matriz de juego. Vale la pena recordar que nuestra matriz modela un juego de agencia entre los ciudadanos y los partidos políticos porque el llamado al voto nulo intencional como forma de manifestación ciudadana surgió como una propuesta de protesta por la conducta oportunista de los partidos políticos (ver capítulo segundo), manifestación ciudadana que además exigía la regulación de candidaturas independientes. La nueva legislación electoral (DOF, 23 de mayo de 2014) ya contempla las candidaturas independientes, pero se trata de una figura jurídica que se materializará en las elecciones federales de 2015, por ende, todavía no es cien por cien observable la reacción de los ciudadanos frente a los agentes políticos provenientes de candidaturas independientes, hecho por el cual tampoco es pertinente incluir esta figura dentro de la relación de agencia en nuestro modelo en particular.

partidos políticos, vimos que este resultado no tuvo ningún efecto jurídico respecto a la función de utilidad del agente –dentro del juego de agencia-. La matriz de pagos no disminuyó la utilidad del agente, toda vez que los partidos políticos que lograron mantener su registro obtuvieron espacios en el órgano de representación sin que les afectara la emisión de votos nulos en la proporción de escaños a ocupar. Dicha situación se muestra en la tabla 4.4.

La tabla 4.4 muestra la trascendencia de los votos obtenidos por los partidos políticos porque aunque no consigan ganar las elecciones por mayoría de votos, el porcentaje de votos que obtengan les proporcionará poder de decisión en el órgano de representación (ver matriz de pagos del capítulo tercero). Para reducir el problema de agencia, el principal puede introducir incentivos que ayuden a modificar el comportamiento del agente. Los incentivos deben incidir en la función de utilidad del agente. En el juego de agencia que venimos estudiando, el porcentaje de votos en blanco debe reducir el pago para los partidos políticos en función de las curules obtenidas por el principio de representación proporcional.

El voto como manifestación ciudadana materializado jurídicamente a través de la emisión del voto en blanco podría modificar la estructura de incentivos mediante las siguientes vías:

- Primera: formando parte de la base para determinar cuáles partidos políticos tendrán derecho de participar por diputaciones vía representación proporcional.
- Segunda: asignando una fuerza política a los votos en blanco, es decir, regular el porcentaje de votos blancos para “asignar” espacios de los doscientos escaños que corresponden por representación proporcional<sup>128</sup>.

---

<sup>128</sup> Esta propuesta es similar a la propuesta por el partido político “Escaños en Blanco” que existe en España,. Dicho partido político hace campaña y postula candidatos, sólo que al ganar curules no ocupan los escaños que les corresponde, de esta manera el Congreso español quedaría con curules vacías. El fundamento constitucional y legal de esta alternativa puede ser consultado en <http://escanos.org/>

La primera vía implica que los votos en blanco, al ser votos válidos, formarán parte de la votación válida emitida. Esta incorporación a la votación válida emitida supone que los votos en blanco aumentarán la base para definir el derecho de cada partido a acceder a curules por representación proporcional en la Cámara de Diputados, en consecuencia, aumentará el número de votos necesarios para alcanzar el porcentaje mínimo requerido de votación válida.

La primera vía de la propuesta para modificar la estructura de incentivos genera un efecto parecido a la consecuencia indirecta que tuvieron los votos nulos en el 2009 respecto el umbral para mantener el registro como partido político. En aquellas elecciones el marco jurídico (COFIPE, 2008) indicaba que la votación total era la base para determinar si un partido conservaba o no su registro, por lo tanto los votos nulos afectaban dicha base. En cambio, esta propuesta, que se basa en la nueva disposición electoral según la cual, los partidos políticos perderán su registro si no alcanzan el tres por ciento de la votación válida emitida, el voto en blanco pasa a incidir en esta votación. Se trata de que el voto como manifestación ciudadana afecte el umbral legal para la conservación de registro de los partidos políticos.

De la segunda manera propuesta para modificar la estructura de incentivos en la ley, la regulación del voto en blanco debe modificar las bases para la asignación de curules por representación proporcional. La repartición de las doscientas curules por esta vía deben de asignarse entre los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de los partidos políticos y el porcentaje de votación en blanco, de manera que las curules que correspondan a los votos en blanco no serán ocupadas por ningún diputado sino restarán espacios en la Cámara de Diputados.

Esta segunda vía requeriría la modificación a las reglas del sistema electoral desde la Constitución porque en ella se regulan las bases para la asignación de curules por el principio de representación proporcional. Esta variación implica la modificación del concepto de votación nacional emitida, de manera que incluya la suma de los votos en blanco. Entonces los doscientos espacios de la Cámara de Diputados correspondientes a diputados electos por el principio de representación proporcional, tendrán que asignarse en proporción a los votos obtenidos por los partidos políticos y los votos en blanco. Aclarando que los espacios correspondientes al voto en blanco



no serán ocupados. Esta modificación disminuiría la utilidad de los partidos políticos en función de su poder.

##### *5. Segundo efecto jurídico del voto en blanco: Financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias*

Para cambiar la estrategia dominante del partido político, debemos de modificar los pagos. Si bien, en una relación de agente principal no es posible eliminar por completo el o los problemas de agencia que se presentan, sí es posible reducirlos. En el apartado anterior revisamos la modificación de la estructura de incentivos del agente en función de su poder (a través de los escaños de representación proporcional), en cambio en este apartado, revisaremos la modificación de estructura de incentivos en función de su renta (financiamiento público).

A partir de la reforma electoral de 2007, la fórmula para calcular el monto total de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos es:

El resultado de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. (CPEUM, 2014, artículo 41, fracción II)

De la fórmula anterior se desprenden dos elementos: 1) el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, y 2) el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. Este padrón<sup>129</sup> contiene los datos básicos de los mexicanos mayores de dieciocho, recogidos mediante técnica censal. No obstante, la inscripción al padrón es directa y personal (LGIPE, 2014: artículo 129). Es decir, la base del monto total del financiamiento público se encuentra en función del número de

---

<sup>129</sup> Anteriormente existía un Catálogo General de Electores donde el Instituto Federal Electoral consignaba información básica de mexicanos mayores de dieciocho años, recabada mediante técnica censal; entonces el Padrón Electoral los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General que además hayan presentado una solicitud de incorporación al padrón electoral (COFIPE, 2008, artículo 173). Actualmente, la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales no contempla la figura del Catálogo General, en su lugar, establece que los datos censales de los mexicanos mayores de dieciocho años conformarán directamente el Padrón Electoral, sin embargo, la inscripción al mismo sigue siendo voluntaria.

ciudadanos con capacidad para ejercer el sufragio y que de manera voluntaria se incorporaron al padrón electoral.

Los ciudadanos que solicitan su incorporación al padrón electoral pueden obtener la credencial para votar. El marco institucional electoral establece que la credencial para votar es un requisito *sine qua non* para ejercer el derecho al sufragio activo. Sin embargo, los ciudadanos inscritos en el padrón electoral no necesariamente cuentan con credencial para votar, pues la entrega de ésta no es inmediata y puede darse el caso de que el ciudadano no recoja su credencial. Por ello, también se forman las listas nominales de electores, con el nombre de los ciudadanos que cuentan con credencial para votar.

En un ensayo escrito por Issac San Román (2011), el autor propone reconocer un “valor democratizador” al voto nulo mediante una modificación a la fórmula del financiamiento público que perciben los partidos políticos anualmente. El autor propone que la base del financiamiento público no sea el número de ciudadanos empadronados, ni el número de ciudadanos en la Lista Nominal, sino el número de ciudadanos que acudieron a las urnas el día de las elecciones y emitieron su voto ya sea de manera nula o válida.

El autor argumenta que con esta modificación la conducta de los partidos políticos podría desplazarse de una alejada de la ciudadanía (estrategia: relajarse) a una con más acercamientos y esfuerzos por aumentar la participación electoral (estrategia: esforzarse), de manera que a mayor número de votantes, mayor la base para calcular el financiamiento público. Es decir, los partidos políticos buscarían promover la participación electoral para aumentar la base de cálculo de financiamiento público. Con esta propuesta el autor encuentra un “valor democratizador” en el voto nulo (Cfr. San Román, 2011, pp. 220 – 226).

Sobre una propuesta de modificación de la renta de los partidos políticos es pertinente preguntarnos ¿qué tan conveniente es que los partidos políticos reciban financiamiento público en función de los votos obtenidos? Al respecto, Jorge Malem apunta sobre el peligro de lograr justamente el objetivo contrario a la independencia de los partidos políticos. Pues al ser incentivados con los votos para obtener cierto

monto de su renta total, entonces harán lo posible por conseguir más votos, incluyendo la búsqueda de capital privado<sup>130</sup>.

Visto desde el Análisis Económico del Derecho, si modificamos la regla que establece la fórmula para el cálculo total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias, con una base en el número de votantes en lugar del número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, supondría una reducción de la renta que puede percibir el agente porque el número de votantes es menor al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. Esto es así porque en toda democracia, por muy consolidada que esté, la participación electoral no es total. Los ciudadanos como el principal de la relación con los partidos políticos otorgarían una renta en función del número de los votantes.

Una modificación como la expuesta arriba debe considerarse en la estructura de incentivos de los partidos políticos. En el juego de agencia que modelamos para explicar los efectos del voto nulo y el voto válido, vimos que los pagos en función de los votos nulos no cambian la estrategia dominante de los partidos políticos. Es una estrategia dominante porque no importa la estrategia que adopte el ciudadano, ya sea que vote o anule su voto, el partido político obtendrá renta y poder<sup>131</sup>. En consecuencia, la estrategia del principal debe modificar la estrategia dominante del agente a partir del pago otorgado con el voto en blanco.

Ahora bien, con la regulación del voto en blanco como voto válido podremos identificar los votos como manifestación ciudadana. La primera modificación en el juego de agencia son las estrategias del ciudadano: votar a favor de un partido político o votar en blanco. La segunda modificación serán los pagos. La regulación del voto en blanco y sus efectos jurídicos deben mover el pago hacia una reducción de la utilidad percibida por los partidos políticos.

De acuerdo con la Economía de la Información, una modificación en la matriz de pagos influirá en la estrategia del agente (Ayala, 1999), por lo tanto, las estrategias de los ciudadanos deben modificar la matriz de pagos. La primera propuesta es

---

<sup>130</sup> Cfr. Malem, Jorge (2001). *Financiación de partidos políticos, democracia y partidos políticos*. México: Mimeo.

<sup>131</sup> Si bien, un amplio porcentaje de votos nulos se reduciría su legitimidad, hemos establecido en el modelo que su utilidad está en función de la renta y el poder, con la finalidad de poder realizar un análisis económico de los efectos jurídicos de la votación válida y de los votos nulos.

cambiar la fórmula de cálculo del financiamiento público, de una basada en el número de ciudadanos a una basada en el número de votos emitidos en las elecciones federales celebradas en el año inmediato anterior (al que se otorga el financiamiento). Específicamente, nuestro objeto de estudio, el voto como manifestación ciudadana regulado en forma de voto en blanco, debe modificar la utilidad de los partidos políticos. En consecuencia, el voto en blanco puede incluirse en la base del cálculo de la renta que percibirá el agente de dos formas:

PRIMERA: establecer como base la votación válida emitida. Esta primera propuesta implica una reducción de la base para calcular el monto total de financiamiento público a repartir. Esta nueva base incluye los votos en blanco porque son votos válidos, entonces los votos en blanco no incidirían directamente en la reducción del financiamiento. La reducción del financiamiento de esta propuesta proviene del cambio de “los ciudadanos inscritos en el padrón electoral” por “la votación válida emitida”.

SEGUNDA: establecer como base la votación válida emitida *menos* los votos en blanco y los votos por candidatos no registrados. Es decir, los votos en blancos, como votos de manifestación ciudadana significarían una reducción al financiero público porque se trata de votos claramente identificados que representan una protesta ciudadana y por ende, un voto de castigo. Esta segunda vía reduce el problema de agencia a través del voto en blanco y el voto cumpliría su función de ser una manifestación ciudadana.

En el juego de agencia entre los ciudadanos y los partidos políticos, las estrategias del principal son: votar por un partido político (cooperar) o votar en blanco (no cooperar). Las estrategias del agente son: relajarse o esforzarse. En consecuencia, de las dos formas presentadas para incluir el voto en banco en el cálculo del financiamiento, la segunda opción es la que corresponde al juego de agencia que hemos modelado.

Para explicar la modificación de la matriz de pagos tomaré los datos de la repartición de financiamiento público posterior a las elecciones de 2009 por dos motivos. Primero, porque se trató de unas elecciones caracterizadas por el llamado al voto nulo, lo cual significó un parteaguas para plantear alternativas del voto como medio

institucional de expresión; segundo, porque contamos con cifras oficiales sobre qué porcentaje de los votos nulos y de los votos emitidos a favor de candidatos no registrados, fueron votos anulados intencionalmente y con claro signo de ser un voto de protesta.

En aquellas elecciones los ciudadanos emitieron 1, 875, 107 votos nulos, 56, 819 votos por candidatos no registrados y 358, 485 votos por el partido político minoritario que no alcanzó el umbral para conservar su registro [Ver Tabla 4.2.]. De acuerdo a un estudio elaborado por la autoridad federal electoral (IFE, 2011), el 63.5 % de los votos nulos emitidos en aquellas elecciones correspondieron a votos anulados intencionalmente, y el 14. 8% de los votos por candidatos no registrados hacían referencia, con texto legible, a algún grupo promotor del voto nulo.

Aceptando las cifras que ofrece el estudio mencionado, los porcentajes registrados como votos nulos intencionales y como votos por candidatos no registrados con textos asociados a grupos promotores de voto nulo, corresponden a un total de 1, 199, 101 votos de protesta. A manera de ejercicio, vamos a suponer que el total de esos votos corresponden a votos emitidos como un castigo que impone el ciudadano debido al problema de agencia en su relación con los partidos políticos. De manera que esos votos claramente identificados los contabilizaremos como votos en blanco. Siendo votos válidos en nuestra propuesta de modificación de incentivos, éstos se agregarían a la votación válida emitida [Tabla 4.7].

[Tabla 4.5.] Votos nulos y votos por candidatos no registrados emitidos intencionalmente*		
(Votos en blanco)**		
63.5% votos nulos intencionales	X	1, 190, 692
26.5 % votos nulos por error		496, 903
14.8% votos por candidatos no registrados que se identificaron con la promoción del voto nulo	Y	8, 409
75.2 % votos por candidatos no registrados		42, 727
Total (votos en blanco)	X + Y	1, 199, 101

\*Elaboración propia con datos obtenidos de IFE (2011).

\*\*Las cifras presentadas no muestran las decimales, sólo los números enteros de votos.

Una vez que hemos calculado cuántos votos en blanco pudieron haberse emitido en las elecciones de 2009 desarrollaremos la modificación a la fórmula para calcular el monto total de financiamiento público. En lugar de tomar como base el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, tomaremos como base el resultado de deducir a la votación nacional emitida, el número de votos de protesta, es decir, el número de votos en blanco.

Para comenzar calcularemos el número de votos válidos incluyendo los votos en blanco (es decir, los votos nulos intencionales y los votos por candidatos no registrados que se identificaron con el movimiento del voto nulo) basándonos en las cifras que arrojaron los comicios de 2009. La siguiente tabla muestra, a manera de ejemplo, la redefinición de votación nacional emitida que propusimos arriba:

<b>[Tabla 4.6.] Nuevo cálculo de votación válida emitida incluyendo votos de protesta</b>		
Votación válida emitida en 2009	X	32,387,580
Votos como forma de manifestación ciudadana (votos en blanco)	Y	1, 199, 101
Votos por candidatos no registrados*	Z	42, 727
Votación válida emitida a manera de ejemplo	X + Y + Z	33, 629, 408

\* Votos que no se identificaron con alguna agrupación que promovía el voto nulo conforme al Documento de Divulgación, IFE, 2011.

Después de este primer cálculo podremos continuar con la aplicación de la fórmula para calcular el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos. Siguiendo nuestra propuesta, la modificación a la fórmula para calcular este financiamiento consiste en basarnos en la votación válida emitida menos los votos en blanco:

<b>[Tabla 4.7.] Votación base para determinar el financiamiento público</b>		
Votación válida emitida [Ver Tabla 4.6]	Votos en blanco [Ver Tabla 4.5]	TOTAL
<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>X - Y</b>
33, 629, 408	1, 199, 101	32, 430, 307

Con este nuevo cálculo podremos aplicar la totalidad de la fórmula para obtener el monto total del financiamiento público. Nuevamente nos basaremos en los datos que se utilizaron para calcular el monto a repartir en el año 2010 pero la fórmula quedaría como sigue:

<b>[Tabla 4.8.] Fórmula para calcular el financiamiento público Para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos</b>			
Votación válida emitida – votos en blanco	Salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal (SMGVDF) para el año 2010	65% SMDVDF	Financiamiento para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>Z</b>	<b>X * Z</b>
32, 430, 307	\$ 57.46	\$ 37.35	1, 211, 271, 966. 45

La reducción de la renta percibida por los partidos políticos en función de los votos emitidos menos los votos de protesta podremos apreciarla si comparamos el resultado total con el financiamiento que en realidad fue entregado en el año 2010:

<b>[Tabla 4.9.] Fórmula para calcular el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos*</b>			
Número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral	Salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal (SMGVDF) para el año 2010	65% SMDVDF	Financiamiento para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>A * C</b>
77, 915, 262	\$ 57.46	\$ 37.35	\$ 2,910,057,120.44

\* Acuerdo CG20/2010, IFE (2010).

El contraste de los resultados de las tablas 4.8. y 4.9. nos permite apreciar con mayor claridad la diferencia entre realizar el cálculo del financiamiento público a partir del número de ciudadanos a realizarlo a partir de la votación. Se trata de cantidades que pueden ser comparadas porque ambas se basan en los resultados electorales de 2009 y en el salario mínimo vigente de 2010. Además el estudio realizado por el entonces Instituto Federal Electoral sobre los votos nulos y votos por candidatos no registrados nos ofreció una idea aproximada -y sustentada- sobre cuántos votos fueron emitidos como forma de protesta en aquellas elecciones (*Cfr.* IFE, 2011).

La votación como base del cálculo del financiamiento público, posibilita la inclusión del voto en blanco como respuesta al *hazard moral* inmerso en la relación entre los ciudadanos y los partidos políticos. Esta modificación mueve la matriz de pagos del juego de agencia, de manera que la estrategia del ciudadano de emitir un voto en blanco reduce la utilidad percibida por el agente. Los efectos jurídicos de la estrategia de votar en blanco del principal (ciudadanos) se colocan de frente a la estrategia dominante del agente (partidos políticos). De acuerdo al Análisis Económico del Derecho los incentivos del agente, regulados en instrumentos jurídicos, repercuten en el comportamiento (Posner, 2007). Si bien, no es posible eliminar el problema de agencia, sí es posible reducirlo o influenciar en las estrategias de los jugadores.

Finalmente, de acuerdo con las reglas constitucionales vigentes sobre la asignación del financiamiento público, éste debe destinarse a: 1) actividades ordinarias permanentes; 2) actividades tendientes a la obtención del voto; y 3) actividades específicas, relativas a la educación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales (CPEUM, 2014). Estas reglas determinan el monto de financiamiento destinado a las actividades específicas y las tendientes a la obtención del voto en función del monto asignado para las actividades ordinarias permanentes, de modo que una reducción en este último rubro implicará una reducción en la renta destinada a las otras actividades.



## II. EL VOTO EN BLANCO COMO VOTO DE MANIFESTACIÓN CIUDADANA

En el transcurso del presente capítulo hemos desarrollado las implicaciones de un voto de protesta respondiendo al problema de agencia en las siguientes propuestas:

1. Introducción del voto en blanco en el marco institucional electoral.
2. Redefinición jurídica del voto nulo.
3. Redefinición jurídica de la votación válida emitida.
4. Efectos jurídicos sobre el umbral para tener derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.
5. Efectos jurídicos en cálculo del monto total del financiamiento público.

Las primeras tres propuestas delinean una vía institucional de manifestación ciudadana a través del voto, o dicho en otras palabras, el voto representa una vía institucional de expresión ciudadana, de manera que el ciudadano puede acudir a las urnas, ejercer su derecho al sufragio y expresar que no quiere dar su voto a ningún partido político porque no responden a sus intereses como colectividad. Con base en la teoría de agencia, esta expresión manifestada el día de la jornada electoral, es una respuesta al problema de agencia, el cual es inherente en toda relación de tipo agente – principal.

Las tres últimas propuestas pudieron ser desarrolladas una vez que delimitamos la distinción entre voto en blanco y voto nulo, misma que nos llevó a una nueva definición de votación válida. Es decir, primero desarrollamos planteamientos acerca de las estrategias del ciudadano como condiciones para poder hacer una modificación en la estructura de incentivos para los partidos políticos. Las propuestas 4, 5 y 6 muestran los efectos jurídicos del voto en blanco y de la redefinición de la votación válida. Estas propuestas representan una modificación en la función de pago del agente.

El cuadro 4.2. representa la nueva función de utilidad del juego de agencia entre los ciudadanos y los partidos políticos cuando la estrategia de votar en blanco está prevista en la legislación electoral de manera que represente una manifestación ciudadana por la conducta oportunista de los partidos políticos. Consideremos, en primer lugar las ganancias del principal -los ciudadanos- y, en un segundo momento,

las ganancias del agente –los partidos políticos-. Supongamos un valor de 10 a la utilidad máxima para ambas partes.

[Cuadro 4.2.] Matriz de pagos JUEGO DE AGENCIA		AGENTE [PARTIDOS POLÍTICOS]	
		Cooperar [Esforzarse]	No cooperar [Relajarse]
PRINCIPAL [CIUDADANOS]	Cooperar [votar por un partido político]	10, 10	10, 6
	No cooperar [votar en blanco]	10, 6	3, 3

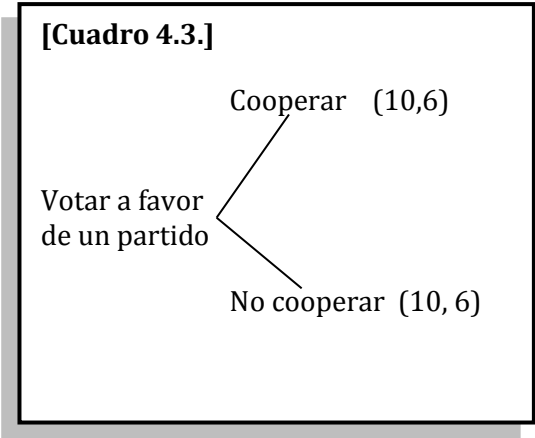
Si el principal otorga su voto –mayoritariamente- al agente (coopera) y el éste responde a los intereses del principal (coopera), la estrategia del principal aumentará la votación válida para alcanzar el umbral necesario que permite al agente tener derecho a recibir diputados por el principio de representación proporcional (poder), y determinará mayor financiamiento público (renta). A su vez, el agente no afectará de manera negativa la función de utilidad del principal porque con una estrategia cooperativa responde a sus intereses. Podemos definir entonces un pago de 10 para ambas partes, porque ambos reciben beneficios del otro jugador.

Si el principal otorga su voto –mayoritariamente- a los partidos políticos (coopera) y el agente no responde a los intereses del principal, el pago de éste último es el mismo, pero el pago del principal disminuye porque la función de utilidad del agente es la misma que en la estrategia anterior, es decir, el principal transfiere poder y renta en función de los votos pero no recibe pero no recibe beneficios colectivos. El

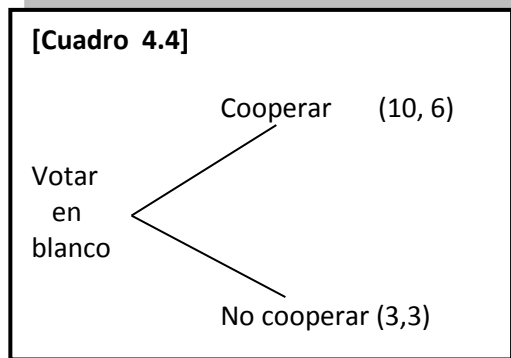
pago del agente, al igual que la estrategia anterior es de 10, en cambio, el pago para el principal disminuye a 6.

Suponemos que el voto en blanco es un voto válido que se agrega a la votación válida emitida de modo que: 1) aumenta el número de votos que debe lograr cada partidos político para alcanzar el umbral de conservación de registro y, por ende, de sus derechos y prerrogativas; y 2) aumenta el número de votos que deben conseguir los partidos políticos para tener derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional. Estos dos primeros efectos son consecuencia de la redefinición jurídica de la votación válida pero afecta principalmente a los partidos minoritarios, de manera que si los ciudadanos se ven afectados por la conducta oportunista, estas dos modificaciones afectan el registro y los espacios en el órgano de representación y, en consecuencia, no otorgan renta ni poder. También suponemos que el voto en blanco es identificable como una expresión ciudadana que manifiesta el problema de agencia, de manera que pueden reducir la base para el cálculo del financiamiento público total otorgado al agente.

Bajo estas suposiciones formuladas como propuestas de modificación al marco legal electoral, la matriz de pagos cambia en función de la estrategia tomada por el principal. Si el principal vota en blanco (no coopera) y el agente responde preponderantemente a los intereses del principal (coopera), la cantidad de votos emitidos en blanco –porque definitivamente seguirá habiendo voto emitidos a favor de partidos políticos- reducirán la función de utilidad del agente y no modificarán el pago percibido por el principal. Lo anterior podemos definir como un pago de 10 para el principal y un pago de 6 para el agente.



Si el principal vota en blanco en un porcentaje considerable<sup>132</sup> (no coopera) y el agente no responde a los intereses del principal (no coopera), éste determinará, en función de los votos válidos, un mayor umbral para conservación del registro y para tener derecho a recibir diputados por el principio de representación proporcional (poder), así como un menor financiamiento público (renta). A su vez, el agente disminuirá la función de utilidad del principal porque no responde a sus intereses. Podemos definir entonces un pago de 3 para ambas partes, porque ambos reducen las ganancias del otro jugador.



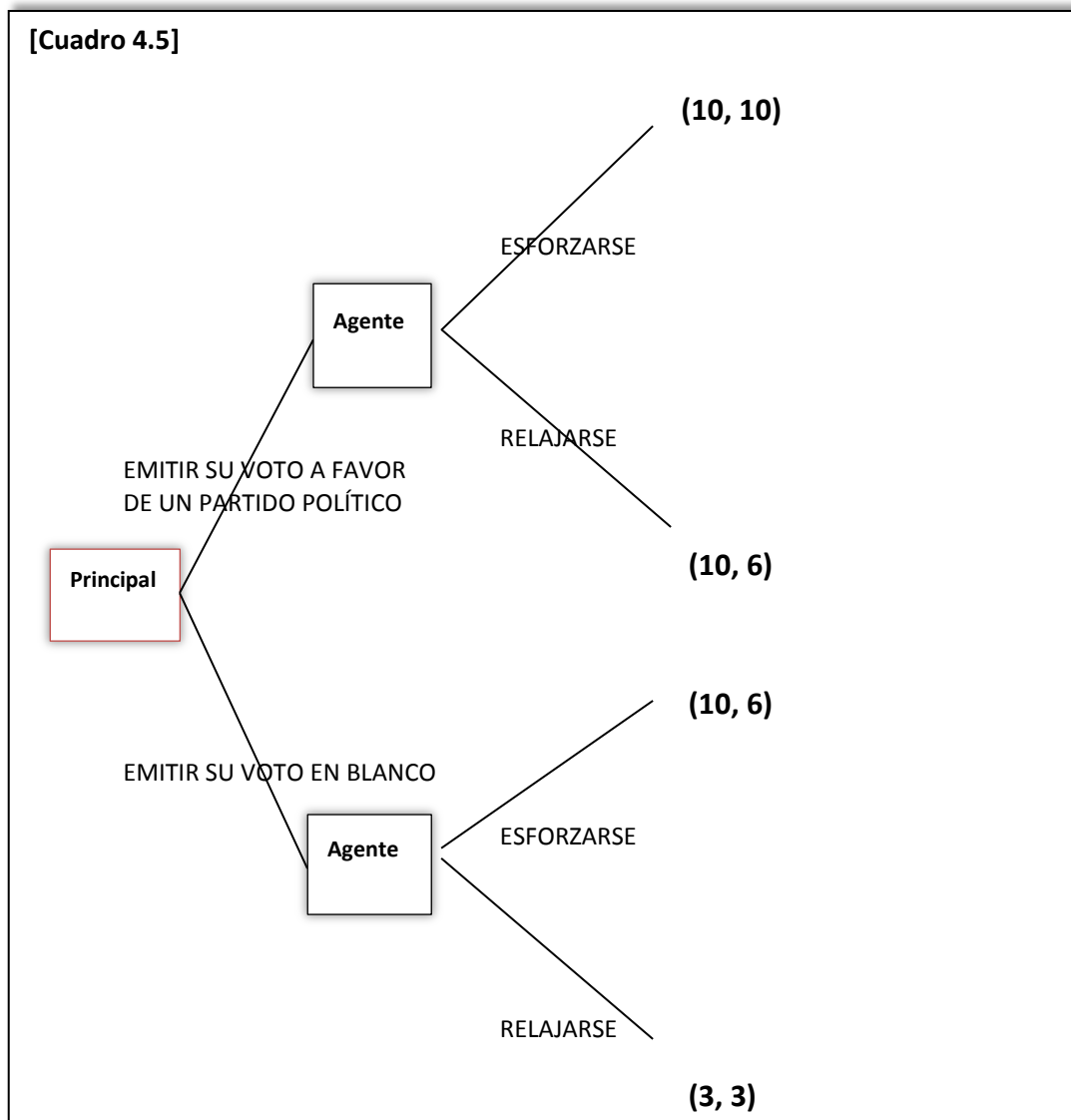
Una vez concluida la matriz de pagos podemos observar que los resultados que arrojan son los siguientes:

- I. La peor situación para ambos jugadores es no cooperar, es decir, que los ciudadanos emitan un porcentaje considerable de votos en blanco y que los partidos políticos no respondan a los intereses del principal.
- II. La situación que más conviene a ambos jugadores es cooperar, es decir, que los ciudadanos emitan votos a favor de los partidos políticos pero a su vez, éstos respondan a los intereses del principal.
- III. La estrategia de votar en blanco reduce el pago de los partidos políticos. Esta repercusión elimina la estrategia dominante (no cooperar) del partido político, de acuerdo a la estructura de incentivos que genera la regulación actual del voto nulo y de la votación válida [Ver matriz de pagos Capítulo 3]. Mientras el voto en blanco

<sup>132</sup> Por “considerable” me refiero a un porcentaje similar o mayor al alcanzado por los partidos políticos minoritarios, como los resultados electorales demostraron en los comicios de 2009 y el Instituto Federal Electoral (2011) examinó en el estudio empírico. De manera que la fuerza de votación en blanco repercutirá en la base de votación válida.

tenga efectos jurídicos sobre su función de utilidad (renta y poder) del agente, podemos observar que tanto si coopera como si no coopera, en ambos casos su pago disminuirá.

Las modificaciones propuestas con sus implicaciones en los pagos de los jugadores también podemos observarla con claridad en el árbol de decisiones del cuadro 4.3.



# Conclusiones<sup>133</sup>

---

I

**PRIMERA.** El voto nulo como manifestación ciudadana es una forma de protesta que puede desarrollarse en los regímenes democráticos. La característica esencial de un régimen democrático es la celebración de elecciones periódicas para renovar la titularidad de sus cargos públicos. El derecho al sufragio es la forma de participación política por excelencia en una democracia porque mediante su ejercicio los ciudadanos eligen a sus representantes y gobernantes. Pero también podemos afirmar que los ciudadanos eligen a los partidos políticos quienes compiten en las elecciones para ocupar espacios en el gobierno y en el órgano de representación política.

**SEGUNDA.** Los partidos políticos son organizaciones que hacen posible la vida democrática porque articulan los diversos intereses existentes en una sociedad. Estas organizaciones juegan un papel fundamental en las democracias porque hacen posible la renovación periódica de la titularidad de los cargos públicos. A través de la dimensión activa del derecho al sufragio, los ciudadanos expresan su preferencia de elegir a quienes cederán su derecho de toma de decisiones colectivas. Si bien, el derecho al sufragio no es la única forma de participación política y la democracia no se agota con el acto de votar, sí podemos afirmar que el derecho al sufragio es una herramienta indispensable para que funcione una democracia representativa.

**TERCERA.** Mediante el derecho al sufragio, el ciudadano puede expresar su preferencia hacia algún partido político pero también puede expresar su rechazo a todos los partidos políticos o incluso, puede no ejercer su voto. Aunque la participación política a través del voto es básica en una democracia representativa, ocurren dos fenómenos en la democracia que parecen ir en contra de la lógica

---

<sup>133</sup> Las conclusiones que presento a continuación estarán acompañadas de una pequeña recapitulación del desarrollo de la investigación con la finalidad de comprender los enunciados emitidos a manera de conclusión.

electoral: el abstencionismo y el voto nulo intencional. El voto nulo intencional también es conocido como abstención activa si entendemos el abstencionismo como una *no expresión* de preferencia del ciudadano. El voto nulo como expresión ciudadana sólo puede manifestarse durante la jornada electoral y puede ser válida o no, según su regulación en el régimen democrático. Por otra parte, también el voto en blanco puede ser un voto de manifestación ciudadana con consecuencias jurídicas siempre que estén previstas en la legislación electoral.

## II

**CUARTA.** Los efectos del voto nulo dependen del sistema electoral y de la manera en que esté regulado. En México, una revisión de la legislación electoral a través de las reformas político-electorales nos permitió apreciar que los efectos jurídicos del voto nulo no corresponden a una manifestación ciudadana. Esta misma revisión nos permitió identificar una estructura de incentivos para los partidos políticos construido durante las reformas político-electorales. El sistema electoral mixto permitió el surgimiento de varios partidos políticos y relacionar la votación obtenida con los escaños obtenidos en el órgano de representación política. Por otra parte, se fue desarrollando una serie de reglas para otorgar dinero público a los partidos políticos hasta llegar a una asignación de renta en función a la votación obtenida por cada uno de ellos. Aunque también se encuentra la asignación de tiempos en radio y televisión relacionada con la votación obtenida, para efectos de analizar las consecuencias del voto nulo a partir de la metodología del *derecho y la economía*, sólo nos enfocamos en una función de utilidad de los partidos políticos construida a partir de la renta pública y de los espacios alcanzados por el principio de representación proporcional. Asimismo nos referimos a la regulación jurídica del voto nulo y de la votación válida como reglas del juego para estudiar un fenómeno que surge de la relación entre los ciudadanos y los partidos políticos.

### III

**QUINTA.** El Análisis Económico del Derecho es una disciplina que proporciona herramientas para estudiar los efectos jurídicos de la legislación y de los criterios judiciales sobre el comportamiento de los destinatarios de las normas. La Economía ofrece un marco analítico que ayuda a comprender la interacción entre las instituciones jurídicas y el comportamiento de los individuos. El comportamiento de los individuos es estudiado por la Economía a través de supuestos que explican las interacciones económicas. Su metodología, la cual ha servido para explicar cuestiones de mercado, como la oferta, la demanda y la fijación de precios, ha sido retomada por *el derecho y la economía* para estudiar temas de no mercado, es decir, temas fuera de las interacciones económicas, como el derecho penal, familiar y constitucional<sup>134</sup>. En particular, el enfoque Neoinstitucional del Análisis Económico del Derecho incluye en su análisis el estudio de los costos de transacción porque permite un mejor análisis de las instituciones en el comportamiento de los individuos.

**SEXTA.** Cuando una de las partes posee mayor información que la otra dentro de una relación, decimos que la información se distribuye asimétricamente. La asimetría de información genera costos de transacción porque eleva los costos en un intercambio entre agentes económicos, políticos o sociales. Esto es así porque los agentes destinarán recursos para obtener mayor información, o las decisiones que tomen con información incompleta no serán las más eficientes. Los costos causados por la asimetría de información son estudiados también por la Economía de la Información, la cual desarrolla la teoría de la agencia para explicar los problemas, que de manera inexorable, surgen en un tipo específico de relación donde existe información asimétrica entre las partes: la relación agente - principal<sup>135</sup>. El enfoque

---

<sup>134</sup>Del derecho penal podemos mencionar el artículo de Guido Calabresi (1961), *Some thoughts on risk distribution and the Law of Torts*, *Yale Law Journal*, 70, que además significó el comienzo moderno del Análisis Económico del Derecho. En el derecho familiar es notable la aplicación de la economía en la obra de Gary Becker (1981), *A treatise on the family*. Del análisis económico en el derecho constitucional destaca *The Strategic Constitution* de Robert Cooter.

<sup>135</sup> Recordemos que este tipo de relación consiste en que una de las partes, llamada principal, cede cierta autoridad y derechos a la otra parte, denominada agente, con la finalidad de que actúe conforme a sus intereses a cambio de un pago. Dicha relación se caracteriza porque el agente posee una ventaja informativa frente al principal.



neoinstitucional y la teoría de la agencia nos permitieron acercar el enfoque económico en el estudio del voto nulo.

**SÉPTIMA.** Para estudiar el voto nulo partimos del supuesto de una relación con asimetría de información entre los partidos políticos y los ciudadanos. La teoría de la agencia y la herramienta de la teoría de juegos nos posibilitaron apreciar la forma de votar del ciudadano como una estrategia. Esta estrategia puede afectar la función de pago de los partidos políticos. El Análisis Económico del Derecho nos proporcionó una metodología, según la cual, los partidos políticos, como agente de la relación, aprovecharán la asimetría de información para maximizar su función de utilidad. Este enfoque que también se vale de la teoría de juegos, nos permite estudiar las estrategias de los agentes políticos en función de su utilidad.

**OCTAVA.** Situamos al voto nulo como una respuesta al *hazard moral*<sup>136</sup> que inexorablemente surge en este tipo específico de relación con información asimétrica. Por lo tanto, fue posible estudiar el voto nulo como una de las estrategias del ciudadano y frente a esta estrategia pudimos observar los pagos que reciben los partidos políticos respecto a los votos nulos y los votos válidos de una elección. Finalmente concluimos que este tipo de voto no modifica el comportamiento estratégico del partido político porque no incide en su función de utilidad.

#### IV

**NOVENA.** Por tratarse de un análisis económico del derecho, sólo estudiamos los efectos dentro del marco institucional formal: las normas constitucionales y la legislación secundaria en materia electoral, así como algunos criterios judiciales emitidos por el Tribunal Electoral. Así como está regulado actualmente el voto nulo tanto en los procesos electorales federales como los del Estado de México, sin formar parte de la base para calcular el umbral de conservación de registro como partidos político, ni de la base para determinar el derecho de participar por diputados por el principio de representación proporcional, menos aún, sin existir relación alguna

---

<sup>136</sup> El riesgo moral o *hazard moral* es un problema de agencia que surge cuando el agente se inclina por actuar conforme a sus propios intereses, en detrimento de los intereses del principal. La teoría de la agencia puede aplicarse en el ámbito público para estudiar el comportamiento de los individuos cuando establecen relaciones de principal – agente.

entre la votación emitida y el financiamiento público recibido por los partidos, el voto nulo no puede surtir efectos como un voto de protesta, al menos jurídicamente. Con base en la interacción que señala la Nueva Economía Institucional entre los costos de transacción y la creación y reforma de instituciones, podemos referirnos al problema de agencia como un factor que indica que el marco institucional debe ser modificado, cuidando que dicha modificación afecte los pagos del agente.

**DÉCIMA.** La reforma constitucional de 2014 nacionalizó la función electoral y creó una nueva dinámica entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales. Las Constituciones locales y las legislaciones en materia electoral de las entidades federativas debieron armonizarse con la Legislación Nacional Electoral. La revisión del marco institucional electoral Estado de México para estudiar el voto nulo a nivel local enriquece el estudio de sus efectos jurídicos dentro de la reforma electoral de 2014. Las herramientas del análisis económico del Derecho nos permitieron observar las mismas consecuencias jurídicas del voto nulo a nivel nacional y a nivel local, pero adicionalmente nos ofreció una revisión íntegra de los incentivos de los partidos políticos respecto a su votación efectiva obtenida, puesto que de no mantener su registro como partidos políticos nacionales, aún cuentan con la posibilidad de conservar su registro como partidos político local.

**UNDÉCIMA.** La metodología empleada nos dirigió, en un primer momento, hacia el replanteamiento del concepto de “voto nulo” como manifestación ciudadana, ya que se trata de una estrategia que carece de efectos jurídicos porque, desde el punto de vista del *derecho y la economía*, no afecta la función de utilidad de los partidos políticos. En cambio, la incorporación del voto en blanco como un voto válido y la relación directa de la votación válida con la estructura de incentivos de los partidos políticos (renta y poder) puede reducir el problema de agencia, en tanto que los votos en blanco representarían una estrategia que reduce el pago de los partidos políticos. Pero para que realmente sea un voto de protesta, el voto en blanco debe incidir en la estructura de incentivos de los partidos políticos nacionales y locales.

# Bibliografía

---

1. ACKERMAN, John M. (2012, febrero). Ciudadanía Anulada. *Proceso*. (1841).
2. \_\_\_\_\_ (2012, junio). Voto de protesta. *Proceso* (1859).
3. \_\_\_\_\_ (2013). Hacia una nueva ontología del Derecho Electoral. (pp. 743 - 745). *Constitucionalismo. Dos siglos de su nacimiento en América Latina*, México: UNAM-IIJ
4. AGUILAR Rivera, José Antonio. (2009, agosto). Voto nulo: propuesta metafísica. *Nexos*.
5. ANDREA Sánchez, Francisco de. (1998). El origen y la evolución de los partidos políticos en México desde el periodo de la Independencia hasta 1928: la ciclicidad de la historia política nacional. En *Liber ad honorem Sergio García Ramírez* (pp. 79 – 94). (T. I). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM.
6. ALANIS Figueroa, María del Carmen (2008). La Jurisprudencia del TEPJF: fuente formal de la reforma electoral 2007-2008 (pp. 3-24). En *Estudios sobre la reforma electoral 2007: Hacia un nuevo modelo*. México: TEPJF.
7. ALONSO, Jorge. (2010, enero - abril). El movimiento anulista en 2009 y la abstención. Los signos de las elecciones de los primeros años del siglo XXI en México. *Espiral. Estudios sobre Estado y sociedad*, Vol. XVI, 47, 9 – 46.
8. AMSTER, Pablo y Juan Pablo Pinasco. (2014). *Teoría de Juegos. Una introducción matemática a la toma de decisiones*. México: FCE.
9. ARAGÓN, Manuel. (1999). Democracia y representación. Dimensiones subjetiva y objetiva del derecho al sufragio (pp. 3-24). En Orozco Henríquez, J. Jesús (Comp.), *Democracia y representación en el umbral del Siglo XXI. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral I*. México: TEPJF, IFE, IJJ-UNAM.
10. \_\_\_\_\_ (2007). Derecho de sufragio: principio y función (pp. 162–171). En *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina* (2a. ed.). México: FCE.
11. \_\_\_\_\_ (2007). Derecho Electoral: sufragio activo y pasivo (pp. 178–197). En *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina* (2a. ed.). México: FCE.
12. Aristóteles, *La política*,
13. ARNALDO, Enrique (1969). Voz Abstencionismo electoral. En *Diccionario Electoral* (pp. 1-6). Costa Rica: CAPEL, IIDH.

14. ARTEAGA, Rosalina (2012, febrero). Voto nulo y resultados electorales en México. *Bien Común*, (18), 62- 70.
15. ASTUDILLO, César (2013). El modelo de organización electoral en México (pp. 757-793). *Constitucionalismo. Dos siglos de su nacimiento en América Latina*, México: UNAM-IIJ.
16. ATILANO, Julián (2013). Voto nulo en Jalisco. Causas, construcción y resultado en el proceso electoral de julio de 2009. *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, XX (56), 107-134.
17. ANCA. Asamblea Nacional por el Voto Nulo (2009). Minuta de la Asamblea Nacional por el Voto Nulo. Recuperado el 03 de abril de 2014, de <http://emarchita.wordpress.com/2009/07/03/minuta-de-la-asamblea-nacional-por-el-voto-nulo/#comment-114>
18. AYALA Espino, José. (1999). *Instituciones y economía: Una introducción al neoinstitucionalismo económico*. México: FCE.
19. BARRAGÁN, José (2013). Conceptos mínimos sobre la soberanía. En Macías, Carmen y Marisol Anglés (Coords.), *Estudios en homenaje a Don José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes*, México: IJ-UNAM.
20. BECERRA, Ricardo, Pedro Salazar y José Woldenberg (2011). *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas* (4ª ed.). México: Cal y arena.
21. BERNANKE, Ben S. y Robert Frank (2007). *Microeconomía* (3a ed.). España: Mc Graw Hill Interamericana.
22. BOBBIO, Norberto. (1987). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político* (trad. José F. Fernández Santillán), México: FCE.
23. \_\_\_\_\_. (1989). *Liberalismo y Democracia* (trad. José F. Fernández Santillán). Colección Breviarios, 476, México: FCE.
24. \_\_\_\_\_. (1996). *El futuro de la democracia* (trad. José F. Fernández Santillán). México: FCE.
25. BREUX, Sandra y Jerome Couture. *Invalid voting in an apolitical and low turnout context: A case study of one Canadian municipal election*. Rescatado el 17 de mayo de 2014 en [http://www.psa.ac.uk/sites/default/files/conference/papers/2014/Breux%20and%20Couture%20\(2014\).pdf](http://www.psa.ac.uk/sites/default/files/conference/papers/2014/Breux%20and%20Couture%20(2014).pdf)

26. BUCHANAN, James M. (1990). *Ensayos sobre economía política* (trad. Alberto Coria). México: Alianza editorial.
27. CANSINO, César (2012). *Democratización y liberalización*. México: IFE.
28. Carbonell, Miguel (2013). *Derechos fundamentales y democracia*. México: IFE.
29. CÁRDENAS GRACIA, Jaime (1994). *Partidos políticos y democracia* (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, 8). México: IFE.
30. \_\_\_\_\_ (1996). La construcción de una cultura política municipal democrática. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 87, 799- 815.
31. \_\_\_\_\_ (2009). Sociedad civil ausente, partidocracia presente. En *Nuevos escenarios del derecho electoral: Los retos de la Reforma de 2007-2008* (pp. 65-93). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
32. \_\_\_\_\_ (2009a). *Introducción al estudio del derecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Nostra Ediciones.
33. CASTELLANOS, Eduardo (2014). *Nuevo Derecho Electoral Mexicano* (2ª ed.). México: Trillas.
34. CISNEROS, Gerardo y Martín Freigero (2013). ¿Protesta o Cambio Institucional? Determinantes del Voto Nulo y Blanco en las elecciones Departamentales de 2010 en Uruguay. *Revista Iberoamericana de Estudios Municipales*, 4 (8), 241-274.
35. CISNEROS, Gerardo (2012). *El efecto de la movilización anulista en el voto nulo de la elección para Diputados Federales de 2009 en México*, Tesis para obtener el Título de Maestro en Ciencias Sociales. FLACSO.
36. \_\_\_\_\_ (2012a). La movilización por la anulación del voto en 2009: una nueva forma de protesta política. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, (215), 161 - 180.
37. \_\_\_\_\_ (2013). Movilización, escolaridad y voto nulo. La elección federal de 2009 en México. *Política y Gobierno.*, XX (1), 39-78.
38. COLOMER, Joseph (1990). *El arte de la manipulación política. Votaciones y teoría de juegos en la política española*. Barcelona: Anagrama.
39. COOTER, Robert y Thomas Ulen (1998). *Derecho y Economía* (trad. Eduardo Suárez). México: FCE.
40. COOTER, Robert (2000). *The Strategic Constitution*. New Jersey: Princeton University Press.
41. CÓRDOVA, Lorenzo (2002). Dilemas actuales de la democracia. En *Cultura democrática: abstencionismo y participación. IV congreso Internacional de Derecho*

- Electoral y IV congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales, Memoria* (6), (pp. 89 – 102). México: TEEM, TEPJF, UFE, UEM, UNAM. PNUD.
42. \_\_\_\_ (2005). La democracia ideal en el pensamiento de Norberto Bobbio y las democracias reales en América Latina. En *Política y Derecho. (Re)pensar a Bobbio* (pp. 51 – 79). México: UNAM, Siglo XXI.
  43. \_\_\_\_ (2006). *Norberto Bobbio: cuatro interpretaciones*. México: UNAM, Pontificia Universidad Católica del Perú.
  44. CRESPO, José Antonio (1994). *Elecciones y democracia* (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, 5), México: IFE.
  45. \_\_\_\_ (2010). *México 2009: Abstención, voto nulo y triunfo del PRI*, México: CIDE.
  46. DAHL, Robert (1980). *La poliarquía*. Madrid: Tecnos.
  47. DOWNS, Anthony (1973). *Teoría Económica de la Democracia* (Trad. Luis Martín Merino). [An Economic Theory of Democracy]. Madrid: Aguilar.
  48. \_\_\_\_ (2007). Teoría económica de la acción política en una democracia. En *Diez textos básicos de ciencia política* (pp. 93 – 112), (3ra. ed.). España: Ariel. (1a. ed. en inglés, 1971).
  49. EMMERICH, Gustavo Ernesto (2011). Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana. En Sosa, José (Comp.), *Transparencia y rendición de cuentas* (pp. 107 - 130). Ciudad de México: Siglo XXI y Biblioteca Básica de Administración Pública.
  50. ESTRADA, José Luis (2008). Bajar la democracia al gobierno local, eliminando fallas en la representación de regidores. *Bien Común*, 160, 79 – 85.
  51. \_\_\_\_ (2012, enero-junio). La crisis de los partidos políticos como intermediarios de la representación: un obstáculo para la calidad de la democracia. *Explanans*, (1) 1, 39 – 62.
  52. FERNÁNDEZ Santillán, José (1994). *La democracia como forma de gobierno* (Cuadernos para la Divulgación de la Cultura Democrática, 3), México: IFE.
  53. FERRAJOLI, Luigi y Michelangelo Bovero. (2001). *Teoría de la democracia: dos perspectivas comparadas*. México: IFE.
  54. FIX-FIERRO, Héctor. (2005). *Los derechos políticos de los mexicanos. Un ensayo de sistematización*. México: TEPJF.
  55. FLORES, Imer. (2010). Sobre los triunfos del proceso democratizador en México. A propósito del movimiento anulacionista y del voto nulo. En *Balance en el proceso*

- democratizador en México 1988 – 2009*. México: UNAM, Porrúa, Facultad de Derecho.
56. \_\_\_\_ (2011). El problema del “voto nulo” y del “voto en blanco” (vis-á-vis libertad de expresión) a propósito del derecho a votar y del movimiento anulacionista. En *Elecciones 2012: en busca de equidad y legalidad* (pp. 151-168). México: UNAM, IJ.
  57. FRANCO-CUERVO, Beatriz (2007). Los escrutinios: mecanismo y control. En *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina* (975-1019), (2a. ed.). México: FCE.
  58. GARCÍA OROZCO, Antonio (1978). *Legislación electoral mexicana. 1812–1977* (2ª ed.). México: Comisión Federal Electoral.
  59. GALVÁN RIVERA, Flavio (2002). *Derecho Procesal Electoral* (ed.). México: Porrúa.
  60. \_\_\_\_ (2006). Derecho electoral: generalidades y principios generales. *Derecho electoral*, México: Porrúa, UNAM, Facultad de Derecho.
  61. GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel (2009). Participación ciudadana como complemento del gobierno representativo. En *Nuevos escenarios del derecho electoral: Los retos de la Reforma de 2007-2008*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
  62. GORBANEFF, Yuri (2013, enero – marzo), Teoría del Agente-Principal y el mercadeo. *Revista Universidad EAFIT*, 29.
  63. HERNÁNDEZ, Juan (2009). Voz Abstención activa. En *Diccionario crítico de ciencias sociales*. Madrid: Plaza y Valdés.
  64. HAMILTON, A., J. Madison y J. Jay (1943). *El federalista* (trad. Gustavo R. Velasco). México: FCE.
  65. HUNGTINTON, Samuel P (1994), *La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX* (trad. Josefina Delgado). Argentina: Paidós.
  66. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (2011), *Documento de divulgación del Análisis descriptivo sobre las características de los votos nulos y votos por candidatos no registrados emitidos en las elecciones federales del año 2009*, México: Autor.
  67. \_\_\_\_ (2013). *Estudio muestral de las boletas electorales utilizadas en las elecciones federales de 2012*, México: Autor.
  68. \_\_\_\_ (s/f). *Comparativo de resultados electorales y participación ciudadana en las elecciones federales de 1991 – 2000*. México: Autor.
  69. Jaén Jiménez, Bernardo (2009). Del voto nulo a la participación ciudadana. Rescatado el 4 de abril de 2014 en <http://www.pc-rescue-and->

careful.com/pinve/recursos/Mural/Art%C3%ADculos%20de%20mURAL/Art\_VotoNulo.pdf

70. JIMÉNEZ, Francisco Javier (2005). *Financiamiento de Partidos Políticos y Teoría de Juegos*. México: Miguel Ángel Porrúa.
71. KATZ, Richard. *Reform of parties through legal regulation*. Rescatado el 11 de abril de 2014 en [http://www.cepchile.cl/dms/archivo\\_5011\\_3160/DOC\\_RKatz\\_Reform-of-Parties-Through-Legal-Regulation.pdf](http://www.cepchile.cl/dms/archivo_5011_3160/DOC_RKatz_Reform-of-Parties-Through-Legal-Regulation.pdf)
72. KELSEN, Hans (2005). *Esencia y valor de la democracia; Forma del Estado y filosofía* (trad. Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz y Lacambra). México: Ediciones Coyoacán.
73. \_\_\_\_\_ (2012). *Teoría General del Estado* (trad. Luis Legaz Lacambra) (4a ed.), México: Ediciones Coyoacán.
74. KITCH, Edmund (2000). Los fundamentos intelectuales del Derecho y Economía. *Derecho y economía: una revisión de la literatura*, México: Centro de Estudios de Gobernabilidad y Políticas Publicas.
75. LEVI, Lucio (1986). Gobierno. En *Diccionario de Política*. Brasilia: Universidad de Brasilia.
76. LINZ, Juan (1975). Totalitarian and Authoritarian Regimes. *Handbook of Political Science*. Massachusetts: Addison-Wesley Publishing company.
77. LUTZ Bachère, Bruno y Alejandro Espinoza Jaramillo (2005, febrero). El palimpsesto del abstencionismo electoral en México o la democracia a prueba. *Espacios públicos*, 8 (15), 51–76.
78. LUTZ Bachère, Bruno (2005, octubre – diciembre). La participación electoral inconclusa: abstencionismo y votación nula en México. *Revista Mexicana de Sociología*, 4, 793 -826.
79. MACHO Stadler, Inés y David Pérez Castrillo. (2005). *Introducción a la Economía de la Información* (2a. ed.). Barcelona: Ariel.
80. MANKIW, Gregory (2002). *Principios de economía* (trad. Esther Rabasco y Luis Toharía) (2a ed.). Madrid: Mc Graw Hill.
81. MARTINELLI, César (2006, abril-junio). Análisis económico de la conducta de los votantes. *El Trimestre Económico*, LXXIII (290), 211-237.
82. MELÉNDEZ Y SILVA (2011). *En búsqueda del Principal: nueva definición de la relación principal agente en el Plan Piloto de Reforma de la Gestión para fortalecer el vínculo Subsecretario-Jefe de Servicio*. Rescatado el 18 de mayo de 2014 en



83. MENDOZA (2006). Voto nulo, ¿error o intención?: Una propuesta de investigación. *IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, A.C.*, 18, 106 -119.
84. \_\_\_\_\_ (2010). El voto nulo y las instituciones electorales en México. *IUS: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, A.C.*, (25), 219 – 235.
85. \_\_\_\_\_ (2010a). Voto nulo y elecciones en Puebla. *IUS: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, A.C.*, IV (26), 291 – 298.
86. \_\_\_\_\_ (2011). Análisis sociológico del voto nulo en México: más allá del sufragio. Documento de trabajo: IFE, El colegio de México. Rescatado el 23 de marzo de 2014 en [http://seciudadano.ife.org.mx/01dic\\_MendozaTableroJoseLuis.pdf](http://seciudadano.ife.org.mx/01dic_MendozaTableroJoseLuis.pdf)
87. MERINO, Mauricio (1994). *La participación ciudadana en la democracia* (Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, 4). México: IFE.
88. MOLINA, Julián Germán (2006). Los derechos políticos como derechos humanos en México. En *IUS: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, A.C.*, 76-105.
89. MORENO, Alejandro (2003). *El votante mexicano. Democracia, actitudes políticas y conducta electoral*. México: FCE.
90. \_\_\_\_\_ (2009). *La decisión electoral; votantes, partidos políticos y democracia en México*. México: Miguel Ángel Porrúa, Cámara de Diputados LX Legislatura.
91. MORA HEREDIA, Juan y Raúl Rodríguez Guillén (2010, noviembre-diciembre). Elecciones 2009: entre el voto duro y el voto nulo. *El cotidiano*. (156), 101 – 113.
92. MUELLER, Dennis (1989), *Public Choice II*. Cambridge: Cambridge University Press.
93. MURO, Francisco José. En *Las elecciones*. Martínez Silva, Mario (Coord.) *Diccionario de Política y Administración Pública*. Tomo I. 1978. México: Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública A.C.
94. NOHLEN, Dieter (2007). *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México: FCE.
95. \_\_\_\_\_ (2008) *Sistemas electorales en su contexto*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
96. NORTH, Douglass (1993). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico* (trad. Agustín Bárcena). México: FCE.
97. NÚÑEZ, Juan Carlos (2009). El voto nulo, el protagonista de las campañas. *Análisis plural*, 91 – 103
98. ORTEGA Y GASSET, José, 1979, *La rebelión de las masas* (21a. ed.), México: Espasa-Calpe.

99. OROZCO Henríquez, José de Jesús (1999). Las causas de nulidad Electoral en América Latina. En Orozco Henríquez (Comp.), *Justicia electoral en el umbral del Siglo XXI. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral III* (pp. 1183-1193), México: TEPJF, IFE, IJJ-UNAM.
100. PAOLI Bolio, Francisco (1993). Legislación electoral y proceso político: 1917 – 1982. En *Las elecciones en México. Evolución y perspectiva* (3ª. ed.) (pp. 129 - ). México: Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, Siglo XXI.
101. PARKIN, Michael (1998). *Microeconomía*. México: Addison Wesley Longman.
102. POSNER, Richard. (2007). *El análisis económico del derecho* (trad. Eduardo L. Suárez). México: FCE.
103. PRESNO Linera, Miguel (2012). *El derecho de voto*. México: Porrúa.
104. PRZEWORSKI, Adam (1998, febrero). Democracia y representación. *Reforma y Democracia*, (10), 7 – 32.
105. RODRÍGUEZ, Octavio. *La reforma política y los partidos en México*.
106. ROEMER, Andrés. (1994). *Introducción al análisis económico del derecho*. México: FCE.
107. SAN ROMÁN de la Torre, Issac Enrique (2011, diciembre). El valor democratizador del voto nulo. *Sufragio. Revista especializada en derecho electoral*, 8, 200-226.
108. SALAZAR Carrión, Luis. (2005). *Democracia y discriminación* (Cuadernos de la igualdad, 5). México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
109. \_\_\_\_\_ (2012). Democracia, representación y derechos. *Andamios. Revista de Investigación Social*, 9 (18), 11-34.
110. SALAZAR, Luis y José Woldenberg. (1994). *Principios y valores de la democracia* (Cuadernos para la Divulgación de la Cultura Democrática, 1). México: IFE.
111. SCHEDLER, Andreas (2000). Neoinstitucionalismo (pp. 472 – 476). *Léxico de la política*. México: CFE, HEINRICH BOLL STIFTUNG, CONACYT.
112. SCHUMPETER, Joseph (1968). *Capitalismo, Socialismo y Democracia* (trad. José Díaz, García Aguilar). Madrid.
113. SILVA, Ernesto y Claudio Meléndez. (2011), *En búsqueda del principal: una nueva definición de la relación principal agente en el Plan Piloto de Reforma de la Gestión para fortalecer el vínculo Subsecretario-Jefe de Servicio*. Rescatado el 31 de mayo del 2014 en

- [http://www.sociedadpoliticaspublicas.cl/archivos/BLOQUEM/Modernizacion\\_y\\_Gestion/En\\_búsqueda\\_del\\_Principal\\_nueva\\_definición\\_relación\\_Principal.pdf](http://www.sociedadpoliticaspublicas.cl/archivos/BLOQUEM/Modernizacion_y_Gestion/En_búsqueda_del_Principal_nueva_definición_relación_Principal.pdf)
114. SILVA HERZOG Márquez, Jesús (2015, 11 de mayo). Elecciones sin castigo. *Reforma*.
  115. SINGER, Marcos (2010). *Una práctica teoría de juegos. Estrategias para cooperar y competir*. (2a ed.). Chile: Ediciones UC.
  116. SONNLEITNER, Willibald (2012). El lado gris-oscuro de la participación electoral: De la apuesta por la protesta, a la pluralidad de los votos 'nulos. En *México, Democracia y Sociedad. Más allá de la reforma electoral 2007 – 2008*. México: El Colegio de México, TEPJF.
  117. STIGLER, George. (1977). La Economía de la Información (Trad. Eduardo L. Suárez). En Lamberton (Comp.), *Economía de la Información y del conocimiento* (pp. 59 – 80) [*Economics of Information and Knowledge*]. México: FCE. (Ed. en inglés, 1971).
  118. TOBOSO, Fernando. (1996). Sobre el Enfoque de la Elección Pública Positiva y la Economía Política Constitucional: potencialidades y limitaciones. *Cuadernos de Economía* 29.
  119. VALDÉS Zurita, Leonardo. (2012). Sistemas electorales y de partidos (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática). México: IFE.
  120. VALENZUELA, José (1992), *Legislación electoral mexicana 1812 - 1921. Cambios y continuidades*, México: Instituto de Investigaciones Sociales.
  121. VÁZQUEZ Alfaro, José Luis (2012), *El voto nulo (y el voto en blanco)*. México: IFE.
  122. WILLIAMSON Williamson, Oliver E. (1985) *The Economic Institutions of Capitalism, Firms, Markets, Relational Contracting*. New York: Free Press.
  123. ZAMITIZ Gamboa, Héctor (2010, enero – abril). Los efectos políticos del voto nulo en las elecciones de 2009: un experimento de movimiento ciudadano en democracia. *Estudios políticos*, 19, pp. 11-35.
  124. ZOVATTO, Daniel (2002). La participación electoral en América Latina: tendencias y perspectivas, 1978 – 2002. En *Cultura democrática: abstencionismo y participación. IV congreso Internacional de Derecho Electoral y IV congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales, Memoria*, 6, (pp. 321- 353). México: TEEM, TEPJF, UFE, UEM, UNAM. PNUD.

125. \_\_\_\_\_ (2014). Las instituciones de la democracia directa. En Lissidini, Alicia, Yanina Welp y Daniel Zovatto (Comps.). En *Democracias en movimiento. Mecanismos de democracia directa y participativa en América Latina* (pp. 13 - 70). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre Democracia Directa, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral.

### **Legislación:**

126. Decreto, Diario Oficial de la Federación, 1993. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En *Diario Oficial de la Federación*, (segunda sección), 22 de noviembre de 1996.
127. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En *Diario Oficial de la Federación*, 30 de junio de 2005.
128. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Publicada en Diario Oficial de la Federación: 5 de febrero de 1917. Última reforma: 10 de febrero de 2014.
129. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de octubre de 1917. Última reforma: 19 de enero de 2015.
130. *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Publicado en Diario Oficial de la Federación: 14 de enero de 2008. Última reforma: 7 de abril de 2009.
131. *Código Electoral del Estado de México*. Decreto 248. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de junio de 2014. Sin reformas.
132. INE, TEPJF, FEPADE, IIJ-UNAM. *Compendio de Legislación Nacional Electoral*. Tomo I. México: autores.
133. INE, TEPJF, FEPADE, IIJ-UNAM. *Compendio de Legislación Nacional Electoral*. Tomo II. México: autores.

### Documentos en línea:

134. (2014) Recuperado el 4 de abril de 2014, de [http://www.diputados.gob.mx/museo/s\\_nues9.htm](http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues9.htm)
135. (2007) Recuperado el 6 de abril del 2014, de [http://calderon.presidencia.gob.mx/informe/primer/pdf\\_excel/P259.pdf](http://calderon.presidencia.gob.mx/informe/primer/pdf_excel/P259.pdf)
136. (2013) Recuperado el 11 de febrero de 2015, de [http://www2.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC\\_EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio\\_Censal\\_Participacion\\_Ciudadana\\_2012.pdf](http://www2.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC_EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_Censal_Participacion_Ciudadana_2012.pdf)
137. (2011) Recuperado el 11 de febrero de 2015, de [http://www2.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/EducacionCivica/materiales/estudiosInvestigaciones/IFE\\_2009\\_Censo\\_Version\\_Final.pdf](http://www2.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/EducacionCivica/materiales/estudiosInvestigaciones/IFE_2009_Censo_Version_Final.pdf)
138. (2006) Recuperado el 11 de febrero de 2015, de [http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2005-2006/cuadernos/pdf/C3/c3\\_3-2.pdf](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2005-2006/cuadernos/pdf/C3/c3_3-2.pdf)
139. Memorias Electorales 1993 – 2012 del Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado el 17 de febrero de 2015, de <http://www.ieem.org.mx/memoelec/memorias.html>